

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### SECRETARÍA DEL DEPORTE:

#### AÑO 2020:

Apruébese, refórmese el estatuto, ratifíquese y otórguese personería jurídica a los siguientes clubes deportivos y organizaciones:

0270	Especializado Profesional “Deportivo Mocahe”, con domicilio en la ciudad de Mocache, provincia de Los Ríos .....	2
0271	Especializado Formativo “Patria” bajo la denominación de Club Deportivo Especializado Profesional “Patria”, con domicilio en el cantón Vinces, provincia de Los Ríos .....	26
0272	Fundación “Ángel Fernández-FUNDAFER”, con domicilio en la ciudad de Machala, provincia de El Oro .....	51
0273	Especializado formativo “SENSHI SAN RYU”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha .....	67
0274	Fundación del Deporte, Salud y Vida (FUNDESAVI), con domicilio en el cantón Pillaro, provincia de Tungurahua .....	84
0275	Especializado Formativo “Ciudad de Quito”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha .....	103
0276	Asociación de Árbitros de Fútbol Amateur y Afines Poder Arbitral de Santo Domingo, con domicilio en el cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas .....	121
0277	Especializado Formativo “Escuela de Natación de Pichincha”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha .....	146
0278	“Fortaleza Ramiro Tipan”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha .....	166

**ACUERDO Nro. 0270****ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA  
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA****CONSIDERANDO:**

**QUE**, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)"*;

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *"El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

*El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa."*;

**QUE**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: *"Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)"*;

**QUE**, el artículo 9 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, referente a la presunción de veracidad determina que: *"Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por falta a la verdad en lo declarado o informado"*;

**QUE**, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, referente a la responsabilidad sobre la información determina que: *"La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad"*;

**QUE**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)"*;

**QUE**, de acuerdo con el artículo 14, literal l), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte *"Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)"*;

**QUE**, el artículo 60 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta que: *"El deporte profesional comprenderá las actividades que son remuneradas y lo desarrollarán las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas desde la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento. Para esto cada Federación Ecuatoriana por deporte, regulará y supervisará estas actividades mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos."*;

**QUE**, el artículo 61 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que el deporte profesional estará conformado por organizaciones deportivas que participen en ligas o torneos deportivos profesionales de carácter cantonal, provincial, nacional e internacional;

**QUE**, el art. 62 de la norma en mención faculta a las Federaciones Nacionales por deporte regular y supervisar las actividades del deporte profesional, mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos y dichas actividades se financiarán con fondos propios;

**QUE**, el artículo 63 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta que el fútbol profesional se organizará a través de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF), y se registrará de acuerdo con su estatuto legalmente aprobado y los reglamentos que ésta dictare en el marco de la normativa internacional de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) y la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL);

**QUE**, de acuerdo al artículo 64 del mismo cuerpo normativo, el Club de Deporte Especializado podrá participar en actividades de carácter profesional, las cuales

serán remuneradas, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento;

**QUE**, el artículo 65 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala los requisitos que debe cumplir el Club de Deporte Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional para obtener personería jurídica;

**QUE**, el artículo 48 del Reglamento Ley del Deporte, Educación Física y Recreación faculta a cada Federación Ecuatoriana expedir la reglamentación respectiva para la regulación y supervisión de las actividades profesionales;

**QUE**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)"*;

**QUE**, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *"De las Secretarías. - Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado."*;

**QUE**, el artículo 55 de la normativa invocada establece que: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;(..."*;

**QUE**, en el artículo 18 del Acuerdo Nro. 0694 A de 01 de diciembre de 2016, se encuentran los requisitos para la constitución, aprobación de estatuto y otorgamiento de personería jurídica de un Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del Deporte Profesional;

**QUE**, el artículo 21 de la norma legal antes invocada, establece los requisitos generales para la aprobación de la Reforma de Estatuto de los Clubes;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenin Moreno Garcés, en su artículo 1, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

**QUE**, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *"La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector."*;

**QUE**, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: "Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte";

**QUE**, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal *Ibídem*, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

**QUE**, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el "Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte";

**QUE**, el artículo 2 literal e) numeral 14 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: e) "Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas (...)" 14) Club de Deporte Profesional (...);

**QUE**, mediante Acción de Personal Nro. 412742 de 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza, como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

**QUE**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 210 de fecha 16 de mayo de 2002, el Ministerio de Educación y Cultura aprobó el Estatuto del Club Social, Cultural y Deportivo "**MOCACHE**";

**QUE**, mediante oficio s/n, de 19 de diciembre de 2019, el Abogado Guillermo Saltos Guale, Asesor Jurídico y Director del Departamento Legal de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, emite el informe jurídico en el que señala, que: "*El Club Deportivo Especializado Profesional "DEPORTIVO MOCACHE", pertenece al fútbol profesional en segunda categoría de la provincia de Los Ríos*";

**QUE**, mediante oficio S/N, de fecha 29 de noviembre de 2019, ingresado a la Secretaria del Deporte con trámite Nro. SD-DA-2019-10854, de fecha 27 de diciembre de 2019, mediante el cual la señora María Cristina Holguín Gutiérrez en calidad de presidente provisional del **CLUB SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO "MOCACHE"**, solicita la Reforma de Estatuto y ratificación de Personería Jurídica del Organismo Deportivo antes mencionado;

**QUE**, mediante oficio Nro. SD-DAD-2020-0052-OF, de fecha 06 de enero de 2020, la Dirección de Asuntos Deportivos, realiza observaciones a la solicitud de Reforma de Estatuto del **CLUB SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO "MOCACHE"**;

**QUE**, mediante oficio Nro. 018-C.D.E.P, de fecha 20 de enero de 2020, ingresado a la Secretaría del Deporte con trámite Nro. SD-DA-2020-0959, de fecha 21 de enero de 2020, mediante el cual la señora María Cristina Holguín Gutiérrez en calidad de presidente provisional del **CLUB SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO "MOCACHE"**, solicita la Reforma de Estatuto y ratificación de Personería Jurídica del Organismo Deportivo antes mencionado;

**QUE**, mediante oficio Nro. 019-C.D.E.P, de fecha 20 de enero de 2020, ingresado a la Secretaría del Deporte con trámite Nro. SD-DA-2020-1810, de fecha 06 de febrero de 2020, mediante el cual la señora María Cristina Holguín Gutiérrez en calidad de presidente provisional del **CLUB SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO "MOCACHE"**, realiza el alcance a la documentación para la Reforma de Estatuto y ratificación de Personería Jurídica del Organismo Deportivo antes mencionado;

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2020-0270-M, de fecha 10 de febrero de 2020, el señor Diego Fernando Trujillo Llumiquinga, Abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos de la Secretaría del Deporte, emite informe jurídico favorable para la Reforma de Estatuto, ratificación de Personería Jurídica y re-categorización del Organismo Deportivo de **CLUB SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO "MOCACHE"** a **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO PROFESIONAL "DEPORTIVO MOCAHE"**, dedicado a la práctica del deporte profesional.

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019;

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Reformar el Estatuto y ratificar la Personería Jurídica del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO PROFESIONAL "DEPORTIVO MOCAHE"**, dedicado a la práctica del deporte profesional, con domicilio y sede en la Ciudad de Mocache, Provincia de Los Ríos, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las Leyes de la República y a su Estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del club; bajo el siguiente texto:

#### **ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO PROFESIONAL**

**"DEPORTIVO MOCACHE"****TITULO I  
CONSTITUCIÓN, SEDE Y FINES****CAPÍTULO I  
DE LA CONSTITUCIÓN Y SEDE**

**Art.- 1.** El Club Deportivo Especializado Profesional "DEPORTIVO MOCACHE." fue fundado el 16 de Mayo del 2002, con acuerdo ministerial N.- 0210 y mantiene su sede social y deportiva, ubicada en Mocache Centro MZ-11, entre calle Sucre y Malecón, del cantón Mocache, perteneciente a la provincia de Los Ríos, tiene como finalidad fomentar el Deporte Profesional.

Es afiliado a la Asociación de Fútbol de Los Ríos, y Federación Ecuatoriana de Fútbol y, si bien cuenta con total autonomía legal, económica, administrativa y tendrá sus propios reglamentos, éstos se sujetarán a los reglamentos y disposiciones que expidan tanto la Asociación de Fútbol de Los Ríos, como Federación Ecuatoriana de Fútbol, Federación Internacional de Fútbol Asociado FIFA y Conmebol para el control del fútbol internacional.

El Club Deportivo Especializado Profesional "DEPORTIVO MOCACHE", es un Club de Deporte Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional, en virtud del artículo 60 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, podrá desarrollar actividades que son remuneradas y lo desarrollará como organización deportiva legalmente constituida y reconocida desde la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento.

Es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública, de carácter deportivo, ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial. Se rige y sujeta a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; las demás normativas legales ecuatorianas.

Por ser su actividad principal el fútbol profesional observará y se sujetará a la normativa de la FIFA, COMEBOL, Federación Ecuatoriana de Fútbol -F.E.F.-, Asociación de Fútbol de Los Ríos, y al presente estatuto.

**Art. 2.-** Estará constituido por un mínimo de 50 socios naturales y/o jurídicos legalmente constituidas y debidamente acreditadas, y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita y aprobada por el Directorio.

**Art. 3.-** El Club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus socios podrá ser ilimitado.

**Art. 4.-** Su domicilio está ubicado dentro de la provincia de Los Ríos, en Mocache Centro MZ-11, entre calle Sucre y Malecón, del cantón Mocache.

**CAPÍTULO II  
DE LOS FINES**

**Art. 5.-** Son fines y objetivos del Club los siguientes:

- a. Fomentar por todos los medios posibles la práctica del fútbol profesional como actividad deportiva que busque el mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus socios y de la comunidad;
- b. Incentivar las actividades y cualidades individuales o de grupo que se destaquen en cada evento o competencia deportiva en la cual participe el Club;
- c. Organizar y participar en los eventos y competencias de Fútbol, estableciendo y fomentando relaciones con entidades similares;
- d. Velar por el bienestar, la seguridad física y moral de sus socios;
- e. Motivar y promover la afición a la cultura y al desarrollo del fútbol en la juventud;
- f. Buscar talentos deportivos jóvenes y participar en las competencias oficiales planificadas por los organismos deportivos superiores;
- g. Promover la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento; y,
- h. Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

## TÍTULO II DE LAS ACTIVIDADES EN EL FÚTBOL PROFESIONAL

**Art. 6.-** Dentro de las actividades y vinculaciones que se tiene en el fútbol ecuatoriano, para la participación en los torneos organizados por la Federación Ecuatoriana de Fútbol, el Club deberá:

- a. Participar en los diferentes torneos y competencias que organice la Federación Ecuatoriana de Fútbol;
- b. Someterse a los Estatutos, Reglamentos, Directivas y decisiones de la FIFA, de la CONMEBOL, de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, a la Asociación Provincial a la que se afilió; y a lo que la Secretaria del Deporte disponga conforme a la Ley, su Reglamento, y la demás normativa conexas;
- c. Hacer respetar lo previsto en el numeral anterior por parte de sus miembros y de toda persona, sea jugador, miembro del cuerpo técnico con los que mantenga relaciones de carácter contractual, o dirigente;
- d. Cumplir y hacer cumplir por parte de sus miembros las Reglas de Juego de la FIFA;
- e. Organizar y participar de encuentros deportivos amistosos, siempre y cuando tengan la debida aprobación de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.
- f. El Club estará obligado en todo contrato que suscriba con un Jugador o Cuerpo Técnico a establecer una cláusula en la que reconoce la jurisdicción y competencia de la Cámara de Mediación y Resolución de Disputas de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, del Tribunal Especial de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, y del Tribunal de Arbitraje (TAS);
- g. Cuidar que sus miembros, jugadores, cuerpo técnico y demás personas vinculadas al Club, observen las normas disciplinarias de carácter general que constan del Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, Reglamentos, Decisiones y Código de Ética de la FIFA. Por acuerdo entre las partes, según dispone la Ley, los conflictos entre Clubes o entre miembros de Clubes que pertenezcan a la Federación Ecuatoriana de Fútbol, podrán ser llevados los organismos competentes de la misma.

## TÍTULO III DE LOS SOCIOS

### CAPÍTULO I

## CATEGORÍAS DE SOCIOS

**Art. 7.-** El Club está integrado por socios, sean personas naturales mayores de edad, o por personas jurídicas legalmente constituidas. Los socios tendrán las siguientes categorías:

- a. Socios Fundadores.- Son aquellas personas naturales y/o jurídicas que suscribieron el Acta de Constitución del Club;
- b. Socios Activos o Cotizantes.- Son aquellas personas naturales y/o jurídicas que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y que fueren aceptados por el Directorio del Club, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del presente Estatuto; y que de alguna manera aporten económicamente al Club.
- c. Socios Honorarios.- Son aquellas personas naturales y/o jurídicas declaradas como tales por la Asamblea General del Club, por pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los Socios Honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas pero solo con derecho a voz.

Para ser socio activo se requiere no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos que para tal efecto se dicten. Para las personas jurídicas, además, se deberá justificar que la misma se encuentra legalmente constituida de acuerdo a su naturaleza.

## CAPÍTULO II DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS

**Art. 8.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.-** Son derechos de los socios fundadores y de los socios activos:

- a. Elegir y ser elegidos;
- b. Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales;
- c. Participar de todos los beneficios de la Entidad;
- d. Intervenir directa y activamente en la vida del Club; y,
- e. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera y deportiva.

**Art. 9.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES Y SOCIOS ACTIVOS.-** Son deberes de éstos los siguientes:

- a. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de este Estatuto, reglamentos internos del Club; así como a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b. Concurrir a la Asamblea General a las que fueran convocados y participar en las deliberaciones con derecho a voz y voto;
- c. Los socios activos deberán pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la Asamblea General; con excepción de los socios honorarios que están exonerados de estas obligaciones;
- d. Desempeñar los cargos o comisiones que les fuere encomendados;
- e. Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
- f. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades sociales, culturales y deportivas del Club, siempre que fueran requeridos; y,

- g. Todas las demás que se desprendiesen del contenido del Estatuto y reglamentos internos del Club.

**Art. 10.-** Las personas jurídicas tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales del Club a través del representante debidamente acreditado ante el Secretario de la Asamblea.

Las personas jurídicas tendrán un solo voto equivalente al de una persona natural dentro de las Asambleas Generales y lo ejercerá conforme al procedimiento establecido en el inciso anterior.

**Art. 11.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y SOCIOS ACTIVOS.-**

- a. Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus Reglamentos, de las Resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos del Club;
- b. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directas en clubes similares;
- c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
- d. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus Reglamentos.

**Art. 12.-** Los deberes y derechos de los Socios Honorarios serán determinados y regidos por su reglamento interno.

### CAPÍTULO III DEL INGRESO Y SALIDA DE SOCIOS

**Art. 13.-** El ingreso de una persona como socio deberá ser solicitado por escrito, acompañando del respaldo de un socio del Club; solicitud que será conocida y aprobada por el Directorio, en la que se conozcan las solicitudes de ingreso de nuevos socios.

**Art. 14.-** La forma de la presentación de las solicitudes de quienes deseen ingresar al Club como socios, estará debidamente establecida en el reglamento interno del Club, mismo que no podrá contrariar a lo dispuesto en el presente Estatuto.

**Art. 15.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO ACTIVO.-** La calidad de socio activo se perderá por las siguientes causas:

- a. Dejar de colaborar y participar en las actividades del Club, de manera injustificada, a pesar de ser requerido;
- b. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo 11 de este Estatuto;
- c. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- d. Por agresiones físicas, posesión de armas u objetos peligrosos durante los eventos o competencias, en escenarios deportivos a nivel nacional o internacional;
- e. Renunciar por escrito a su calidad de socio;
- f. Por fallecimiento o disolución debidamente dictada por el órgano competente;
- g. Por expulsión;
- h. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores; y
- i. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

**Art. 16.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO DE UNA PERSONA JURÍDICA.-** La calidad de socio de una persona jurídica se pierde:

- a. Por disolución de la persona jurídica, por cualquiera de las causas señaladas en la Ley;
- b. Por dejar de colaborar y participar injustificadamente en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
- c. No acatar las resoluciones de organismos Superiores; y,
- d. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

**Art. 17.- SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIO.-** El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

- a. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de Dirigentes, Directores Técnicos, Deportistas, sean o no del Club;
  - b. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
  - c. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento en el que participe el club;
  - d. Por falta de pago de tres o más cuotas fijadas por la asamblea general o por el Directorio;
  - e. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
  - f. Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
  - g. Las demás contempladas en la Ley, el Estatuto y en los reglamentos internos.
- El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

### TÍTULO III DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

**Art. 18.-** La vida y actividad del Club serán dirigidos y reglamentados por la Asamblea General, por el Directorio, y por las Comisiones nombradas de conformidad con el Estatuto y reglamentos internos respectivos.

#### CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Art. 19.-** La Asamblea General es el máximo organismo del Club y está integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos y que hayan cumplido con todas sus obligaciones para con el Club.

**Art. 20.-** La Asamblea General será Ordinaria y Extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro del primer trimestre de cada año, previa convocatoria hecha por el Directorio y funcionará con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del Club.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cualquier día del año previa convocatoria del Presidente del Club o ha pedido escrito de por lo menos la tercera parte de los socios y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que consten en la convocatoria.

**Art. 21.-** La Asamblea General se instalará con la presencia de la mitad más uno de los socios activos; en caso de no existir el quórum a la hora señalada, la sesión se instalará una hora después, con el número de socios presentes. Dicha advertencia se hará constar en la convocatoria.

**Art. 22.-** Toda convocatoria para Asamblea General podrá realizarse:

- a. De forma personal mediante comunicación escrita debidamente recibida;
- b. Por medios de comunicación masiva, sea prensa, radio o televisión;
- c. Por medios electrónicos a la dirección que el socio haya registrado en la Secretaría del Club;

Las convocatorias para las Asambleas Generales se harán con antelación mínima de siete (7) días y en ella se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea General. La convocatoria será suscrita por el Presidente y Secretario del Club de forma conjunta.

**Art. 23.-** Toda Asamblea General deberá estar presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de éste, por el Vicepresidente, o por uno de los Vocales principales en su orden de elección. Cuando fallaren estos dignatarios, la Asamblea General designará una persona que la presida, actuará como Secretario el titular del Club, o en su defecto un Secretario ad-hoc designado por la Asamblea.

**Art. 24.-** Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos, es decir, con la mitad más uno de los socios presentes.

**Art. 25.-** Son atribuciones de la Asamblea:

- a. Discutir y aprobar los reglamentos internos formulados por el Directorio y someterlos a conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- b. Conocer y dictaminar sobre los informes del Presidente, el Tesorero y las Comisiones; que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias
- c. Reformar el Estatuto y someterlo a la aprobación de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y la Secretaria del Deporte;
- d. Fijar cuotas ordinarias, extraordinarias y multas a los socios. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club.
- e. Autorizar la adquisición y enajenación de los bienes muebles o inmuebles del Club, así como las inversiones, gastos y contratos cuya cuantía supere los (6) Seis salarios básicos unificados;
- f. Considerar y aprobar o negar, la lista de candidatos a socios honorarios que presente el Directorio;
- g. Aprobar el plan de actividades y el presupuesto de ingresos y egresos del Club para cada año; y,
- h. Las demás que se desprendiesen del contenido de la ley, el presente Estatuto y reglamentos del Club; y,

## CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

**Art. 26.-** El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución. Serán elegidos para un periodo de **CUATRO AÑOS** y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos, de acuerdo a lo que dispone el Art. 22 Ley del Deporte, Educación Física y Recreación

**Art. 27.-** Para ser miembro del directorio se requiere:

- a. Ser mayor de edad;
- b. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
- c. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera al desarrollo del deporte; y,
- d. Los demás que determinen la Ley, su Reglamento e Instructivos correspondientes.

**Art. 28.-** El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes. De igual manera podrá sesionar cuando sea convocado por el Presidente o en su ausencia por el Vicepresidente, o cuando lo soliciten por lo menos el 20% de los socios activos.

**Art. 29.-** Cuatro miembros del Directorio constituyen el quórum reglamentario.

**Art. 30.-** Las decisiones y/o resoluciones del Directorio se las tomarán por mayoría simple de los votos de los integrantes que quedaren al momento de votar. El Presidente tendrá voto dirimente.

**Art. 31.-** El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al Club.

**Art. 32.-** Funciones y atribuciones del Directorio:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; el presente Estatuto y sus reglamentos internos; las resoluciones de Asamblea General y del Directorio; las resoluciones y disposiciones la FIFA, CONMEBOL, y de la Federación Ecuatoriana de Fútbol;
- b. Conocer acerca de las solicitudes de afiliación y presentarlas ante el Directorio para su aprobación o negación;
- c. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- d. Designar las comisiones que sean necesarias para el buen funcionamiento del Club;
- e. Juzgar y sancionar a los socios de conformidad con las disposiciones reglamentarias, respetando en todo caso el derecho a la defensa;
- f. Presentar a consideración de la Asamblea General, la lista de candidatos a socios honorarios;
- g. Nombrar al personal que considere necesarios para el mejor funcionamiento del Club;
- h. Disponer la contratación de los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y señalarles sus obligaciones y remuneraciones;
- i. Expedir los reglamentos internos y demás normas de administración y funcionamiento del Club;
- j. Autorizar inversiones o gastos mayores a (3) Tres salarios básicos unificados; así como contratos cuyas cuantías estén comprendidas dentro de dicha

cantidad. Esta autorización deberá ser aprobada con por lo menos las tres cuartas partes de los miembros del Directorio presentes;

- k. Presentar ante la Asamblea General Ordinaria para su conocimiento y aprobación la proforma presupuestaria para el período inmediato;
- l. Llenar internamente las vacantes que se produzcan en el Directorio hasta que la Asamblea General haga las designaciones. Dichos cargos durarán un término de 60 días, tiempo dentro del cual, será obligatorio convocar a la Asamblea para que realice las designaciones definitivas para llenar los cargos vacantes para el plazo que este Estatuto señala para los directivos y dentro del período para el cual hubiera sido elegido el Directorio
- m. Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del Club, cuando lo estime conveniente.

### CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

**Art. 33.-** El Directorio designará las Comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club, en especial las de:

- a. Finanzas, presupuesto y fiscalización;
- b. Deportes;
- c. Educación, prensa y propaganda; y,
- d. Relaciones públicas.

**Art. 34.-** Las Comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará un Presidente y un Secretario:

**Art. 35.-** Corresponde a las Comisiones las siguientes responsabilidades:

- a. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
- b. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias ;
- c. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
- d. Las demás que le asignen estos Estatutos, los Reglamentos, el Directorio y la Asamblea General.

### CAPÍTULO IV DEL TRIBUNAL DE HONOR

**Art. 36.-** El Tribunal de Honor estará integrado por tres Vocales Principales y tres Vocales Suplentes. Serán elegidos al mismo tiempo que los miembros del Directorio, para el mismo período.

De entre estos se designará al Presidente, Vicepresidente y Secretario de este órgano. Su función principal es juzgar en segunda instancia la conducta de los socios e imponer las respectivas sanciones.

### TÍTULO IV DE LAS ELECCIONES

**Art. 37.-** Podrán ejercer el derecho a sufragar en las elecciones de dignidades del Club todos los socios, con excepción de los socios Honoríficos, que estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones sociales.

Todos los socios Fundadores, Activos o Cotizantes, sean personas naturales como jurídicas, tendrán derecho a un voto por su condición de tal.

**Art. 38.-** Los Candidatos deberán cumplir con los requisitos determinados en el artículo 27 de este Estatuto.

**Art. 39.-** De la supervisión, desarrollo y control de las elecciones internas del Club, se encargará un tribunal electoral, que estará conformado por TRES MIEMBROS DEL DIRECTORIO, Las listas que se inscriban podrán acreditar un delegado observador.

**Art. 40.-** Los candidatos se inscribirán en listas ante el Tribunal Electoral. Los sufragantes deberán escoger entre las listas inscritas aprobadas por el Tribunal Electoral.

La convocatoria a elecciones se efectuará mediante comunicación publicada en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio del Club, y, a través de anuncios públicos colocados en las carteleras ubicadas en las instalaciones del Club por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de las elecciones.

La Convocatoria deberá determinar la fecha, hora y lugar en que se desarrollará la elección y deberá ser suscrita por el Presidente del Directorio y el Secretario.

**Art. 41.-** El período de inscripción de candidaturas debe fijarse claramente en las Convocatorias y concluirá a las 18H00 del día anterior fijado para las votaciones. Tendrán validez únicamente las candidaturas que cuente con la firma de aceptación del postulado.

**Art. 42.-** El sufragio se efectuará en la modalidad de lista completa, en la fecha señalada para tal efecto en la Convocatoria y en un período no menor a cuatro horas, durante las cuales permanecerá abierta la mesa electoral respectiva.  
El Tribunal Electoral una vez cumplidos el tiempo de sufragios, procederá a efectuar el escrutinio y presentará el correspondiente informe al Directorio.

**Art. 43.-** La proclamación de los resultados estará a cargo del Presidente del Tribunal Electoral y se efectuará luego de tres días hábiles de los comicios.  
La posesión se efectuará durante los cinco días hábiles posteriores a la finalización del Campeonato Nacional de Fútbol, en sesión de Asamblea General convocada especialmente para tal fin.

**Art. 44.-** Para aquello que este Estatuto no contemplare, se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Elecciones que para tal efecto se dicte.

## TÍTULO V DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

**Art. 45.-** El Directorio del Club estará integrado por: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES y TRES VOCALES SUPLENTEs.

## CAPÍTULO I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

**Art. 46.-** El Presidente y el Vicepresidente del Club deben ser ecuatorianos por nacimiento, ser socios activos por el tiempo mínimo de dos años;

**Art. 47.-** Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a. Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial del Club;
- b. Representar al Club en la Asamblea General de la Asociación de Fútbol de Los Ríos;
- c. Representar al Club ante FIFA, CONMEBOL, Federación Ecuatoriana de Fútbol, y ante las demás organizaciones deportivas a las que el Club esté afiliado;
- d. Presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Directorio;
- e. Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la Entidad;
- f. Vigilar el movimiento económico y la organización del Club;
- g. Autorizar inversiones, gastos o contratos hasta por (2) dos (salarios básicos unificados)
- h. Presentar ante las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio, administrativa y financiera;
- i. Vigilar las actividades de tesorería, secretaría y demás áreas del Club; hacer las recomendaciones que crea necesarias en cada caso;
- j. Informar al Directorio las anomalías que encuentre, para su solución;
- k. Firmará conjuntamente con el Secretario, las actas respectivas; y,
- l. Las demás que le asigne la ley, el presente Estatuto, reglamento, la Asamblea General y el Directorio.

**Art. 48.-** El Vicepresidente colaborará con el Presidente en todos los actos y funciones encomendadas por las autoridades del Club.

**Art. 49.-** El Vicepresidente podrá subrogar al Presidente, en caso de ausencia por enfermedad, renuncia o cualquier otro impedimento de éste. Tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente, durante el tiempo que dure la subrogación.

En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

**Art. 50.-** En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente, éste será reemplazado por uno de los vocales principales de acuerdo al orden de su elección.

**Art. 51.-** El Vicepresidente es el Presidente nato de la comisión económica del Club, debiendo presentar su informe de labores al Directorio en forma semestral y a la Asamblea General Ordinaria en forma anual.

## CAPÍTULO II DEL SECRETARIO

**Art. 52.-** Son funciones del Secretario:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, y del Directorio con derecho a voz y voto. Las convocatorias se harán en forma prescrita en este estatuto y llevarán las firmas del Presidente y Secretario del Club;

- b. Llevar un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, de Directorio y otros que a su juicio creyera convenientes. Llevará además el libro de registro de socios;
- c. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
- d. Tener a su cargo el archivo del Club y el inventario completo del mismo;
- e. Suscribir juntamente con el Presidente las Actas respectivas;
- f. Publicar los avisos que disponga la Asamblea General, el Directorio y las comisiones;
- g. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del directorio o del Presidente;
- h. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i. Informar a los socios sobre las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones, sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos;
- j. Notificar por escrito a la Asamblea General; a los Presidentes de las Comisiones; y, a los socios de las sanciones y penas impuestas por el Directorio;
- k. Hacer conocer los acuerdos, votos de aplauso y demás resoluciones que la Asamblea General y el Directorio hubiesen expedido; al mismo tiempo comunicar nombramientos y enviar oficios;
- l. Comunicar a Tesorería el ingreso y salida de socios;
- m. Llevar en orden alfabético un registro de las distintas clases de socios;
- n. Las demás establecidas en el presente estatuto, los reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

### **CAPÍTULO III DEL TESORERO**

**Art. 53.-** Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a. Cuidar la recaudación oportuna de las cuotas de los socios y cualquier tipo de ingreso lícito, siendo personal y pecuniariamente responsable de los valores a su cargo;
- b. Conjuntamente con el Presidente quedará facultado para abrir o cerrar cuentas corrientes en un Banco local y depositar en dichas cuentas todos los fondos que se recauden por cualquier concepto; suscribir conjuntamente con el Presidente los cheques respectivos;
- c. Deberá presentar al Directorio el estado de cuenta o caja y balance económico del Club en forma mensual o en el tiempo que el Directorio lo solicite y todos los demás informes que sean del caso;
- d. Conjuntamente con la comisión de finanzas y presupuesto formular el presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlo a consideración del Directorio y de la Asamblea General;
- e. Vigilar que la contabilidad del Club se encuentre al día y hacer las observaciones que estime convenientes para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables;
- f. Sugerir al Directorio las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
- g. Llevar los libros que sean necesarios para la buena marcha de la contabilidad a su cargo, los mismos que estarán a disposición de la Asamblea General, Directorio y del Presidente, cuanto éstos así lo requieran;
- h. Recibir y entregar previo inventario, los libros, fondos y especies a su cargo; y,
- i. Las demás que se desprendiesen de este estatuto, de los reglamentos existentes y de los que se dicten.

**Art. 54.-** El Tesorero es responsable de los fondos del Club, los gastos e inversiones que realice será responsable solidario con el Presidente.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS VOCALES**

**Art. 55.-** Son deberes y atribuciones de los Vocales:

- a. Concurrir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- b. Cumplir oportunamente las disposiciones de la Asamblea General;
- c. Reemplazar al Presidente o al Vicepresidente en el caso de falta; ausencia o impedimento de éstos, en orden de su elección; y,
- d. Los demás que indiquen el presente Estatuto y reglamentos.

#### **CAPITULO V DEL SÍNDICO**

**Art. 56.-** El Síndico será el Asesor Jurídico del Club y patrocinará su defensa en los trámites que el Club intervenga como actor o demandando; podrá o no ser socio del Club, y deberá ser Doctor en Jurisprudencia o Abogado de los Tribunales de Justicia, con matrícula profesional en colegio correspondiente.

Será designado por el Directorio del Club, actuará obligatoriamente en las sesiones de la Asamblea General y el Directorio con voz informativa.

**Art. 57.-** Son funciones del Síndico:

- a. Representar al Club en todos los asuntos legales que se presenten;
- b. Emitir su opinión acerca de las consultas que se formulen por parte de la Asamblea General y demás organismos del Club;
- c. Redactar y vigilar que se cumplan los contratos que celebre el Club;
- d. Los demás que se desprendan del presente estatuto reglamentos, así como lo que dispongan los órganos del Club, en materia legal.

#### **TÍTULO VI DE LAS FALTAS Y SANCIONES**

##### **CAPÍTULO I DE LAS FALTAS**

**Art. 58.-** No podrán ser miembros del Club aquellas personas que hayan sido expulsadas de los organismos deportivos que rigen y regulan el deporte en el ámbito cantonal, provincial o nacional.

**Art. 59.-** Los empleados del Club, que sean socios del mismo, no podrán ejercer funciones directivas.

**Art. 60.-** Está prohibido a los deportistas:

- a. Abandonar una competencia o evento deportivo sin el permiso del Juez o Arbitro, entrenador o dirigente;

- b. Protestar por las decisiones de los jueces o árbitros;
- c. Promover incidentes en el lugar de las competencias o eventos deportivos;
- d. Dar muestras de indisciplina o inmoralidad en el desarrollo de las competencias o eventos deportivos en los que representen al Club;
- e. Actuar en representación de otros Clubes sin el permiso respectivo;
- f. Presentarse a los eventos organizados por el Club, con uniforme distinto al oficial del mismo; y,
- g. Los demás que se establezcan en las leyes que rigen al Deporte y los reglamentos que se dicten.

## **CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES**

**Art. 61.-** Los deportistas que incurran en cualquiera de las faltas indicadas serán sancionados por el Club; dicha sanción será comunicada inmediatamente a la Federación respectiva.

**Art. 62.-** Los socios y deportistas estarán sujetos a la amonestación y/o multa en los siguientes casos:

- a. Por inasistencia a las sesiones de Asamblea General o Directorio;
- b. Por abandonar una competencia sin la debida autorización, siempre que este abandono no sea definitivo;
- c. Por escándalo en la realización de cualquier evento;
- d. Por falta de respeto a jueces, árbitros, entrenadores, dirigentes demás autoridades;
- e. Por protestar o reclamar por las decisiones tomadas por jueces y árbitros;
- f. Por utilizar vocabulario inadecuado, en los organismos del Club, competencias o lugares de concentración; y,
- g. Por las demás que se señalaren en el reglamento.

Se debe indicar que la multa será fijada por el Directorio o la Asamblea General, en cada caso.

**Art. 63.-** Los socios y deportistas podrán ser sujetos de expulsión del Club, en los siguientes casos:

- a. Por haber sido sancionados penalmente mediante sentencia ejecutoriada;
- b. Quien habiendo sido sancionado, suspendido o amonestado, participe activamente en programas o competencias dentro o fuera de la Provincia;
- c. Los socios que se negaren a conformar una selección o preselección de su deporte, sin causa justificada alguna;
- d. Los socios que realicen actos ilícitos, con el objeto de obtener beneficios económicos en desmedro de los ingresos y pertenencias del Club;
- e. En caso de agresión física entre dirigentes, entrenadores, técnicos, jueces, árbitros, deportistas y socios en general;
- f. Por traición al Club; y,
- g. Por las demás que se indiquen en el reglamento interno del Club.

## **TÍTULO VII DE LOS EMPLEADOS**

**Art. 64.-** Todo contrato con los empleados del Club deberá ser por escrito, observando las leyes laborales vigentes del país.

**Art. 65.-** Los empleados están obligados a cumplir estrictamente el Estatuto, los reglamentos internos, las ordenes de las autoridades del Club, las disposiciones del Club y las disposiciones legales pertinentes.

El Directorio del Club de creerlo oportuno podrá contratar un Gerente General, para que administre el Club, el mismo que podrá participar de las sesiones del Directorio únicamente con voz informativa pero en ningún caso con voto.

El Gerente General tendrá las siguientes funciones, atribuciones y obligaciones:

- a. Deberá ejercer con responsabilidad la administración general de la institución, siguiendo para tal fin las directrices que imparta la Asamblea General, el Directorio;
- b. Responder por la Contabilidad del Club y controlar que se lleve con debida claridad, exactitud y corrección las cuentas de la institución. Para este fin contratará al personal técnico necesario y organizará la implementación de sistemas contables apropiados en aplicación de la normativa nacional vigente;
- c. Llevar un inventario valorado y pormenorizado de las pertenencias del Club;
- d. Vigilar la marcha económica y financiera del Club e informar al respecto al Directorio, presentando un informe económico mensual que incluya Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias, Flujo de Caja y Proyecciones para los meses venideros;
- e. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a la aprobación del Directorio hasta máximo la primera quincena del mes de diciembre anterior al ejercicio al que se refiere el presupuesto;
- f. Implementar y administrar el sistema de recaudación de cuotas y aportes que efectúen los socios o instituciones;
- g. Tener a su cargo los bienes y enseres de propiedad del Club, previo el correspondiente inventario;
- h. Administrar el Talento Humano del Club, incluyendo facultades de contratación de personal y potestades disciplinarias respecto del mismo.
- i. Mantener informado al Directorio y al Presidente de la marcha general del Club;
- j. Presentar al Directorio el en el tiempo que aquel lo solicitare todos los informes requeridos;
- k. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
- l. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionado con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
- m. Los demás que le asigne el Estatuto, normativa interna, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones.

**Art. 66.-** El Directorio del Club de creerlo oportuno podrán contratar un Gerente Deportivo, mismo que tendrá las siguientes funciones, atribuciones y obligaciones:

- a. Organizar todo lo relacionado a la logística de los equipos de Fútbol en sus diferentes categorías que tenga el Club;
- b. Llevar un registro actualizado de todo lo relacionado con los equipos de Fútbol del Club;
- c. Coordinar sus actuaciones con la Comisión de Fútbol;

- d. Presentar anualmente un informe sobre la participación de los equipos de Fútbol en las diferentes categorías, en el que debe existir un acápite sobre conclusiones y recomendaciones; y,
- e. Las demás que se establezcan en los respectivos reglamentos internos.

## TÍTULO VIII DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

**Art. 67.-** Son fondos y pertenencias del Club los ingresos ordinarios y extraordinarios que le corresponda por los siguientes conceptos:

- a. Derechos de afiliación;
- b. Producto de taquilla;
- c. Cuotas mensuales pagadas por los socios;
- d. Todos los bienes, muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título por el Club; o los que se adquieran en el futuro; y,
- e. Todos los demás ingresos que tuviere la entidad en forma lícita;
- f. Todos los ingresos que por venta de publicidad o marca realice el Club con personas naturales y/o jurídicas, con Instituciones Públicas y Privadas;
- g. Todos los bienes muebles que reciba el Club por donación o por Comodato de instituciones públicas o privadas;
- h. Todos los ingresos que por firma de convenios recibiere el Club;
- i. El Club podrá obtener ingresos por la venta de publicidad en su camiseta, banners, letreros, y otros tipos similares

**Art. 68.-** El Directorio del Club se preocupará porque las recaudaciones en beneficio del Club sean oportunas y además se podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios, los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

**Art. 69.-** La enajenación o gravamen de los bienes inmuebles del Club, solo se podrá realizar con autorización expresa de la Asamblea General convocada para este efecto. En este caso se requerirá los votos de por lo menos el 80% de los socios activos.

## TÍTULO IX DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

**Art. 70.- DISOLUCIÓN.-** El Club podrá disolverse por voluntad de la Asamblea o por decisión de la Secretaria del Deporte cuando incurra en las siguientes causas:

- a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b. Por comprometer la seguridad a los intereses del Estado, o por contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de la Secretaria del Deporte u Organismos de Control y Regularización;
- c. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,
- d. Por las demás que se establezcan en la Leyes.

Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, el Club comunicará de este hecho a la Secretaria del Deporte, adjuntando copias certificadas

de estas actas y la conformación de un Comité de Liquidación constituido por tres personas.

Los bienes que conformen el acervo líquido del Club serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objeto finalidades similares a las del Club. En caso de disolución los socios del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

**Art. 71.-** La disolución y liquidación del Club deberá ser conocida y aprobada en la Asamblea General Extraordinaria del Club, a la que deberán concurrir por lo menos el 75% de los socios activos, y la resolución, deberá ser aprobada por una mayoría del 80% de los concurrentes.

## TÍTULO X SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ENTRE SOCIOS

**Art. 72.-** Todos los conflictos internos que surjan entre socios, los órganos del Club, o entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible se procederá de la siguiente manera:

- a. Los conflictos que surjan entre socios del Club se someterán a la resolución del Directorio;
- b. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club, o entre sí, serán resueltos por la Asamblea General convocada exclusivamente con este fin; y,
- c. Las resoluciones de los órganos del club serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

**Art. 73.-** Como medios alternativos de solución de controversias, los socios podrán acudir a los centros de mediación y arbitraje existentes en el Cantón de domicilio del Club, debiendo aceptar de manera obligatoria sus decisiones o resoluciones.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios se considerarán conocidas por éstos a través de:

- a. Las comunicaciones particulares que les fueren entregadas;
- b. Las publicaciones realizadas en la prensa; y,
- c. Los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.

**SEGUNDA.-** Cualquier reclamación de los socios, deberá ser presentada al Secretario del Club; por escrito y debidamente firmada.

**TERCERA.-** El Club para su mejor funcionamiento podrá contratar el personal administrativo y de servicio que considere necesario; observando la legislación laboral y la que fuere aplicable en virtud de los contratos que celebre.

**CUARTA.-** En el respectivo Reglamento Interno del Club se regularán los deberes y obligaciones de todos los empleados y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

**QUINTA.-** El Club se someterá al control, supervisión y fiscalización de la Secretaría del Deporte, a través de sus dependencias; y de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

**SEXTA.-** Club regentará la práctica profesional de fútbol; y las demás que la mayoría de sus socios decidan, pudiendo en cualquier momento incrementarse o reducirse el número de disciplinas deportivas en virtud de sus necesidades, sin que sea necesario reformar el estatuto. Para el efecto comunicarán de la variación de sus actividades a la Secretaría del Deporte.

**SEPTIMA.-** Los colores del Club son: AZUL, AMARILLO Y BLANCO.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA:** El Club en el plazo de noventa días, contado a partir de la fecha de aprobación de este Estatuto, expedirá su reglamento interno; y, los reglamentos que considere necesarios.

**SEGUNDA:** Una vez aprobado legalmente este Estatuto, el Directorio ordenará su impresión en folletos y su distribución entre los socios.

**TERCERA:** El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte de la Secretaría del Deporte, Educación Física y Recreación, mediante Acuerdo Ministerial.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, el **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO PROFESIONAL "DEPORTIVO MOCAHE"**, deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de expedición de este Acuerdo, el **CLUB DEPORTIVO PROFESIONAL "DEPORTIVO MOCAHE"**, deberá registrar el directorio de la organización deportiva ante esta Cartera de Estado; de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y el estatuto de la organización deportiva.

**ARTÍCULO CUARTO.- CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO PROFESIONAL "DEPORTIVO MOCAHE"**, deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

**ARTÍCULO QUINTO.- CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO PROFESIONAL "DEPORTIVO MOCAHE"**, expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

**ARTÍCULO SEXTO.- EL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO PROFESIONAL “DEPORTIVO MOCAHE”**, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegará a determinar que se trata de la misma Organización Deportiva.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

**ARTÍCULO OCTAVO. -** El presente Acuerdo deroga y reemplaza a todos los Acuerdos y Estatutos pre-existentes del Organismo Deportivo.

**ARTÍCULO NOVENO. -** En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

**ARTÍCULO DÉCIMO. -** Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

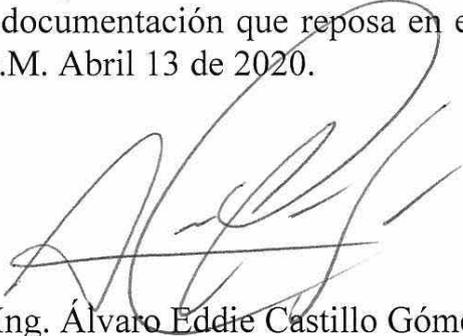
Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 02 MAR 2020



**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA**  
**SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

Certifico que el documento que antecede, contenido en 12 fojas útiles que son fiel copia del original de la documentación que reposa en el archivo de la Dirección Administrativa, Quito D.M. Abril 13 de 2020.



Ing. Álvaro Eddie Castillo Gómez  
Director Administrativo

**ACUERDO Nro. 0271****ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA  
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA****CONSIDERANDO:**

**QUE**, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)"*;

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *"El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad."*

*El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa."*;

**QUE**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: *"Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)"*;

**QUE**, el artículo 9 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, referente a la presunción de veracidad determina que: *"Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por falta a la verdad en lo declarado o informado"*;

**QUE**, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, referente a la responsabilidad sobre la información determina que: *"La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad"*;

**QUE**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)"*;

**QUE**, de acuerdo con el artículo 14, literal l), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte *"Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)"*;

**QUE**, el artículo 60 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta que: *"El deporte profesional comprenderá las actividades que son remuneradas y lo desarrollarán las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas desde la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento. Para esto cada Federación Ecuatoriana por deporte, regulará y supervisará estas actividades mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos."*;

**QUE**, el artículo 61 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que el deporte profesional estará conformado por organizaciones deportivas que participen en ligas o torneos deportivos profesionales de carácter cantonal, provincial, nacional e internacional;

**QUE**, el art. 62 de la norma en mención faculta a las Federaciones Nacionales por deporte regular y supervisar las actividades del deporte profesional, mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos y dichas actividades se financiarán con fondos propios;

**QUE**, el artículo 63 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta que el fútbol profesional se organizará a través de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF), y se regirá de acuerdo con su estatuto legalmente aprobado y los reglamentos que ésta dictare en el marco de la normativa internacional de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) y la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL);

**QUE**, de acuerdo al artículo 64 del mismo cuerpo normativo, el Club de Deporte Especializado podrá participar en actividades de carácter profesional, las cuales serán remuneradas, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento;

**QUE**, el artículo 65 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala los requisitos que debe cumplir el Club de Deporte Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional para obtener personería jurídica;

**QUE**, el artículo 48 del Reglamento Ley del Deporte, Educación Física y Recreación faculta a cada Federación Ecuatoriana expedir la reglamentación respectiva para la regulación y supervisión de las actividades profesionales;

**QUE**, el artículo 63 párrafo segundo del Reglamento de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación determina los requisitos que deben cumplir los Organismos Deportivos para la reforma de Estatutos;

**QUE**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)"*;

**QUE**, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *"De las Secretarías. - Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado."*;

**QUE**, el artículo 55 de la normativa invocada establece que: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;(...)"*;

**QUE**, en el artículo 18 del Acuerdo Ministerial 0694 A de 01 de diciembre de 2016, prescribe los requisitos para la constitución, aprobación de estatuto y otorgamiento de personería jurídica de un Club Deportivo Especializado dedicado a la práctica del Deporte Profesional;

**QUE**, en el artículo 21 del Acuerdo Ministerial 0694 A de 01 de diciembre de 2016 se encuentran establecidos los requisitos para la Reforma de Estatuto de los Organismos Deportivos;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en

su artículo 1, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

**QUE**, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*

**QUE**, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”;*

**QUE**, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

**QUE**, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el “Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte”;

**QUE**, el artículo 2 literal e) numeral 14 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: e) “Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas (...)” 14) Club de Deporte Profesional (...);

**QUE**, mediante Acción de Personal Nro. 412742 de 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza, como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

**QUE**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0030 de fecha 17 de enero de 2013, el Ministerio del Deporte, aprobó el Estatuto y otorgó personería Jurídica al **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “PATRIA”**;

**QUE**, mediante Oficio Nro. MD-CZ5-2017-1621 de fecha 29 de septiembre de 2017, se registró el Directorio del Club Deportivo Especializado Formativo “PATRIA”, por el periodo de cuatro años, comprendido entre el 23 de febrero de 2017, hasta el 23 de febrero de 2021.

**QUE**, mediante oficio s/n, de fecha 30 de enero de 2020, el señor Gustavo Silikovich, en calidad de Secretario General de la Federación Ecuatoriana de

Fútbol, remite el Informe Jurídico referente a la Reforma de Estatuto del Club Deportivo Especializado Profesional "PATRIA";

**QUE**, mediante oficio s/n de fecha 03 de febrero de 2020, el Abogado Guillermo Saltos Guale, Asesor Jurídico y Director del Departamento Legal de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, emite el Informe Jurídico en el que señala: "3.- *El Club Deportivo Especializado Profesional "PATRIA.", pertenece al fútbol profesional en segunda categoría de la Provincia de Los Ríos*";

**QUE**, mediante oficio Nro. 003 de fecha 31 de enero de 2020, ingresado a la Secretaría del Deporte con número de trámite Nro. SD-DA-2020-1805, de fecha 06 de febrero de 2020, por medio del cual el señor Alex Fernando Ruiz Ayala, en calidad de presidente del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "PATRIA"**, solicita la Reforma de Estatuto, ratificación de Personería Jurídica y Re-categorización del Organismo Deportivo antes mencionado a **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO PROFESIONAL "PATRIA"**;

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2020-0266-M, de fecha 07 de febrero de 2020, la señorita Mariuxi Estefanía Obando Vaca, Abogada de la Dirección de Asuntos Deportivos de la Secretaría del Deporte, emite informe jurídico favorable para la Reforma de Estatuto, ratificación de Personería Jurídica y re-categorización del Organismo Deportivo de **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "PATRIA"** a **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO PROFESIONAL "PATRIA"**, dedicado a la práctica del deporte profesional.

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019;

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Reformar el Estatuto, ratificar la Personería Jurídica, y re-categorizar al **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "PATRIA"** bajo la denominación de **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO PROFESIONAL "PATRIA"**, dedicado a la práctica del deporte profesional, con domicilio y sede en el Cantón VINCES, Provincia de LOS RÍOS, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las Leyes de la República y a su Estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del club; bajo el siguiente texto:

**"ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO PROFESIONAL "PATRIA"**

#### **TÍTULO I**

## CONSTITUCIÓN, SEDE Y FINES

### CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN Y SEDE

**Art.- 1.** El Club fue fundado el 17 de enero de 2013, mediante Acuerdo Ministerial No. 0030 y mantiene su sede social y deportiva, ubicada en el Lot. El Paraíso MZ-3-SL- Oficina Local del Coliseo del Club, del Cantón Buena Fe, perteneciente a la provincia de Los Ríos, tiene como finalidad fomentar el Deporte Profesional.

Es afiliado a la Asociación de Fútbol de Los Ríos, y Federación Ecuatoriana de Fútbol y, si bien cuenta con total autonomía legal, económica, administrativa y tendrá sus propios reglamentos, éstos se sujetarán a los reglamentos y disposiciones que expidan tanto la Asociación de Fútbol de Los Ríos, como Federación Ecuatoriana de Fútbol, Federación Internacional de Fútbol Asociado FIFA y Conmebol para el control del fútbol internacional.

El Club Deportivo Especializado Profesional "PATRIA" es un Club de Deporte Especializado dedicado a la práctica del deporte profesional, en virtud del artículo 60 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, podrá desarrollar actividades que son remuneradas y lo desarrollará como organización deportiva legalmente constituida y reconocida desde la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento.

Es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública, de carácter deportivo, ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial. Se rige y sujeta a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; las demás normativas legales ecuatorianas.

Por ser su actividad principal el fútbol profesional observará y se sujetará a la normativa de la FIFA, COMEBOL, Federación Ecuatoriana de Fútbol –F.E.F.–, Asociación de Fútbol de Los Ríos, y al presente estatuto.

**Art. 2.-** Estará constituido por un mínimo de 50 socios naturales y/o jurídicos legalmente constituidas y debidamente acreditadas, y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita y aprobada por el Directorio.

**Art. 3.-** El Club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus socios podrá ser ilimitado.

**Art. 4.-** Su domicilio está ubicado dentro de la provincia de Los Ríos, en Lot. El Paraíso MZ-3-SL- Oficina Local del Coliseo del Club, del Cantón Buena Fe.

### CAPÍTULO II DE LOS FINES

**Art. 5.-** Son fines y objetivos del Club los siguientes:

- a. Fomentar por todos los medios posibles la práctica del fútbol profesional como actividad deportiva que busque el mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus socios y de la comunidad;
- b. Incentivar las actividades y cualidades individuales o de grupo que se destaquen en cada evento o competencia deportiva en la cual participe el Club;

- c. Organizar y participar en los eventos y competencias de Fútbol, estableciendo y fomentando relaciones con entidades similares;
- d. Velar por el bienestar, la seguridad física y moral de sus socios;
- e. Motivar y promover la afición a la cultura y al desarrollo del fútbol en la juventud;
- f. Buscar talentos deportivos jóvenes y participar en las competencias oficiales planificadas por los organismos deportivos superiores;
- g. Promover la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento; y,
- h. Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

## TÍTULO II DE LAS ACTIVIDADES EN EL FÚTBOL PROFESIONAL

**Art. 6.-** Dentro de las actividades y vinculaciones que se tiene en el fútbol ecuatoriano, para la participación en los torneos organizados por la Federación Ecuatoriana de Fútbol, el Club deberá:

- a. Participar en los diferentes torneos y competencias que organice la Federación Ecuatoriana de Fútbol;
- b. Someterse a los Estatutos, Reglamentos, Directivas y decisiones de la FIFA, de la CONMEBOL, de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, a la Asociación Provincial a la que se afilió; y a lo que la Secretaría del Deporte disponga conforme a la Ley, su Reglamento, y la demás normativa conexas;
- c. Hacer respetar lo previsto en el numeral anterior por parte de sus miembros y de toda persona, sea jugador, miembro del cuerpo técnico con los que mantenga relaciones de carácter contractual, o dirigente;
- d. Cumplir y hacer cumplir por parte de sus miembros las Reglas de Juego de la FIFA;
- e. Organizar y participar de encuentros deportivos amistosos, siempre y cuando tengan la debida aprobación de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.
- f. El Club estará obligado en todo contrato que suscriba con un Jugador o Cuerpo Técnico a establecer una cláusula en la que reconoce la jurisdicción y competencia de la Cámara de Mediación y Resolución de Disputas de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, del Tribunal Especial de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, y del Tribunal de Arbitraje (TAS);
- g. Cuidar que sus miembros, jugadores, cuerpo técnico y demás personas vinculadas al Club, observen las normas disciplinarias de carácter general que constan del Estatuto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, Reglamentos, Decisiones y Código de Ética de la FIFA. Por acuerdo entre las partes, según dispone la Ley, los conflictos entre Clubes o entre miembros de Clubes que pertenezcan a la Federación Ecuatoriana de Fútbol, podrán ser llevados los organismos competentes de la misma.

## TÍTULO III DE LOS SOCIOS

### CAPÍTULO I CATEGORÍAS DE SOCIOS

**Art. 7.-** El Club está integrado por socios, sean personas naturales mayores de edad, o por personas jurídicas legalmente constituidas. Los socios tendrán las siguientes categorías:

- a. Socios Fundadores.- Son aquellas personas naturales y/o jurídicas que suscribieron el Acta de Constitución del Club;
- b. Socios Activos o Cotizantes.- Son aquellas personas naturales y/o jurídicas que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y que fueren aceptados por el Directorio del Club, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del presente Estatuto; y que de alguna manera aporten económicamente al Club.
- c. Socios Honorarios.- Son aquellas personas naturales y/o jurídicas declaradas como tales por la Asamblea General del Club, por pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los Socios Honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero sí participar en las asambleas pero solo con derecho a voz.

Para ser socio activo se requiere no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos que para tal efecto se dicten. Para las personas jurídicas, además, se deberá justificar que la misma se encuentra legalmente constituida de acuerdo a su naturaleza.

## **CAPÍTULO II DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS**

**Art. 8.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.-** Son derechos de los socios fundadores y de los socios activos:

- a. Elegir y ser elegidos;
- b. Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales;
- c. Participar de todos los beneficios de la Entidad;
- d. Intervenir directa y activamente en la vida del Club; y,
- e. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera y deportiva.

**Art. 9.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES Y SOCIOS ACTIVOS.-** Son deberes de éstos los siguientes:

- a. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de este Estatuto, reglamentos internos del Club; así como a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b. Concurrir a la Asamblea General a las que fueren convocados y participar en las deliberaciones con derecho a voz y voto;
- c. Los socios activos deberán pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la Asamblea General; con excepción de los socios honorarios que están exonerados de estas obligaciones;
- d. Desempeñar los cargos o comisiones que les fuere encomendados;
- e. Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;

- f. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades sociales, culturales y deportivas del Club, siempre que fueran requeridos; y,
- g. Todas las demás que se desprendiesen del contenido del Estatuto y reglamentos internos del Club.

**Art. 10.-** Las personas jurídicas tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales del Club a través del representante debidamente acreditado ante el Secretario de la Asamblea.

Las personas jurídicas tendrán un solo voto equivalente al de una persona natural dentro de las Asambleas Generales y lo ejercerá conforme al procedimiento establecido en el inciso anterior.

**Art. 11.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y SOCIOS ACTIVOS.-**

- a. Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus Reglamentos, de las Resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos del Club;
- b. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directas en clubes similares;
- c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
- d. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus Reglamentos.

**Art. 12.-** Los deberes y derechos de los Socios Honorarios serán determinados y regidos por su reglamento interno.

### CAPÍTULO III DEL INGRESO Y SALIDA DE SOCIOS

**Art. 13.-** El ingreso de una persona como socio deberá ser solicitado por escrito, acompañando del respaldo de un socio del Club; solicitud que será conocida y aprobada por el Directorio, en la que se conozcan las solicitudes de ingreso de nuevos socios.

**Art. 14.-** La forma de la presentación de las solicitudes de quienes deseen ingresar al Club como socios, estará debidamente establecida en el reglamento interno del Club, mismo que no podrá contrariar a lo dispuesto en el presente Estatuto.

**Art. 15.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO ACTIVO.-** La calidad de socio activo se perderá por las siguientes causas:

- a. Dejar de colaborar y participar en las actividades del Club, de manera injustificada, a pesar de ser requerido;
- b. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo 11 de este Estatuto;
- c. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- d. Por agresiones físicas, posesión de armas u objetos peligrosos durante los eventos o competencias, en escenarios deportivos a nivel nacional o internacional;
- e. Renunciar por escrito a su calidad de socio;

- f. Por fallecimiento o disolución debidamente dictada por el órgano competente;
- g. Por expulsión;
- h. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores; y
- i. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

**Art. 16.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO DE UNA PERSONA JURÍDICA.-** La calidad de socio de una persona jurídica se pierde:

- a. Por disolución de la persona jurídica, por cualquiera de las causas señaladas en la Ley;
- b. Por dejar de colaborar y participar injustificadamente en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
- c. No acatar las resoluciones de organismos Superiores; y,
- d. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

**Art. 17.- SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIO.-** El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

- a. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de Dirigentes, Directores Técnicos, Deportistas, sean o no del Club;
- b. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
- c. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento en el que participe el club;
- d. Por falta de pago de tres o más cuotas fijadas por la asamblea general o por el Directorio;
- e. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
- f. Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
- g. Las demás contempladas en la Ley, el Estatuto y en los reglamentos internos.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

### **TÍTULO III DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO**

**Art. 18.-** La vida y actividad del Club serán dirigidos y reglamentados por la Asamblea General, por el Directorio, y por las Comisiones nombradas de conformidad con el Estatuto y reglamentos internos respectivos.

#### **CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Art. 19.-** La Asamblea General es el máximo organismo del Club y está integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos y que hayan cumplido con todas sus obligaciones para con el Club.

**Art. 20.-** La Asamblea General será Ordinaria y Extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro del primer trimestre de cada año, previa convocatoria hecha

por el Directorio y funcionará con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del Club.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cualquier día del año previa convocatoria del Presidente del Club o ha pedido escrito de por lo menos la tercera parte de los socios y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que consten en la convocatoria.

**Art. 21.-** La Asamblea General se instalará con la presencia de la mitad más uno de los socios activos; en caso de no existir el quórum a la hora señalada, la sesión se instalará una hora después, con el número de socios presentes. Dicha advertencia se hará constar en la convocatoria.

**Art. 22.-** Toda convocatoria para Asamblea General podrá realizarse:

- a. De forma personal mediante comunicación escrita debidamente recibida;
- b. Por medios de comunicación masiva, sea prensa, radio o televisión;
- c. Por medios electrónicos a la dirección que el socio haya registrado en la Secretaría del Club;

Las convocatorias para las Asambleas Generales se harán con antelación mínima de siete (7) días y en ella se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea General. La convocatoria será suscrita por el Presidente y Secretario del Club de forma conjunta.

**Art. 23.-** Toda Asamblea General deberá estar presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de éste, por el Vicepresidente, o por uno de los Vocales principales en su orden de elección. Cuando fallaren estos dignatarios, la Asamblea General designará una persona que la presida, actuará como Secretario el titular del Club, o en su defecto un Secretario ad-hoc designado por la Asamblea.

**Art. 24.-** Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos, es decir, con la mitad más uno de los socios presentes.

**Art. 25.-** Son atribuciones de la Asamblea:

- a. Discutir y aprobar los reglamentos internos formulados por el Directorio y someterlos a conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- b. Conocer y dictaminar sobre los informes del Presidente, el Tesorero y las Comisiones; que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias
- c. Reformar el Estatuto y someterlo a la aprobación de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y la Secretaría del Deporte;
- d. Fijar cuotas ordinarias, extraordinarias y multas a los socios. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club.
- e. Autorizar la adquisición y enajenación de los bienes muebles o inmuebles del Club, así como las inversiones, gastos y contratos cuya cuantía supere los (6) Seis salarios básicos unificados;

- f. Considerar y aprobar o negar, la lista de candidatos a socios honorarios que presente el Directorio;
- g. Aprobar el plan de actividades y el presupuesto de ingresos y egresos del Club para cada año; y,
- h. Las demás que se desprendiesen del contenido de la ley, el presente Estatuto y reglamentos del Club; y,

## CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

**Art. 26.-** El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución. Serán elegidos para un periodo de **CUATRO AÑOS** y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos, de acuerdo a lo que dispone el Art. 22 Ley del Deporte, Educación Física y Recreación

**Art. 27.-** Para ser miembro del directorio se requiere:

- a. Ser mayor de edad;
- b. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
- c. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera al desarrollo del deporte; y,
- d. Los demás que determinen la Ley, su Reglamento e Instructivos correspondientes.

**Art. 28.-** El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes. De igual manera podrá sesionar cuando sea convocado por el Presidente o en su ausencia por el Vicepresidente, o cuando lo soliciten por lo menos el 20% de los socios activos.

**Art. 29.-** Cuatro miembros del Directorio constituyen el quórum reglamentario.

**Art. 30.-** Las decisiones y/o resoluciones del Directorio se las tomarán por mayoría simple de los votos de los integrantes que quedaren al momento de votar. El Presidente tendrá voto dirimente.

**Art. 31.-** El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al Club.

**Art. 32.-** Funciones y atribuciones del Directorio:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; el presente Estatuto y sus reglamentos internos; las resoluciones de Asamblea General y del Directorio; las resoluciones y disposiciones la FIFA, CONMEBOL, y de la Federación Ecuatoriana de Fútbol;
- b. Conocer acerca de las solicitudes de afiliación y presentarlas ante el Directorio para su aprobación o negación;

- c. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- d. Designar las comisiones que sean necesarias para el buen funcionamiento del Club;
- e. Juzgar y sancionar a los socios de conformidad con las disposiciones reglamentarias, respetando en todo caso el derecho a la defensa;
- f. Presentar a consideración de la Asamblea General, la lista de candidatos a socios honorarios;
- g. Nombrar al personal que considere necesarios para el mejor funcionamiento del Club;
- h. Disponer la contratación de los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y señalarles sus obligaciones y remuneraciones;
- i. Expedir los reglamentos internos y demás normas de administración y funcionamiento del Club;
- j. Autorizar inversiones o gastos mayores a (3) Tres salarios básicos unificados; así como contratos cuyas cuantías estén comprendidas dentro de dicha cantidad. Esta autorización deberá ser aprobada con por lo menos las tres cuartas partes de los miembros del Directorio presentes;
- k. Presentar ante la Asamblea General Ordinaria para su conocimiento y aprobación la proforma presupuestaria para el período inmediato;
- l. Llenar internamente las vacantes que se produzcan en el Directorio hasta que la Asamblea General haga las designaciones. Dichos cargos durarán un término de 60 días, tiempo dentro del cual, será obligatorio convocar a la Asamblea para que realice las designaciones definitivas para llenar los cargos vacantes para el plazo que este Estatuto señala para los directivos y dentro del período para el cual hubiera sido elegido el Directorio
- m. Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del Club, cuando lo estime conveniente.

### **CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES**

**Art. 33.-** El Directorio designará las Comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club, en especial las de:

- a. Finanzas, presupuesto y fiscalización;
- b. Deportes;
- c. Educación, prensa y propaganda; y,
- d. Relaciones públicas.

**Art. 34.-** Las Comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará un Presidente y un Secretario:

**Art. 35.-** Corresponde a las Comisiones las siguientes responsabilidades:

- a. Efectuar los trabajos inherentes a su función;

- b. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- c. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
- d. Las demás que le asignen estos Estatutos, los Reglamentos, el Directorio y la Asamblea General.

#### **CAPÍTULO IV DEL TRIBUNAL DE HONOR**

**Art. 36.-** El Tribunal de Honor estará integrado por tres Vocales Principales y tres Vocales Suplentes. Serán elegidos al mismo tiempo que los miembros del Directorio, para el mismo período.

De entre estos se designará al Presidente, Vicepresidente y Secretario de este órgano. Su función principal es juzgar en segunda instancia la conducta de los socios e imponer las respectivas sanciones.

#### **TÍTULO IV DE LAS ELECCIONES**

**Art. 37.-** Podrán ejercer el derecho a sufragar en las elecciones de dignidades del Club todos los socios, con excepción de los socios Honoríficos, que estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones sociales.

Todos los socios Fundadores, Activos o Cotizantes, sean personas naturales como jurídicas, tendrán derecho a un voto por su condición de tal.

**Art. 38.-** Los Candidatos deberán cumplir con los requisitos determinados en el artículo 27 de este Estatuto.

**Art. 39.-** De la supervisión, desarrollo y control de las elecciones internas del Club, se encargará un tribunal electoral, que estará conformado por TRES MIEMBROS DEL DIRECTORIO, Las listas que se inscriban podrán acreditar un delegado observador.

**Art. 40.-** Los candidatos se inscribirán en listas ante el Tribunal Electoral. Los sufragantes deberán escoger entre las listas inscritas aprobadas por el Tribunal Electoral.

La convocatoria a elecciones se efectuará mediante comunicación publicada en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio del Club, y, a través de anuncios públicos colocados en las carteleras ubicadas en las instalaciones del Club por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de las elecciones.

La Convocatoria deberá determinar la fecha, hora y lugar en que se desarrollará la elección y deberá ser suscrita por el Presidente del Directorio y el Secretario.

**Art. 41.-** El período de inscripción de candidaturas debe fijarse claramente en las Convocatorias y concluirá a las 18H00 del día anterior fijado para las votaciones. Tendrán validez únicamente las candidaturas que cuente con la firma de aceptación del postulado.

**Art. 42.-** El sufragio se efectuará en la modalidad de lista completa, en la fecha señalada para tal efecto en la Convocatoria y en un período no menor a cuatro horas, durante las cuales permanecerá abierta la mesa electoral respectiva.

El Tribunal Electoral una vez cumplidos el tiempo de sufragios, procederá a efectuar el escrutinio y presentará el correspondiente informe al Directorio.

**Art. 43.-** La proclamación de los resultados estará a cargo del Presidente del Tribunal Electoral y se efectuará luego de tres días hábiles de los comicios.

La posesión se efectuará durante los cinco días hábiles posteriores a la finalización del Campeonato Nacional de Fútbol, en sesión de Asamblea General convocada especialmente para tal fin.

**Art. 44.-** Para aquello que este Estatuto no contemplare, se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Elecciones que para tal efecto se dicte.

## TÍTULO V DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

**Art. 45.-** El Directorio del Club estará integrado por: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES y TRES VOCALES SUPLENTE.

## CAPÍTULO I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

**Art. 46.-** El Presidente y el Vicepresidente del Club deben ser ecuatorianos por nacimiento, ser socios activos por el tiempo mínimo de dos años;

**Art. 47.-** Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a. Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial del Club;
- b. Representar al Club en la Asamblea General de la Asociación de Fútbol de Los Ríos;
- c. Representar al Club ante FIFA, CONMEBOL, Federación Ecuatoriana de Fútbol, y ante las demás organizaciones deportivas a las que el Club esté afiliado;
- d. Presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Directorio;
- e. Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la Entidad;
- f. Vigilar el movimiento económico y la organización del Club;
- g. Autorizar inversiones, gastos o contratos hasta por (2) dos (salarios básicos unificados)
- h. Presentar ante las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio, administrativa y financiera;
- i. Vigilar las actividades de tesorería, secretaría y demás áreas del Club; hacer las recomendaciones que crea necesarias en cada caso;
- j. Informar al Directorio las anomalías que encuentre, para su solución;
- k. Firmará conjuntamente con el Secretario, las actas respectivas; y,

- I. Las demás que le asigne la ley, el presente Estatuto, reglamento, la Asamblea General y el Directorio.

**Art. 48.-** El Vicepresidente colaborará con el Presidente en todos los actos y funciones encomendadas por las autoridades del Club.

**Art. 49.-** El Vicepresidente podrá subrogar al Presidente, en caso de ausencia por enfermedad, renuncia o cualquier otro impedimento de éste. Tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente, durante el tiempo que dure la subrogación.

En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

**Art. 50.-** En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente, éste será reemplazado por uno de los vocales principales de acuerdo al orden de su elección.

**Art. 51.-** El Vicepresidente es el Presidente nato de la comisión económica del Club, debiendo presentar su informe de labores al Directorio en forma semestral y a la Asamblea General Ordinaria en forma anual.

## CAPÍTULO II DEL SECRETARIO

**Art. 52.-** Son funciones del Secretario:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, y del Directorio con derecho a voz y voto. Las convocatorias se harán en forma prescrita en este estatuto y llevarán las firmas del Presidente y Secretario del Club;
- b. Llevar un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, de Directorio y otros que a su juicio creyera convenientes. Llevará además el libro de registro de socios;
- c. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
- d. Tener a su cargo el archivo del Club y el inventario completo del mismo;
- e. Suscribir juntamente con el Presidente las Actas respectivas;
- f. Publicar los avisos que disponga la Asamblea General, el Directorio y las comisiones;
- g. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del directorio o del Presidente;
- h. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i. Informar a los socios sobre las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones, sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos;
- j. Notificar por escrito a la Asamblea General; a los Presidentes de las Comisiones; y, a los socios de las sanciones y penas impuestas por el Directorio;
- k. Hacer conocer los acuerdos, votos de aplauso y demás resoluciones que la Asamblea General y el Directorio hubiesen expedido; al mismo tiempo comunicar nombramientos y enviar oficios;
- l. Comunicar a Tesorería el ingreso y salida de socios;
- m. Llevar en orden alfabético un registro de las distintas clases de socios;

- n. Las demás establecidas en el presente estatuto, los reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

### CAPÍTULO III DEL TESORERO

**Art. 53.-** Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a. Cuidar la recaudación oportuna de las cuotas de los socios y cualquier tipo de ingreso lícito, siendo personal y pecuniariamente responsable de los valores a su cargo;
- b. Conjuntamente con el Presidente quedará facultado para abrir o cerrar cuentas corrientes en un Banco local y depositar en dichas cuentas todos los fondos que se recauden por cualquier concepto; suscribir conjuntamente con el Presidente los cheques respectivos;
- c. Deberá presentar al Directorio el estado de cuenta o caja y balance económico del Club en forma mensual o en el tiempo que el Directorio lo solicite y todos los demás informes que sean del caso;
- d. Conjuntamente con la comisión de finanzas y presupuesto formular el presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlo a consideración del Directorio y de la Asamblea General;
- e. Vigilar que la contabilidad del Club se encuentre al día y hacer las observaciones que estime convenientes para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables;
- f. Sugerir al Directorio las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
- g. Llevar los libros que sean necesarios para la buena marcha de la contabilidad a su cargo, los mismos que estarán a disposición de la Asamblea General, Directorio y del Presidente, cuanto éstos así lo requieran;
- h. Recibir y entregar previo inventario, los libros, fondos y especies a su cargo; y,
- i. Las demás que se desprendiesen de este estatuto, de los reglamentos existentes y de los que se dicten.

**Art. 54.-** El Tesorero es responsable de los fondos del Club, los gastos e inversiones que realice será responsable solidario con el Presidente.

### CAPÍTULO IV DE LOS VOCALES

**Art. 55.-** Son deberes y atribuciones de los Vocales:

- a. Concurrir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- b. Cumplir oportunamente las disposiciones de la Asamblea General;
- c. Reemplazar al Presidente o al Vicepresidente en el caso de falta; ausencia o impedimento de éstos, en orden de su elección; y,
- d. Los demás que indiquen el presente Estatuto y reglamentos.

### CAPÍTULO V DEL SÍNDICO

**Art. 56.-** El Síndico será el Asesor Jurídico del Club y patrocinará su defensa en los trámites que el Club intervenga como actor o demandando; podrá o no ser socio del Club, y deberá ser Doctor en Jurisprudencia o Abogado de los Tribunales de Justicia, con matrícula profesional en colegio correspondiente.

Será designado por el Directorio del Club, actuará obligatoriamente en las sesiones de la Asamblea General y el Directorio con voz informativa.

**Art. 57.-** Son funciones del Síndico:

- a. Representar al Club en todos los asuntos legales que se presenten;
- b. Emitir su opinión acerca de las consultas que se formulen por parte de la Asamblea General y demás organismos del Club;
- c. Redactar y vigilar que se cumplan los contratos que celebre el Club;
- d. Los demás que se desprendan del presente estatuto reglamentos, así como lo que dispongan los órganos del Club, en materia legal.

## TÍTULO VI DE LAS FALTAS Y SANCIONES

### CAPÍTULO I DE LAS FALTAS

**Art. 58.-** No podrán ser miembros del Club aquellas personas que hayan sido expulsadas de los organismos deportivos que rigen y regulan el deporte en el ámbito cantonal, provincial o nacional.

**Art. 59-** Los empleados del Club, que sean socios del mismo, no podrán ejercer funciones directivas.

**Art. 60.-** Está prohibido a los deportistas:

- a. Abandonar una competencia o evento deportivo sin el permiso del Juez o Arbitro, entrenador o dirigente;
- b. Protestar por las decisiones de los jueces o árbitros;
- c. Promover incidentes en el lugar de las competencias o eventos deportivos;
- d. Dar muestras de indisciplina o inmoralidad en el desarrollo de las competencias o eventos deportivos en los que representen al Club;
- e. Actuar en representación de otros Clubes sin el permiso respectivo;
- f. Presentarse a los eventos organizados por el Club, con uniforme distinto al oficial del mismo; y,
- g. Los demás que se establezcan en las leyes que rigen al Deporte y los reglamentos que se dicten.

### CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

**Art. 61.-** Los deportistas que incurran en cualquiera de las faltas indicadas serán sancionados por el Club; dicha sanción será comunicada inmediatamente a la Federación respectiva.

**Art. 62.-** Los socios y deportistas estarán sujetos a la amonestación y/o multa en los siguientes casos:

- a. Por inasistencia a las sesiones de Asamblea General o Directorio;
- b. Por abandonar una competencia sin la debida autorización, siempre que este abandono no sea definitivo;
- c. Por escándalo en la realización de cualquier evento;
- d. Por falta de respeto a jueces, árbitros, entrenadores, dirigentes demás autoridades;
- e. Por protestar o reclamar por las decisiones tomadas por jueces y árbitros;
- f. Por utilizar vocabulario inadecuado, en los organismos del Club, competencias o lugares de concentración; y,
- g. Por las demás que se señalaren en el reglamento.

Se debe indicar que la multa será fijada por el Directorio o la Asamblea General, en cada caso.

**Art. 63.-** Los socios y deportistas podrán ser sujetos de expulsión del Club, en los siguientes casos:

- a. Por haber sido sancionados penalmente mediante sentencia ejecutoriada;
- b. Quien, habiendo sido sancionado, suspendido o amonestado, participe activamente en programas o competencias dentro o fuera de la Provincia;
- c. Los socios que se negaren a conformar una selección o preselección de su deporte, sin causa justificada alguna;
- d. Los socios que realicen actos ilícitos, con el objeto de obtener beneficios económicos en desmedro de los ingresos y pertenencias del Club;
- e. En caso de agresión física entre dirigentes, entrenadores, técnicos, jueces, árbitros, deportistas y socios en general;
- f. Por traición al Club; y,
- g. Por las demás que se indiquen en el reglamento interno del Club.

## TÍTULO VII DE LOS EMPLEADOS

**Art. 64.-** Todo contrato con los empleados del Club deberá ser por escrito, observando las leyes laborales vigentes del país.

**Art. 65.-** Los empleados están obligados a cumplir estrictamente el Estatuto, los reglamentos internos, las ordenes de las autoridades del Club, las disposiciones del Club y las disposiciones legales pertinentes.

El Directorio del Club de creerlo oportuno podrá contratar un Gerente General, para que administre el Club, el mismo que podrá participar de las sesiones del Directorio únicamente con voz informativa pero en ningún caso con voto.

El Gerente General tendrá las siguientes funciones, atribuciones y obligaciones:

- a. Deberá ejercer con responsabilidad la administración general de la institución, siguiendo para tal fin las directrices que imparta la Asamblea General, el Directorio;
- b. Responder por la Contabilidad del Club y controlar que se lleve con debida claridad, exactitud y corrección las cuentas de la institución. Para este fin contratará al personal técnico necesario y organizará la implementación de sistemas contables apropiados en aplicación de la normativa nacional vigente;
- c. Llevar un inventario valorado y pormenorizado de las pertenencias del Club;
- d. Vigilar la marcha económica y financiera del Club e informar al respecto al Directorio, presentando un informe económico mensual que incluya Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias, Flujo de Caja y Proyecciones para los meses venideros;
- e. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a la aprobación del Directorio hasta máximo la primera quincena del mes de diciembre anterior al ejercicio al que se refiere el presupuesto;
- f. Implementar y administrar el sistema de recaudación de cuotas y aportes que efectúen los socios o instituciones;
- g. Tener a su cargo los bienes y enseres de propiedad del Club, previo el correspondiente inventario;
- h. Administrar el Talento Humano del Club, incluyendo facultades de contratación de personal y potestades disciplinarias respecto del mismo.
- i. Mantener informado al Directorio y al Presidente de la marcha general del Club;
- j. Presentar al Directorio el en el tiempo que aquel lo solicitare todos los informes requeridos;
- k. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
- l. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionado con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo: y,
- rn. Los demás que le asigne el Estatuto, normativa interna, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones.

**Art. 66.-** El Directorio del Club de creerlo oportuno podrán contratar un Gerente Deportivo, mismo que tendrá las siguientes funciones, atribuciones y obligaciones:

- a. Organizar todo lo relacionado a la logística de los equipos de Fútbol en sus diferentes categorías que tenga el Club;
- b. Llevar un registro actualizado de todo lo relacionado con los equipos de Fútbol del Club;
- c. Coordinar sus actuaciones con la Comisión de Fútbol;
- d. Presentar anualmente un informe sobre la participación de los equipos de Fútbol en las diferentes categorías, en el que debe existir un acápite sobre conclusiones y recomendaciones; y,
- e. Las demás que se establezcan en los respectivos reglamentos internos.

## **TÍTULO VIII DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS**

**Art. 67.-** Son fondos y pertenencias del Club los ingresos ordinarios y extraordinarios que le corresponda por los siguientes conceptos:

- a. Derechos de afiliación;

- b. Producto de taquilla;
- c. Cuotas mensuales pagadas por los socios;
- d. Todos los bienes, muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título por el Club; o los que se adquieran en el futuro; y,
- e. Todos los demás ingresos que tuviere la entidad en forma lícita;
- f. Todos los ingresos que por venta de publicidad o marca realice el Club con personas naturales y/o jurídicas, con Instituciones Públicas y Privadas;
- g. Todos los bienes muebles que reciba el Club por donación o por Comodato de instituciones públicas o privadas;
- h. Todos los ingresos que por firma de convenios recibiere el Club;
- i. El Club podrá obtener ingresos por la venta de publicidad en su camiseta, banners, letreros, y otros tipos similares

**Art. 68.-** El Directorio del Club se preocupará porque las recaudaciones en beneficio del Club sean oportunas y además se podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios, los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

**Art. 69.-** La enajenación o gravamen de los bienes inmuebles del Club, solo se podrá realizar con autorización expresa de la Asamblea General convocada para este efecto. En este caso se requerirá los votos de por lo menos el 80% de los socios activos.

#### TÍTULO IX DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

**Art. 70.- DISOLUCIÓN.-** El Club podrá disolverse por voluntad de la Asamblea o por decisión de la Secretaría del Deporte cuando incurra en las siguientes causas:

- a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b. Por comprometer la seguridad a los intereses del Estado, o por contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de la Secretaría del Deporte u Organismos de Control y Regularización;
- c. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,
- d. Por las demás que se establezcan en la Leyes.

Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, el Club comunicará de este hecho a la Secretaría del Deporte, adjuntando copias certificadas de estas actas y la conformación de un Comité de Liquidación constituido por tres personas.

Los bienes que conformen el acervo líquido del Club serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objeto finalidades similares a las del Club.

En caso de disolución los socios del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

**Art. 71.-** La disolución y liquidación del Club deberá ser conocida y aprobada en la Asamblea General Extraordinaria del Club, a la que deberán concurrir por lo menos el 75% de los socios activos, y la resolución, deberá ser aprobada por una mayoría del 80% de los concurrentes.

## **TÍTULO X SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ENTRE SOCIOS**

**Art. 72.-** Todos los conflictos internos que surjan entre socios, los órganos del Club, o entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible se procederá de la siguiente manera:

- a. Los conflictos que surjan entre socios del Club se someterán a la resolución del Directorio;
- b. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club, o entre sí, serán resueltos por la Asamblea General convocada exclusivamente con este fin; y,
- c. Las resoluciones de los órganos del club serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

**Art. 73.-** Como medios alternativos de solución de controversias, los socios podrán acudir a los centros de mediación y arbitraje existentes en el Cantón de domicilio del Club, debiendo aceptar de manera obligatoria sus decisiones o resoluciones.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios se considerarán conocidas por éstos a través de:

- a. Las comunicaciones particulares que les fueren entregadas;
- b. Las publicaciones realizadas en la prensa; y,
- c. Los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.

**SEGUNDA.-** Cualquier reclamación de los socios, deberá ser presentada al Secretario del Club; por escrito y debidamente firmada.

**TERCERA.-** El Club para su mejor funcionamiento podrá contratar el personal administrativo y de servicio que considere necesario; observando la legislación laboral y la que fuere aplicable en virtud de los contratos que celebre.

**CUARTA.-** En el respectivo Reglamento Interno del Club se regularán los deberes y obligaciones de todos los empleados y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

**QUINTA.-** El Club se someterá al control, supervisión y fiscalización de la Secretaría del Deporte, a través de sus dependencias; y de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

**SEXTA.-** El Club regentará la práctica profesional de: Fútbol.

**SÉPTIMA.-** Los colores del Club son: BLANCO, NEGRO y PLOMO.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** El Club en el plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de aprobación de este Estatuto, expedirá su reglamento interno; y, los reglamentos que considere necesarios.

**SEGUNDA:** Una vez aprobado legalmente este Estatuto, el Directorio ordenará su impresión en folletos y su distribución entre los socios.

**TERCERA:** El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte de la Secretaría del Deporte, Educación Física y Recreación, mediante Acuerdo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, el **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO PROFESIONAL "PATRIA"**, deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios

**ARTÍCULO TERCERO.** - Le corresponde al Directorio del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO PROFESIONAL "PATRIA"**, convocar a elecciones dentro del período establecido siguiendo el procedimiento estatutario para el efecto. El órgano directivo deberá ser registrado en esta Cartera de Estado de acuerdo a lo determinado en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

**ARTÍCULO CUARTO.** - El **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO PROFESIONAL "PATRIA"**, deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

**ARTÍCULO QUINTO.** - El **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO PROFESIONAL "PATRIA"**, expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

**ARTÍCULO SEXTO.** - EL **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO PROFESIONAL "PATRIA"**, responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiese ostentado, siempre que se llegará a determinar que se trata de la misma Organización Deportiva

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria.

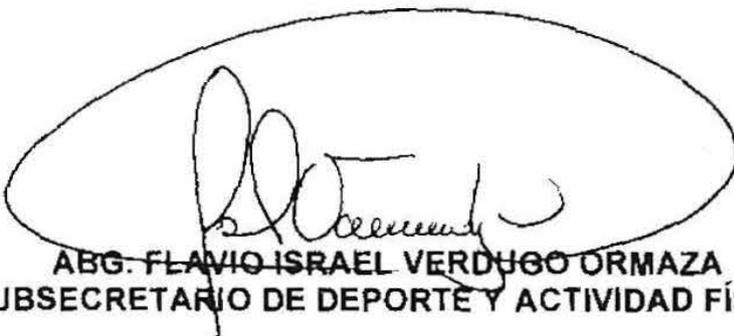
**ARTÍCULO OCTAVO.** - El presente Acuerdo deroga y reemplaza a todos los Acuerdos y Estatutos pre-existentes del Organismo Deportivo.

**ARTÍCULO NOVENO.** - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

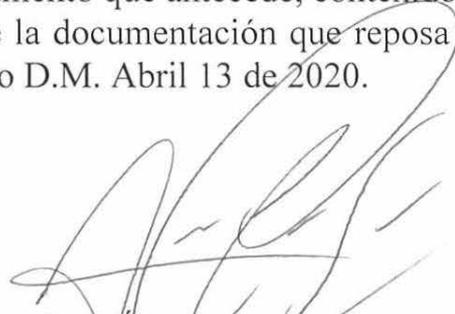
Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 02 MAR 2020



**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA**  
**SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

Certifico que el documento que antecede, contenido en 12 fojas útiles que son fiel copia del original de la documentación que reposa en el archivo de la Dirección Administrativa, Quito D.M. Abril 13 de 2020.



Ing. Álvaro Eddie Castillo Gómez  
Director Administrativo

**ACUERDO Nro. 0272****ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA  
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA****CONSIDERANDO:**

**QUE**, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;

**QUE**, el Cuerpo Legal Ibídem, en su artículo 381 señala que: “El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

*El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;*

**QUE**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: “Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”;

**QUE**, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que: “Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución.”;

**QUE**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...);”*

**QUE**, el artículo 564 del Código Civil Ecuatoriano manifiesta: *“Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter”;*

**QUE**, el artículo 565 del Código Civil establece el inicio de la vida jurídica de una corporación: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”;*

**QUE**, el artículo 11, literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República a delegar a los ministros de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica (...);

**QUE**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...);”*

**QUE**, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;*

**QUE**, el art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE determina que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...);”*

**QUE**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 339 de fecha 30 de noviembre de 1998 delega *“a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o*

*corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Código Civil”;*

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expide el “**REGLAMENTO PERSONALIDAD JURIDICA ORGANIZACIONES SOCIALES**”, en el cual se deroga expresamente el Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 del 20 de los mismos mes y año, y el Decreto Ejecutivo 739 de 3 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial 570 de 21 de agosto de 2015;

**QUE**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 señala que: *“El presente Reglamento tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas que voluntariamente lo soliciten, por parte de las instituciones competentes del Estado.”;*

**QUE**, el artículo 4 del mismo Decreto Ejecutivo establece que: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.”;*

**QUE**, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 señala que: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”;*

**QUE**, según lo establecido en el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar se encuentran facultadas para constituir corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación (...).”;*

**QUE**, el artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 señala que: *“Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores (...).”;*

**QUE**, el artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 establece los requisitos para la aprobación de estatutos;

**QUE**, el artículo 31 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 manifiesta: *“Las fundaciones o corporaciones que operen legalmente en el*

*país, están sujetas a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, aduanero, y otros determinados en las leyes específicas sobre la materia, y al seguimiento de la consecución de su objeto social, por parte de los ministerios competentes”.*

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

**QUE**, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*

**QUE**, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”;*

**QUE**, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal *Ibídem*, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

**QUE**, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el *“Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte”;*

**QUE**, el artículo 2 literal g) del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: *“g) Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos, aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las Organizaciones Sociales que sean competencia de la Secretaría del Deporte (...)”;*

**QUE**, mediante Acción de Personal Nro. 412742 de 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormazza como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

**QUE**, mediante oficio s/n, de fecha 25 de julio de 2019, ingresado a la Secretaría del Deporte con número de trámite Nro. SD-CZ7-2019-1063 de fecha 30 de julio de 2019, el señor Ángel Oswaldo Fernández Vernaza en calidad de Presidente Provisional de la **FUNDACIÓN “ÁNGEL FERNÁNDEZ-FUNDAFER”**, solicita la Aprobación de Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica de la Organización antes mencionada;

**QUE**, mediante oficio Nro. SD-DAD-2019-1815, de fecha 05 de septiembre de 2019, la Dirección de Asuntos Deportivos, realiza observaciones a la documentación ingresada para el trámite de Aprobación de Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica de la **FUNDACIÓN “ÁNGEL FERNÁNDEZ-FUNDAFER”**;

**QUE**, mediante oficio s/n, de fecha 19 de diciembre de 2019, ingresado a la Secretaría del Deporte con número de trámite Nro. SD-CZ7-2019-2076 de fecha 24 diciembre de 2019, el señor Ángel Oswaldo Fernández Vernaza en calidad de Presidente Provisional de la **FUNDACIÓN “ÁNGEL FERNÁNDEZ-FUNDAFER”**, remite la documentación faltante para el trámite de Aprobación de Estatuto y otorgamiento de personería Jurídica de la Organización antes mencionada;

**QUE**, mediante oficio Nro. SD-DAD-2020-0027-OF, de fecha 03 de enero de 2020, la Dirección de Asuntos Deportivos, realiza observaciones a la documentación ingresada para el trámite de Aprobación de Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica de la **FUNDACIÓN “ÁNGEL FERNÁNDEZ-FUNDAFER”**;

**QUE**, mediante oficio s/n, de fecha 27 de enero de 2020, ingresado a la Secretaría del Deporte con número de trámite Nro. SD-CZ7-2020-0239 de fecha 27 de enero de 2020, el señor Ángel Oswaldo Fernández Vernaza en calidad de Presidente Provisional de la **FUNDACIÓN “ÁNGEL FERNÁNDEZ-FUNDAFER”**, remite la documentación faltante para el trámite de Aprobación de Estatuto y otorgamiento de personería Jurídica de la Organización antes mencionada;

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2020-0243-M, de fecha 05 de febrero de 2020, la señorita Ginna Margarita Bermeo Acurio, Abogada de la Dirección de Asuntos Deportivos, emite el Informe Jurídico favorable para la Aprobación de Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica de la **FUNDACIÓN “ÁNGEL FERNÁNDEZ-FUNDAFER”**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

### **ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Conceder personería jurídica y aprobar el Estatuto de la **FUNDACIÓN “ÁNGEL FERNÁNDEZ-FUNDAFER”**, con domicilio en la Ciudad de **MACHALA**, Provincia de **EL ORO**, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017; bajo el siguiente texto:

**“ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN “ÁNGEL FERNÁNDEZ- FUNDAFER”**

## **CAPÍTULO I**

### **DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN**

**Artículo 1. DENOMINACIÓN.-** Se constituye la presente Organización que se denomina “**FUNDACIÓN ÁNGEL FERNÁNDEZ-FUNDAFER**”, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, amparada en lo dispuesto por la Constitución de la República del Ecuador, observando la forma establecida en el Código Civil, referente a las personas jurídicas, así como a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, los Decretos y Reglamentos que regulan a las Organizaciones Sociales Ciudadanas, siendo, por tanto, una Persona Jurídica con finalidad social y sin fines de lucro.

Su ámbito de acción es el DEPORTE, en la forma prescrita en la Constitución de la República del Ecuador, como un componente del régimen del Buen Vivir.

La Fundación se domicilia en la ciudad de Machala, Provincia de El Oro.

**Artículo 2. CREACIÓN.-** La Fundación se crea bajo el registro y control de la Secretaría Nacional del Deporte, debiendo, en todo momento, observar las disposiciones de la misma, para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

Las actividades que emprenda y ejecute la Fundación determinarán su carácter general o especial en el régimen tributario.

**Artículo 3. ALCANCE TERRITORIAL.-** El alcance territorial de la Fundación es Nacional, dentro de los límites del Estado Ecuatoriano.

## **CAPÍTULO II**

### **FINES Y OBJETIVOS**

**Artículo 4. SON FINES DE LA FUNDACIÓN:**

- Promover el fomento del Deporte, el desarrollo de la práctica deportiva y actividad física, en diversos campos.
- Fortalecer la práctica deportiva en niños, jóvenes y adultos;
- Incentivar el desarrollo de la actividad física y la práctica deportiva, en las formas prescritas en la Constitución;
- Promover el desarrollo de prácticas deportivas para ayudar a generar consciencia y conocimiento del deporte como medio de Prevención para males que limitan el desarrollo psico-bio-social de la población;
- Promover el desarrollo de programas de Orientación, Formación, Capacitación y Autogestión en el ámbito deportivo
- Crear programas de voluntariado
- Realizar actividades de Voluntariado
- Elaborar Programas y Proyectos que a través del deporte y de acciones concordantes con los fines y objetivos de la fundación, garanticen la salud física y mental de nuestros niños, jóvenes y adultos, creando espacios y/o Instituciones que permitan la realización de estos fines.

**Artículo 5. SON OBJETIVOS DE LA FUNDACIÓN:**

- Organizar Eventos de Difusión Deportiva;
- Organizar Encuentros Deportivos.

- Crear grupos y elencos de Difusión Deportiva
- Gestionar Establecimientos Deportivos.
- Ejecutar proyectos Deportivos.
- Integrar a Corporaciones y Sociedades que permitan el cumplimiento de nuestros fines.
- Promocionar el Deporte como mecanismo de Prevención.
- Establecer Centros de Capacitación Deportiva y otros que sean afines a nuestros objetivos.
- Ejecutar Proyectos de Investigación Deportiva.
- Establecer sistemas de socialización y sistematización de los resultados obtenidos en los contextos de intervención.
- Publicar nuestros estudios, con fines académicos y de autogestión, en la comunidad.
- Brindar asesoramiento a personas, naturales o jurídicas, que se encuentren laborando en las áreas de acción de la Fundación y que lo soliciten expresamente.
- Organizar eventos de Capacitación, convenciones, Seminarios y talleres.

### **CAPÍTULO III ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL**

**Artículo 6.** La fundación "ÁNGEL FERNÁNDEZ-FUNDAFER" se organiza de la manera siguiente:

- a. **Asamblea General**
- b. **Directorio**

### **CAPÍTULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS**

**Artículo 7. DERECHOS DE LOS MIEMBROS.-** Los miembros de la Fundación tienen derecho a:

- a. Elegir y ser elegido.
- b. Tener voz y voto en las Asambleas Generales, y ser escuchado en las reuniones de los órganos internos de los que no forme parte.
- c. Ejercer su legítima defensa, ante cualquier reclamación, queja o denuncia.
- d. Ser respetado el debido proceso en los procesos disciplinarios.
- e. Fiscalizar los actos de los Directivos de la Fundación.
- f. Recibir los incentivos, ayudas y reconocimientos en mérito de sus actos, de acuerdo a los reglamentos.

**Artículo 8. OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.-** Son obligaciones de los miembros de la Fundación:

- a. Cumplir con las disposiciones del Estatuto, del Reglamento Interno y de las decisiones que emanen legalmente de la Asamblea General o del Directorio, así como las que emanen del régimen jurídico aplicable para la presente Organización.
- b. Cumplir con las obligaciones económicas contraídas con la fundación, y las que se ocasionen por concepto de sanciones, multas y otras contribuciones establecidas en el Reglamento Interno o por la Asamblea General;

- c. Portar de manera visible la credencial o el documento identificativo de la Fundación en las actividades en las que participe, en su nombre y representación.
- d. Ejercer las dignidades y comisiones que le fueren encomendadas con transparencia y honestidad;
- e. Asistir cumplidamente a las reuniones de la Fundación así como a las sesiones de Asamblea que legalmente sean convocadas;
- f. Respetar el procedimiento parlamentario y las normas de diálogo colectivo en las sesiones de la Asamblea General o del Directorio;
- g. Presentar por escrito sus reclamos o quejas, así como su pedido de desafiliación;
- h. Las demás que se determine en las Leyes de la República, el presente Estatuto, la normativa interna, los órganos internos, las autoridades y representantes legales.

#### **CAPÍTULO V**

#### **Artículo 9. FORMA DE ELECCIÓN DE DIGNIDADES Y DURACIÓN EN FUNCIONES:**

- a) La Asamblea General será convocada oportunamente para el segundo sábado de junio, de cada dos años y elegirá al Directorio.
- b) El Directorio electo se posesionará el cuarto sábado del mes de junio, en un acto especial en el cual el Directorio saliente presentará el informe correspondiente a su período de gestión.
- c) Las dignidades del Directorio serán elegidas por mayoría simple de los votos, en la forma que se determine en el reglamento de Elecciones.
- d) El tiempo establecido para la duración del periodo de todas las dignidades, es de dos años, y se ejercerán desde el primero del mes siguiente a cuando se llevaron a cabo las elecciones.
- e) La negativa individual o colectiva, o la falta definitiva de uno o de todos los miembros del Directorio, en cualquier tiempo, incluso antes del inicio del periodo, o por algún hecho que le impida asumir o continuar con el ejercicio del cargo, será resuelto por la Asamblea General, en sesión extraordinaria, remplazando en el cargo o cargos a los faltantes, sin alterar la estructura de los demás integrantes del Directorio y cumplirán el faltante del periodo del anterior.
- f) Todos los cargos y dignidades gozan del derecho a ser reelegidos. En caso de ser reelección inmediata será por una sola vez.

#### **CAPÍTULO VI**

#### **Artículo 10. ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS.-** Los órganos internos de la Fundación tienen las siguientes competencias:

**La Asamblea General.-** Es el máximo organismo de La Fundación, se conforma por parte de todos sus miembros Fundadores y Activos, será presidida por el Presidente del Directorio, sus decisiones son de obligatorio cumplimiento, siempre y cuando no violaren las normas del presente Estatuto y del Reglamento Interno.

Sus funciones son:

- a. Aprobar y Reformar el Estatuto.
- b. Conocer y resolver, en segunda y definitiva instancia, las apelaciones de los miembros;
- c. Conocer y resolver sobre el informe de labores de los Directivos de la Fundación.
- d. Resolver los conflictos y los asuntos no previstos en el Estatuto y en el Reglamento, con sujeción a la Ley;

- e. Autorizar el traspaso de dominio de los bienes inmuebles.
- f. Las demás atribuciones que contemple el Estatuto y el Reglamento para la Asamblea General y las que sean otorgadas a otro organismo interno.

**El Directorio.-** Es el organismo ejecutivo de la Fundación. Estará integrado por:

- a. Presidente de la Fundación
- b. Vicepresidente de la Fundación
- c. Secretario (a)
- d. Tesorero.

**Artículo 11. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL DIRECTORIO:**

- a. No haber sido sancionado por el Directorio o por la Asamblea General durante los últimos seis meses.
- b. Ser miembro fundador, o por dos años miembro de La Fundación.

**Artículo 12. FUNCIONES DEL DIRECTORIO:**

- a. Elaborar el programa anual de actividades y el presupuesto;
- b. Ejecutar las resoluciones de los organismos de la Fundación, siempre que no contravengan el presente Estatuto y los Reglamentos;
- c. Elaborar el temario de todas las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General;
- d. Conformar las comisiones que creyere necesarias;
- e. Apoyar toda recaudación de fondos que permitan el logro de los objetivos de la Fundación;
- f. Aceptar los legados o donaciones que se otorguen a favor de la Fundación;
- g. Designar, cada dos años, al Presidente de la Fundación, según la propuesta que fuese presentada por la Asamblea y según los resultados eleccionarios;
- h. Aprobar la incorporación o separación de miembros y/o nuevas oficinas o sucursales de la Fundación;
- i. Presentar a consideración de la Asamblea General los proyectos de reformas estatutarias para su aprobación; y,
- j. Las demás que señalen el Estatuto y el Reglamento Interno.

**Artículo 13. DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO.- Del Presidente:** Es el Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de la Fundación.

Le corresponde:

- a. Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio.
- b. Legalizar, conjuntamente con Secretaría, las actas de las sesiones.
- c. Supervisar el cumplimiento de las actividades encargadas a las comisiones que pudieran formarse, a futuro;
- d. Dirimir con su voto, cuando exista un empate en la toma de decisiones;
- e. Abrir y mantener cuentas bancarias y girar cheques, conjuntamente con el Tesorero;
- f. Velar por la correcta utilización de los recursos financieros y suscribir con el Tesorero los documentos contables;
- g. Autorizar los gastos programados, de conformidad con el Estatuto;

- h. Presentar los informes a la Asamblea General, de todas las actividades desarrolladas por el Directorio;
- i. Presentar el presupuesto anual de la Fundación a consideración de la Asamblea General; y,
- j. Las demás propias de sus funciones.

**Artículo 14. SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.-** Está encargada de la elaboración y custodia de la documentación de la Fundación, tendrá a su cargo archivos y libros propios de la institución.

Sus funciones son:

- a. Actuar en las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- b. Llevar al día las actas de las sesiones de los organismos de la Fundación y legalizarlas con su firma y la del Presidente;
- c. Controlar y supervisar la administración de Recursos Humanos y materiales de la Fundación;
- d. Diseñar un adecuado sistema presupuestario y contable;
- e. Colaborar en los planes operativos de la Fundación;
- f. Realizar el seguimiento de las resoluciones en todas las sesiones de la Asamblea General e informar sobre su grado de cumplimiento; y,
- g. Las demás funciones inherentes a su cargo.

**Artículo 15. TESORERÍA.-** Está a cargo del manejo económico de la fundación, será ejercida por los miembros que sean titulados en las ramas contables o financieras o por un profesional titulado. Sus funciones son:

- a. Asistir a todas las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- b. Elaborar, conjuntamente con el Presidente, la programación presupuestaria;
- c. Presentar al Directorio los informes relacionados con el movimiento económico;
- d. Ejecutar los gastos programados de acuerdo a las normas de control financiero y con la autorización del Presidente;
- e. Llevar el registro contable de ingresos por concepto del manejo presupuestario;
- f. Responsabilizarse de los bienes y valores de la Fundación;
- g. Presentar la caución determinada por la Asamblea;
- h. Presentar al Directorio los balances mensuales, cada seis meses a la Asamblea General y anualmente el Balance General y Cuenta de Ingresos, Gastos e Inventarios, para someterlos a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria, dichos balances llevarán la firma del Presidente y de la o el Secretario;
- i. Solicitar al Presidente el visto bueno y legalizar el movimiento de la cuenta de ahorro, cheques y demás documentos contables; y,
- j. Las demás acciones propias de sus funciones.
- k. La fundación reconocerá el pago de honorarios ante la necesidad de contratación de personal especializado en el manejo económico y el cumplimiento de obligaciones tributarias.

#### CAPITULO VII

**Artículo 16. PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS.-** Los bienes de LA FUNDACION "ÁNGEL FERNÁNDEZ-FUNDAFER" son:

- a. Las contribuciones que se establezcan para fines de asistencia y protección;

- b. Las ganancias que produzcan las fiestas sociales, eventos culturales, deportivos, rifas, etc. y que se llegaren a organizar;
- c. Lo que se recaude por concepto de multas y sanciones a los miembros activos;
- d. Las asignaciones, donaciones, legados e ingresos que a cualquier título o por cualquier concepto le correspondan a la Fundación;
- e. Los bienes muebles e inmuebles que a cualquier título se los adquiera;
- f. Las subvenciones que reciba La Fundación de parte de personas naturales o jurídicas;
- g. Las utilidades generadas por la organización de actividades;

**Artículo 17.** Los ingresos que a cualquier título lícito obtenga la Fundación, se presupuestarán y destinarán de la siguiente forma:

- Un 60 % para el cumplimiento de planes, programas y proyectos, capacitación, tecnificación u otros servicios para los miembros activos;
- Un 5 % para ayudas económicas a los miembros activos, en casos de calamidad doméstica, cuya distribución se normará en el Reglamento Interno;
- Un 5 % para el fondo mortuario, en casos de fallecimiento del miembro activo, cónyuge e hijos, cuya distribución se normará en el Reglamento Interno; y,
- Un 30 % para administración, tales como: gastos corrientes, para la adquisición de muebles e inmuebles, útiles de oficina, contratación de personal, asesores, consultores, movilización y viáticos de dirigentes o miembros activos y para otros actos sociales, culturales y deportivos.

**Artículo 18.** La administración de los bienes se regirá por lo estipulado en el respectivo reglamento, el Presidente de la Fundación, previa autorización del Directorio, está facultado para celebrar con entidades afines convenios de uso y reciprocidad, con el objeto de propender, en común, a la mejor consecución de los objetivos, fines y el otorgamiento de beneficios para los beneficiarios de los Planes y Proyectos de la Fundación y también para los Miembros activos de la Fundación.

## CAPÍTULO VIII

**Artículo 19. FORMA Y ÉPOCA DE CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL:** Las reuniones de la Asamblea General se efectuarán, de manera Ordinaria, en la primera quincena del mes de enero de cada año y Extraordinariamente cuando el caso lo requiera.

**Artículo 20.** El Directorio se reunirá, de manera Ordinaria, de forma trimestral y Extraordinariamente cuando el caso lo requiera.

**Artículo 21. LA CONVOCATORIA.** - Las convocatorias a todo tipo de reuniones serán suscritas por el Presidente de la Fundación.

Las reuniones de la Asamblea General, las del Directorio o de las Comisiones que se formaren, las podrán suscribir, también conjuntamente, tres miembros del Directorio o mediante solicitud hecha por parte del treinta por ciento (30 %) de los miembros activos, en dicho evento se firmará por parte de todos los solicitantes.

Toda convocatoria deberá efectuarse con por lo menos 72 horas de anticipación, haciendo constar el lugar, el día, la hora y el orden del día a tratarse en la sesión.

Las convocatorias podrán hacerse de manera personal, virtual, al correo electrónico registrado en la ficha del miembro o pública, mediante el uso de los medios de comunicación al alcance y que permitan verificar la difusión de las mismas.

**Artículo 22. EL QUÓRUM.-** El quórum, en toda reunión, se constituirá con la asistencia de la mitad más uno de la totalidad de los miembros activos; en el caso de no tener quórum, a la hora convocada, la reunión se desarrollará una hora después con los miembros activos presentes.

Las decisiones se tomarán por parte de la mayoría simple de los votos emitidos, no se contabilizarán, para dicho efecto, las abstenciones, ni existiendo el voto en blanco o nulo dentro de las reuniones, cualquier negativa a emitir el voto se considerará como abstención.

## **CAPÍTULO IX MECANISMO DE INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN DE MIEMBROS**

**Artículo 23. INCLUSIÓN.-** La Fundación "ÁNGEL FERNÁNDEZ-FUNDAFER" estará conformada por los siguientes miembros:

- a. Miembros Fundadores, son aquellas personas que firmaron el Acta Constitutiva.
- b. Miembros Activos, las personas, naturales o jurídicas, que expresen su deseo de pertenecer a la misma y sean aceptadas como miembros, previo el cumplimiento de los requisitos que se establezcan en este Estatuto y en el Reglamento Interno.
- c. Solo los miembros activos podrán participar de los beneficios sociales de la Fundación.
- d. Para el ingreso de nuevos miembros, los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:
- e.
  - 1.- Ser mayor de edad;
  - 2.- Presentar la solicitud por escrito;
  - 3.- Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
  - 4.- Suscribir la Carta de Ingreso y Compromisos de la Fundación.
  - 5.- No ser miembro activo de una organización similar.
  - 6.- Toda solicitud de ingreso como miembro de la fundación deberá estar apoyada por al menos un Miembro Fundador.
  - 7.- La Admisión de nuevos miembros de la Fundación será analizada y estará sujeta a aceptación o negación por parte de la Asamblea General.

**Artículo 24. EXCLUSIÓN.-** La calidad de miembro se pierde por las siguientes causas:

- a. Por fallecimiento;
- b. Separación voluntaria, formalmente comunicada;
- c. Por expulsión, mediante resolución de la Asamblea General; y,
- d. Por sentencia judicial, en actos que afecten o dañen los principios de la Fundación y su calidad de miembro.
- e. Para el caso del literal "c", se observarán los principios del debido proceso y del derecho a la defensa, en los términos y plazos establecidos en el Código de Disciplina.

## **CAPÍTULO X**

**Artículo 25. REFORMAS A LOS ESTATUTOS:** La reforma del presente Estatuto se efectuará a petición de un mínimo de las dos terceras partes de los miembros activos, cuyo proyecto se presentará en la Asamblea General para que sea conocido, discutido y aprobado en dos sesiones extraordinarias consecutivas, en fechas diferentes.

**Artículo 26. RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS.-** La Fundación "ÁNGEL FERNÁNDEZ-FUNDAFER", establece las siguientes medidas disciplinarias, sin perjuicio de las que se estipulen en el Código Disciplinario de la misma:

- a. Amonestación verbal o escrita, según el caso, el llamado de atención lo efectuarán el Presidente del Directorio y/o el (la) Secretario (a), el miembro amonestado será notificado previamente, a fin de que ejerza su derecho a la defensa;
- b. Multa, que no excederá de un Salario Básico Unificado, y se fijará por parte de la Asamblea General;
- c. Suspensión temporal de beneficios; y,
- d. Expulsión, por haber incurrido en faltas que se sancionen con esa medida, según el Código de Ética que dicte la Asamblea General.

**Artículo 27.** La inasistencia, no justificada, de parte de cualquiera de los miembros activos a las Asambleas Generales, será sancionada con multas establecidas por La Asamblea.

**Artículo 28.** La inasistencia, no justificada, de parte de cualquiera de los miembros activos del Directorio a las sesiones de este organismo, será sancionada con el doble de la multa impuesta a un miembro no directivo.

**Artículo 29.** El miembro activo que no asistiere a tres Asambleas Generales consecutivas, no justificadas, será sancionado por la Asamblea General con la suspensión temporal de los beneficios y su conducta será analizada por la Asamblea General.

**Artículo 30.** Aquellos miembros activos que cometieren actos reñidos con los principios y objetivos de la organización, serán juzgados por el Directorio y sancionados por la Asamblea General, de acuerdo a la gravedad de la falta, brindando todas las garantías para la defensa.

**Artículo 31.** Todo miembro de la Fundación, en todo proceso que trate sobre sus derechos, será notificado por el (la) Secretario(a) con ocho días de anticipación, para que tenga derecho a ejercer su defensa.

**Artículo 32.** Toda resolución del Directorio podrá ser apelada ante la Asamblea General, la misma que decidirá, en última y definitiva instancia, cumpliendo con el debido proceso.

## CAPÍTULO XII

**Artículo 33. CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-**

La disolución de la Fundación "ÁNGEL FERNÁNDEZ-FUNDAFER" procederá en los siguientes casos:

- a. Por las causales determinadas en la legislación que regula a las organizaciones sociales;
- b. Por incumplir o desviar los principios, objetivos y fines para los cuales fuera creada la Fundación;
- c. Por voluntad expresa de las dos terceras partes de los miembros activos, manifestada en dos Asambleas Generales Extraordinarias convocadas con ese único fin; y;
- d. Por Resolución de la Secretaría del Deporte, al incurrir en las causales legalmente determinadas.

**Artículo 34.** Aprobada o Dispuesta la disolución de la Fundación "ÁNGEL FERNÁNDEZ-FUNDAFER", el destino de sus bienes se resolverá en la segunda Asamblea General que tratará dicha Disolución, nombrándose un equipo liquidador conformado por dos integrantes.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** La Fundación "ÁNGEL FERNÁNDEZ-FUNDAFER" tendrá prohibido intervenir en actos de política partidista o religiosa y de obligar a los miembros a intervenir en ellos.

**SEGUNDA:** El lema, distintivos y emblemas de la Fundación "ÁNGEL FERNÁNDEZ-FUNDAFER" se establecerán mediante reglamento.

**TERCERA:** La Asamblea delegada dictará los correspondientes reglamentos para efectos administrativos. El Directorio está facultado a contratar personal administrativo y complementario, para el cumplimiento de tareas específicas y de sus fines.

**CUARTA:** Los miembros del Directorio y de la Fundación no percibirán remuneración alguna, por ser cargos honoríficos, sí podrán recibir ayudas económicas para subsistencia y movilización para las actividades que se realizaren fuera de la sede de la Fundación, en virtud de los presupuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Una vez expedido el presente Acuerdo, en el plazo máximo de 30 días, la **FUNDACIÓN "ÁNGEL FERNÁNDEZ-FUNDAFER"**, deberá registrar el directorio de la organización, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.** - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Civil, el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, y las reglas generales del Derecho; si existiere contradicción entre las normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas las normas estatutarias.

**ARTÍCULO CUARTO.** - La personería jurídica que se le otorga a la **FUNDACIÓN "ÁNGEL FERNÁNDEZ-FUNDAFER"**, proviene de las disposiciones contenidas en el Código Civil y el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017. Por tal razón, dicha entidad no se considera como organización deportiva, ni forma parte del Sistema Deportivo Nacional que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**ARTÍCULO QUINTO.** - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la **FUNDACIÓN "ÁNGEL FERNÁNDEZ-FUNDAFER"**, son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Se solicita a la Dirección Administrativa, que de conformidad al artículo 31 y Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, se sirva subir el presente Acuerdo, así como la documentación pertinente del expediente respecto de su constitución, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS).

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

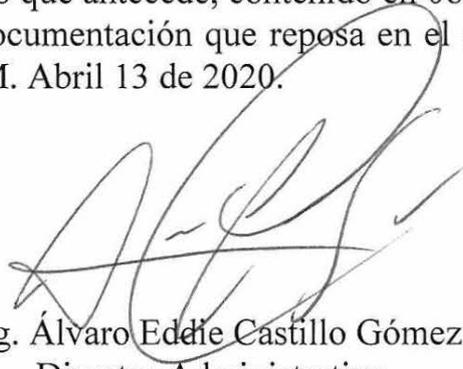
Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 02 MAR 2020



**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA**  
**SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

Certifico que el documento que antecede, contenido en 08 fojas útiles que son fiel copia del original de la documentación que reposa en el archivo de la Dirección Administrativa, Quito D.M. Abril 13 de 2020.



Ing. Álvaro Eddie Castillo Gómez  
Director Administrativo

## ACUERDO Nro. 0273

ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA  
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

## CONSIDERANDO:

**QUE**, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)"*;

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *"El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

*El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa."*;

**QUE**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *"Él es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)"*;

**QUE**, de acuerdo con el artículo 14, literal I), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte *"Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)"*;

**QUE**, el literal b) del artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que forma parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre otros el Club deportivo especializado formativo;

**QUE**, de acuerdo al literal a) del artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Club deportivo especializado formativo se enlista dentro de la estructura del deporte formativo;

**QUE**, dentro del cuerpo legal antes mencionado, en el artículo 28 señala lo siguiente: *"El Club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva. Estará constituido por personas naturales y/o jurídicas (...)"*; y, para obtener la personería jurídica deberá cumplir con los requisitos que establece el mismo artículo y el artículo 30 de su Reglamento General;

**QUE**, el artículo 63 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece los requisitos para la aprobación de Estatutos;

**QUE**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”*;

**QUE**, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías. - Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”*;

**QUE**, el artículo 55 de la normativa invocada establece que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;(...)”*;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenin Moreno Garcés, en su artículo 1, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

**QUE**, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”*;

**QUE**, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”*;

**QUE**, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibidem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenin Moreno Garcés, nombra como Secretaría del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

**QUE**, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaría del Deporte, suscribe el *“Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte”*;

**QUE**, el artículo 2 literal f) numeral 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la *Subsecretaría de Deporte y Actividad Física* la atribución de suscribir: f) *“Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro*

de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (...) 3) Clubes Especializados Formativos(...)" ;

**QUE**, mediante Acción de Personal Nro. 412742 de 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormazza como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

**QUE**, mediante oficio S/N, ingresado a la Secretaría del Deporte, con Documento Nro. SD-DA-2019-7304, de fecha 13 de septiembre de 2019, por medio del cual el señor Iván Horacio Mejía Benavides, en calidad de presidente provisional del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "SENSHI SAN RYU"**, solicita se apruebe el Estatuto y se otorgue Personería Jurídica al Organismo Deportivo antes mencionado;

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-DDFEF-2019-2073, de fecha 20 de noviembre de 2019, suscrito por el señor Darwin Darío Guerrero Lascano, Analista de esta Cartera de Estado, remite al Lcdo. Jorge Hugo Fernando Angos Chávez, Director de Deporte Formativo y Educación Física, el Informe Técnico Favorable del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "SENSHI SAN RYU"**, para la práctica de la disciplina de JIU-JITSU;

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-DDFEF-2019-2230, de fecha 23 de diciembre de 2019, suscrito por el Lcdo. Hugo Fernando Angos Chávez, Director de Deporte Formativo y Educación Física, remite al Lcdo. Andrés Darío Tobón Castrellón, Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física, el Informe Técnico Favorable del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "SENSHI SAN RYU"**, para que se continúe con el trámite respectivo;

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-SSDD-2019-0747-M, de fecha 23 de diciembre de 2019, el Lcdo. Andrés Darío Tobón Castrellón, Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física, remite a la Dirección de Asuntos Deportivos, el Informe Técnico Favorable y el expediente del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "SENSHI SAN RYU"**, para que continúe con el trámite respectivo;

**QUE**, mediante oficio Nro. SD-DAD-2020-0033, de fecha 04 de enero de 2020, la Dirección de Asuntos Deportivos, realiza observaciones a la solicitud de Aprobación de Estatuto del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "SENSHI SAN RYU"**;

**QUE**, mediante oficio S/N de fecha 24 de enero de 2020, ingresado a la Secretaría del Deporte, con Documento Nro. SD-DA-2020-1081, de misma fecha, por medio del cual el señor Iván Horacio Mejía Benavides, en calidad de presidente provisional del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "SENSHI SAN RYU"**, solicita se apruebe el Estatuto y se otorgue Personería Jurídica al Organismo Deportivo antes mencionado;

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2020-0276-M, de fecha 11 de febrero de 2020, suscrito por el señor Milton Andrés Terán Díaz, Abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos, emite el Informe Jurídico favorable para Aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica al **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "SENSHI SAN RYU"**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Ley del Deporte Educación Física y Recreación;

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica al **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "SENSHI SAN RYU"**, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club; bajo el siguiente texto:

### ESTATUTOS DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "SENSHI SAN RYU"

#### TITULO I

#### CONSTITUCIÓN, SEDE Y OBJETIVOS.

**Art. 1.-** El Club Deportivo Especializado Formativo " **Senshi San Ryu**" se constituyó en Quito, Distrito Metropolitano., Provincia de Pichincha., el 05 de Enero del 2019 ubicada en la Parroquia de Calderón Barrio San José de Moran en las Calles Carlos Mantilla y Cacha a una cuadra del parque de Moran en la ciudad de Quito, organismo deportivo que se registrará por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, por el Estatuto y Reglamentos de Concentración Deportiva de Pichincha, por el Estatuto y Reglamento General del Club, y a todos los instructivos que emita la Secretaría del Deporte, en base a sus competencias y atribuciones; y, demás normativa inherente a la materia deportiva.

Por su naturaleza es un Organismo Deportivo de derecho privado, sin fines de lucro con finalidad social y pública, con personería jurídica propia, ajena a toda actividad política y religiosa.

**Art. 2.-** Estará constituido por 25 socios activos mayores de 18 años de edad, que hubieren suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio,

**Art. 3.-** El Club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus integrantes podrán ser ilimitados.

**Art. 4.-** Los fines de la Entidad son los siguientes:

- a.- Fomentar la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva, y alcanzar el alto rendimiento deportivo de los deportistas afiliados al club;
- b.- Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros,
- c.- Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiére el Club, por resolución de sus Directivos o de los organismos deportivos superiores;
- d.- Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la -Entidad en concordancia con otras similares.; y,

- e.- Las demás que permitan al club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

**Art. 5.-** Para el mejor cumplimiento de sus fines el club tendrá las siguientes atribuciones:

- a.- Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales; y,
- b.- Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias.

## TITULO II

### DE LOS SOCIOS.

**Art. 6.-** Existen las siguientes categorías de socios:

- a.- FUNDADORES. - Son aquellos que suscribieron el Acta de Constitución y se encuentran en actividad en el obrar del club, y que pueden pasar hacer socios vitalicios si mantienen esta calidad durante 15 años.
- b.- ACTIVOS. - Aquellos que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio; y se encuentran en actividad en el obrar del club.
- c.- HONORÍFICOS. - Aquellas personas naturales o jurídicas declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los Socios Honoríficos estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las Asambleas, pero solo con derecho a voz;
- d.- VITALICIOS. - Son los socios fundadores que, habiendo suscrito el Acta de Constitución del club, han mantenido esta calidad durante 8 años activamente en el obrar del club, y que, en este lapso, se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea General.

**Art. 7.-** Los socios Fundadores y Vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos; estando los socios vitalicios exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

**Art. 8.-** Para ser socio se requiere ser ecuatoriano, mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

**Art. 9.-** Los derechos, deberes, prohibiciones, pérdida y suspensión de los socios Honoríficos serán determinados en los Reglamentos Internos del club; sin embargo, en lo que concierne a la pérdida y cesación, se podrá aplicar a los socios Honoríficos, los literales d) e) f) y h) del Art. 13 y literales b) c) g) e i) del Art. 14, respectivamente, del presente Estatuto.

## CAPITULO I

### DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

**Art. 10.- Derechos de los Socios.** - Los socios del club, gozarán de los siguientes derechos:

- a.- Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
- b.- Elegir y ser elegido;
- c.- Participar de todos los beneficios que concede la Entidad;
- d.- Intervenir directa y activamente en la vida del club;
- e.- Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del club, con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera;

**Art. 11.- Deberes de los Socios.** - Los socios, tienen los siguientes deberes:

- a.- Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos del club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b.- Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
- c.- Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
- d.- Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
- e.- Velar por el prestigio del club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
- f.- Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del club que serán al menos tres; y,
- g.- Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y Reglamento Interno del club.

## CAPITULO II

### DE LAS PROHIBICIONES, PERDIDA Y CESACIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIO

**Art. 12.- Prohibiciones a los Socios.** - Los socios están prohibidos de:

- a.- Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus Reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos del club;
- b.- Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
- c.- No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
- d.- Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus Reglamentos.

**Art. 13.- Pérdida de la Calidad de Socio.** - La calidad de Socio se pierde, por las siguientes causas:

- a.- El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del club, a pesar de ser requerido;
- b.- Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;

- c.- Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- d.- Renunciar por escrito a su calidad de socio;
- e.- Por fallecimiento;
- f.- Por expulsión;
- g.- Por no acatar las resoluciones de organismos superiores, y
- h.- Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

**Art. 14.- Cesación temporal del Socio.** - El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

- a.- Por falta de pago de tres o más de las cuotas fijadas por la Asamblea General o por el Directorio;
- b.- Por agresiones verbales o físicas entre miembros del club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
- c.- Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
- d.- Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
- e.- Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el club;
- f.- Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
- g.- Por constituirse en elementos disociadores
- h.- Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
- i.- Las demás contempladas en la Ley, el Estatuto y en los reglamentos internos.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal, es de un año.

### TITULO III

#### DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO.

**Art. 15.-** La vida y actividad del club estarán dirigidos y reglamentados por la Asamblea General, por el Directorio y por las Comisiones nombradas de conformidad, con el Estatuto y Reglamentos Internos respectivos.

### CAPITULO I

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL.

**Art. 16.-** La Asamblea General constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

**Art. 17.-** La Asamblea General, será ordinaria y extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro de la primera quincena del mes de enero de cada año, a excepción de la Asamblea Ordinaria de Elecciones que se realizará, dentro de los 15 días anteriores a la fecha de terminación del periodo para el que fueron elegidos los Directivos, previa convocatoria hecha por el Presidente; y, se instalarán con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del Club; en caso de segunda

convocatoria, se podrá sesionar con el número de asistentes que se encuentren presentes al momento.

La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier día del año previa convocatoria del Presidente del club o, a pedido escrito de por lo menos la tercera parte de la totalidad de socios que conforman el club, y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que constan en la convocatoria.

**Art. 18.-** Toda convocatoria para Asamblea General se la efectuará a través de nota escrita, u otros medios tales como: correo electrónico, o fax. En el primer caso se justificará el recibido, con la copia de la convocatoria, en la que deberá constar firma y número de cédula de quien la recibió, en los dos casos restantes se deberá justificar con la impresión del enviado correspondiente.

En caso de contar con recursos económicos la convocatoria podrá ser publicada en la prensa. En todos los casos, la convocatoria se la hará con ocho días de anticipación a la sesión.

**Art. 19.-** Toda Asamblea General será dirigida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los vocales principales en su orden. Cuando faltaren estos dignatarios, la Asamblea General designará un Director de Asamblea quien la dirigirá y actuará como Secretario, el titular del club, o en su defecto un Secretario ad-hoc designado por el Director de la Asamblea.

**Art. 20.-** Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos. El Presidente tendrá voto dirimente, en caso de empate.

**Art. 21.-** Las votaciones deberán ser nominales para las elecciones, pudiendo ser nominativas o simples para otro tipo de votaciones a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por votación nominal es decir por voto público y razonado, que no podrá superar los cinco minutos.

**Art. 22.- Son atribuciones de la Asamblea:**

- a.- Elegir por votación nominal a los miembros del Directorio, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
- b.- Interpretar el Estatuto y Reglamentos con que funcionará el club;
- c.- Conocer y dictaminar sobre los Informes del Presidente, el Tesorero y las Comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
- d.- Aprobar los Reglamentos formulados por el Directorio;
- e.- Reformar el Estatuto y someterlo a la aprobación de la Secretaría del Deporte;
- f.- Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- g.- Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen el 50% del presupuesto de gastos, aprobado para el ejercicio vigente.
- h.- Autorizar la enajenación de los bienes inmuebles del Club;
- i.- Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios Honoríficos, presentados por el Directorio;
- j.- Aprobar el Presupuesto anual de la Institución; y,
- k.- Las demás que se desprendieran del contenido del presente Estatuto.

**CAPITULO II****DEL DIRECTORIO**

**Art. 23.-** El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y está integrando por: PRESIDENTE/A, VICEPRESIDENTE/A, SECRETARIO/A, TESORERO/A, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTE;

El Secretario, únicamente actuará con voz informativa, pero sin derecho a voto.

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos

Para ser miembro del Directorio se requiere:

1. Ser mayor de edad
2. Estar en pleno ejercicio de los derechos políticos [derechos de ciudadanía]
3. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera al desarrollo del deporte; y,
4. Los demás requisitos que se establezcan el Reglamento General del Club.

**Art. 24.-** Todos los miembros del Directorio serán elegidos para un Periodo de CUATRO AÑOS y, podrán ser reelegidos de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física, y Recreación.

**Art. 25.-** Los miembros del Directorio serán elegidos por votación nominal y, conforme al procedimiento de elecciones que se determinará en el Reglamento Interno o de elecciones correspondiente

**Art. 26.-** Cuatro miembros del Directorio con voz y voto, constituye el quórum de instalación mínimo, para que poder instalarse en sesión de Directorio.

**Art. 27.-** El Directorio sesionará al menos una vez al mes, y además cuando lo convoque el Presidente o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros.

**Art. 28.-** El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al Club.

**Art. 29.-** Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, el Presidente tiene voto dirimente, en caso de empate.

**Art. 30.-** Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente.

**Art. 31.-** El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

**Art. 32.- Son funciones del Directorio:**

- a.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los presentes Estatutos y de los Reglamentos Internos, así como las resoluciones de Asamblea General, del Directorio y de organismos superiores;

- b.- Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
- c.- Elaborar el Plan Operativo Anual [POA] y presentarla a conocimiento y aprobación de la Asamblea General, para el período inmediato;
- d.- Llenar interinamente las vacantes hasta la instalación de la Asamblea General;
- e.- Designar las comisiones necesarias;
- f.- Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias en todo caso dando el derecho a la defensa;
- g.- Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios Honoríficos;
- h.- Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del Club, cuando lo estime conveniente;
- i.- Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de estos Estatutos, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;
- j.- Nombrar los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
- k.- Elaborar y presentar el proyecto de Reglamento interno del Club, para la aprobación de la Asamblea General;
- l.- Autorizar las inversiones o gastos mayores al 25% hasta el 50% del presupuesto de gastos aprobado para el ejercicio vigente. Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los Directivos asistentes;
- m.- Todas las demás que le asignen estos Estatutos, los Reglamentos y la Asamblea General.

### CAPITULO III

#### DE LAS COMISIONES.

**Art. 33.-** El Directorio designará las Comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club y en especial las Comisiones Permanentes, que constan a continuación:

- a.- Técnica
- b.- Finanzas, Presupuesto y Fiscalización
- c.- Educación, Prensa y propagandas y,
- d.- Relaciones Públicas.

**Art. 34.-** Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y al Secretario.

**Art. 35.-** Corresponde a las comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

- a.- Efectuar los trabajos inherentes a su función;
- b.- Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- c.- Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
- d.- Las demás que se desprendan del presente Estatuto, su Reglamento, y las que le sean asignadas a través de la Asamblea General y el Directorio.

**TITULO IV****DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO.****CAPITULO I****DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE.**

**Art. 36.-** El Presidente y el Vicepresidente del club deben ser ecuatorianos, sea por nacimiento o por naturalización, durarán CUATRO AÑOS en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con el art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**Art. 37.-** Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a.- Ejercer la representación legal, judicial, social y deportiva del club;
- b.- Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- c.- Legalizar con su firma los documentos oficiales de la Entidad;
- d.- Súper vigilar el movimiento económico y la organización del Club;
- e.- Autorizar las inversiones y gastos hasta 25% del presupuesto de gastos aprobados para el periodo vigente;
- f.- Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio;
- g.- Las demás que le asignen los Estatutos, Reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

**Art.38.-** El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste asumirá la Presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue electo.

**Art. 39.-** En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los vocales principales en el orden de su elección.

**CAPITULO II****DEL SECRETARIO**

**Art. 40.-** Son funciones del Secretario:

- a.- Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario del club;
- b.- Llevar un Libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios;
- c.- Llevar la correspondencia oficial y los documentos del club;
- d.- Llevar el archivo del club, y su inventario de bienes;
- e.- Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
- f.- Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia y Asamblea General el Directorio y las Comisiones;

- g.- Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o el Presidente;
- h.- Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i.- Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos; y,
- j.- Solicitar y efectuar el trámite para la Inscripción de la Directiva en la Secretaría del Deporte.
- k.- Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del club cuando sea reemplazado en el cargo
- l.- Los demás que le asigne estos Estatutos, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

### CAPITULO III

#### DEL TESORERO

**Art. 41.-** Son deberes y atribuciones Tesorero:

- a.- Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del club;
- b.- Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del club;
- c.- Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
- d.- Presentar al Directorio el informe económico del club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
- e.- Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del club
- f.- Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionado con el movimiento económico del club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
- g.- Los demás que le asigne los Estatutos, los Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

**Art. 42.-** El Tesorero es responsable de los fondos del club, los gastos e inversiones que realice, será responsable solidario con el Presidente.

### CAPITULO IV

#### DE LOS VOCALES.

**Art. 43.-** Son deberes y atribuciones de los vocales.

- a.- Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
- b.- Cumplir las Comisiones que le designen el Directorio o el Presidente;
- c.- Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en el Orden de su nombramiento; y,
- d.- Las demás que se señalen en el Estatuto y los Reglamentos.

## TITULO V DE LOS EMPLEADOS.

**Art. 44.-** Los Empleados están obligados a cumplir estrictamente con los Estatutos, los Reglamentos, las órdenes de las autoridades del club y las disposiciones legales pertinentes.

**Art. 45.-** Todo contrato con los empleados del club deberá constar por escrito y cumplir con las formalidades de Ley.

## TITULO VI DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

**Art. 46.-** Son fondos y pertenencias; del club, los ingresos ordinarios y extraordinarios que le corresponden por los siguientes conceptos:

- a.- Derechos de afiliación;
- b.- Producto de taquilla; rifas y cuotas extraordinarias
- c.- Cuotas mensuales pagadas por los socios;
- d.- Todos los bienes, muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el club; así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro; y,
- e.- Todos los demás ingresos que tuviere la Entidad en forma lícita

## TITULO VII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

**Art. 47.-** El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

- a.- Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b.- Por comprometer la seguridad del estado;
- c.- Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,
- d.- Por decisión voluntaria de la Asamblea General, convocada exclusivamente con este objeto. En dicha acta deberá constar los nombres de los asistentes con sus firmas y la resolución deberá ser tomada al menos con las dos terceras partes de la totalidad de los socios.

**Art. 48.-** Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, el Ministerio del Deporte instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo, en el que se contará exclusivamente con las partes involucradas. De comprobarse la existencia de la causal de disolución, se procederá mediante Acuerdo motivado que será expedido por la Secretaría del Deporte, a disolver la organización. En dicho Acuerdo, designará también a un Liquidador, a costa del club y establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación. Si estimare conveniente, en forma previa a disponer la disolución y liquidación podrá ordenar la intervención por parte de la Concentración Deportiva de Pichincha.

**Art. 49.-** Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, el club comunicará de este hecho al Ministerio del Deporte, adjuntando copias certificadas de las actas y la conformación de un Comité de Liquidación constituido por tres personas.

La Secretaría del Deporte, mediante Acuerdo dispondrá y procederá como en el caso anterior.

**Art. 50.-** Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a la matriz que estuviere afiliado.

En caso de disolución los miembros del Club no tendrán derecho a ningún título, sobre los bienes de la Organización liquidada.

## TITULO VIII

### SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

**Art. 51.-** Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los Órganos del Club y entre éstos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

- a.- Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la resolución del Directorio;
- b.- Los conflictos que surjan entre los socios y los Órganos del Club o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General, convocada exclusivamente con este fin; y,
- c.- Las resoluciones de los Órganos del Club, serán apelables ante la organización deportiva inmediata superior en el ámbito de su competencia, de conformidad con el Art. 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y conforme al Título XIV del Reglamento a la ley del Deporte, en lo que sea pertinente.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera:** Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se considera conocidos por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del club.

**Segunda:** Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario del club.

**Tercera:** En el respectivo Reglamento Interno de la Entidad se regularán los deberes y obligaciones del Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del club.

**Cuarta:** Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al club salvo para su reparación.

**Quinta:** El Club Deportivo Especializado Formativo Senshi San Ryu fomentará y practicará la disciplina del Ju jitsu en todas sus modalidades.

**Sexta:** Los colores del club, son: Azul, Blanco y Negro.

**Séptima:** El Club Deportivo Especializado Formativo "Senshi San Ryu", controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más organismos deportivos, caso contrario serán suspendidos un año calendario.

**Octava:** Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por la Matriz de su Jurisdicción.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

**Primera:** Dentro del plazo o término que disponga el correspondiente Acuerdo Ministerial, subsiguientes a la aprobación de este Estatuto, el Presidente de la Directiva Provisional convocará a la primera Asamblea General Extraordinaria, para la elección y posesión de la Directiva Definitiva, luego de lo cual se procederá al registro de la Directiva correspondiente.

**Segunda:** El Club Deportivo Especializado Formativo "**Senshi San Ryu**", en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, el **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "SENSHI SAN RYU"**, deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios.

**ARTÍCULO TERCERO.** - En plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de expedición de este Acuerdo, el **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "SENSHI SAN RYU"**, deberá registrar el primer directorio de la organización deportiva ante esta Secretaría del Deporte; de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y el estatuto de la organización deportiva.

**ARTÍCULO CUARTO.** - El **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "SENSHI SAN RYU"**, deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "SENSHI SAN RYU"**, expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

**ARTÍCULO SEXTO.** - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes del Club.

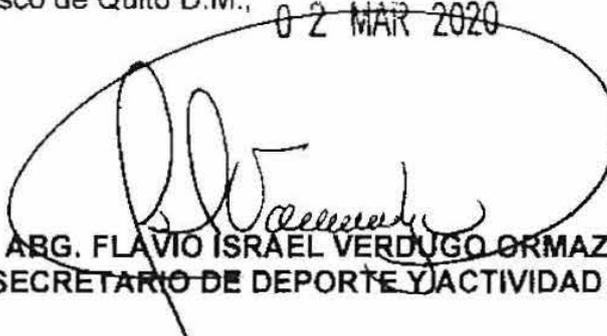
**ARTÍCULO OCTAVO.** - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

**ARTÍCULO NOVENO.** - El Organismo Deportivo deberá obtener el certificado de "Organización Deportiva Activa" que se entregará de manera bianual por parte del Área Administrativa competente de la Secretaría del Deporte, este certificado se requerirá para el ejercicio de los derechos asociativos y electorales en las entidades asociativas a la que pertenezca. El certificado de "Organización Deportiva Activa" se renovará de manera automática si no hubiere informe negativo por parte del área competente. Si existiere informe negativo por parte de esta Cartera de Estado se iniciará el procedimiento para la declaración de inactividad del Club, conforme lo establece el Acuerdo 394, de 09 de mayo de 2019.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

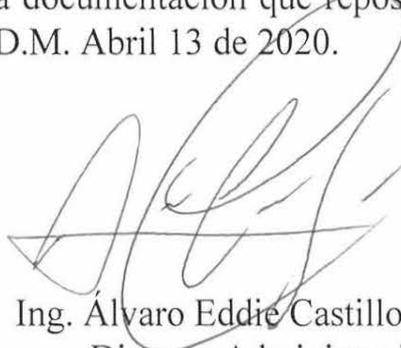
Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 02 MAR 2020



ARG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA  
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

Certifico que el documento que antecede, contenido en 08 fojas útiles que son fiel copia del original de la documentación que reposa en el archivo de la Dirección Administrativa, Quito D.M. Abril 13 de 2020.



Ing. Álvaro Eddie Castillo Gómez  
Director Administrativo

**ACUERDO Nro. 0271****ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA  
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA****CONSIDERANDO:**

**QUE**, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;

**QUE**, el Cuerpo Legal Ibídem, en su artículo 381 señala que: “El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;

**QUE**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: “Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”;

**QUE**, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que: “Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución.”;

**QUE**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...)"*;

**QUE**, el artículo 564 del Código Civil Ecuatoriano manifiesta: *"Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter"*;

**QUE**, el artículo 565 del Código Civil establece el inicio de la vida jurídica de una corporación: *"No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República"*;

**QUE**, el artículo 11, literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República a delegar a los ministros de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica (...);

**QUE**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)"*;

**QUE**, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *"De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado."*;

**QUE**, el art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE determina que: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...)"*;

**QUE**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 339 de fecha 30 de noviembre de 1998 delega *"a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Código Civil"*;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expide el "*REGLAMENTO PERSONALIDAD JURIDICA ORGANIZACIONES SOCIALES*", en el cual se deroga expresamente el Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 del 20 de los mismos mes y año, y el Decreto Ejecutivo 739 de 3 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial 570 de 21 de agosto de 2015;

**QUE**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 señala que: "*El presente Reglamento tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas que voluntariamente lo soliciten, por parte de las instituciones competentes del Estado.*";

**QUE**, el artículo 4 del mismo Decreto Ejecutivo establece que: "*Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.*";

**QUE**, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 señala que: "*Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento*";

**QUE**, según lo establecido en el artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 "*Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras..*";

**QUE**, el artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 establece los requisitos para la aprobación de estatutos;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

**QUE**, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: "*La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector*

*y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*

**QUE**, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”;*

**QUE**, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal *Ibídem*, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

**QUE**, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el *“Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte”;*

**QUE**, el artículo 2 literal f) numeral 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: *“g) Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos, aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las Organizaciones Sociales que sean competencia de la Secretaría del Deporte (...);”;*

**QUE**, mediante Acción de Personal Nro. 412742 de 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

**QUE**, mediante oficio S/N ingresado a la Secretaría del Deporte con documento Nro. SD-DA-2020-1486, de 31 de enero de 2020, por medio del cual, el señor Segundo Juan Garcés Tubón, en calidad de presidente provisional de la **FUNDACIÓN DEL DEPORTE, SALUD Y VIDA (FUNDESAVI)**, solicita la Aprobación del Estatuto de la Organización antes mencionada;

**QUE**, mediante oficio Nro. SD-DAD-2020-0311-OF de 04 de febrero de 2020, la Dirección de Asuntos Deportivos, realiza observaciones a la solicitud de aprobación de Estatuto de la **FUNDACIÓN DEL DEPORTE, SALUD Y VIDA (FUNDESAVI)**;

**QUE**, mediante oficio S/N, ingresado a la Secretaría del Deporte con documento Nro. SD-DA-2020-2412, de 26 de febrero de 2020, por medio del cual, el señor Segundo Juan Garcés Tubón, en calidad de presidente provisional de la **FUNDACIÓN DEL DEPORTE, SALUD Y VIDA (FUNDESAVI)**, adjunta las observaciones realizadas por la Dirección de Asuntos Deportivos a fin de que se apruebe el Estatuto y se otorgue personería jurídica;

**QUE**, mediante Memorando Nro. D-DAD-2020-0381-M, de fecha 27 de febrero de 2020, suscrito por la señorita Mariuxi Estefanía Obando Vaca, Abogada de la Dirección de Asuntos Deportivos, emite el Informe Jurídico favorable para Aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica a la **FUNDACIÓN DEL DEPORTE, SALUD Y VIDA (FUNDESAVI)**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

## **ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Conceder personería jurídica y aprobar el Estatuto de la **FUNDACIÓN DEL DEPORTE, SALUD Y VIDA (FUNDESAVI)**, con domicilio en el cantón Píllaro, provincia de Tungurahua, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017; bajo el siguiente texto:

### **ESTATUTO DE LA "FUNDACIÓN DEL DEPORTE, SALUD Y VIDA (FUNDESAVI)"**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DENOMINACIÓN Y NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN Y PROHIBICIÓN**

**Art. 1.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA:** Se constituye la fundación cuya denominación será: "**FUNDACIÓN DEL DEPORTE, SALUD Y VIDA (FUNDESAVI)**", como una organización de derecho privado, sin fines de lucro y con finalidad social y pública, dedicada a la consecución de fines de interés general, orientado al deporte y su difusión a los ciudadanos a través de medios de comunicación social, con plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, de las disposiciones reguladas en el TÍTULO XXX del Libro Primero del Código Civil Ecuatoriano; la Ley de Participación Ciudadana; Decreto Ejecutivo N° 193; Ley del Deporte Educación Física y Recreación; la normativa aplicable emitida por la Secretaria del Deporte; el presente estatuto; y, más normas que fueren aplicables.

**Art. 2.- DOMICILIO:** LA "**FUNDACIÓN DEL DEPORTE, SALUD Y VIDA (FUNDESAVI)**", tendrá su domicilio principal en el Barrio La Merced del Cantón Píllaro Provincia de Tungurahua República del Ecuador. La Fundación podrá extender su actividad a todo el territorio ecuatoriano, pudiendo en virtud de acuerdos de colaboración extender dicha actividad fuera del territorio nacional, con sujeción a la normativa vigente en las normas internacionales de derecho público y derecho privado.

**Art. 3.- DURACIÓN:** La Fundación tendrá una duración indefinida, pudiendo disolverse de conformidad con la ley y el presente estatuto.

**Art. 4.- PROHIBICIÓN:** La Fundación no puede desarrollar actividades con fines de lucro, intervenir en asuntos de carácter político, racial, sindical o religioso ni directa e indirectamente, no podrá desarrollar programas de vivienda, legalización de tierras, aquellas prohibidas por la ley, contrarias al orden público o a las buenas costumbres. Tampoco dirigir peticiones a las Autoridades en nombre del pueblo.

## **CAPÍTULO II**

### **OBJETIVOS, FINES ESPECÍFICOS Y FUENTES DE INGRESOS**

#### **Art. 5.- OBJETIVO DE LA FUNDACIÓN:**

- a. La Fundación tiene por objeto el fomento del deporte en todas sus disciplinas, persiguiendo como fines principales el impulso de la actividad deportiva orientado a alcanzar al deporte y su difusión a los ciudadanos a través de medios de comunicación social
- b. La Fundación tendrá como objetivo procurar el bienestar en niñas, niños, adolescentes y público en general, por medio de proyectos canalizados a través del deporte que le permitan disfrutar de experiencias beneficiosas en su desarrollo académico y deportivo, para así convertirse en miembros positivos de su comunidad.
- c. La Fundación tendrá como objetivo a través del deporte la prevención el consumo de drogas y alcoholismo niñas, niños, adolescentes y público en general.

#### **Art. 6.- FINES ESPECÍFICOS:** Para el cumplimiento de su objeto y fines fundacionales básicos la Fundación podrá:

- 1) Coadyuvar al ejercicio legítimo del Derecho Constitucional al tiempo libre, recreación y cultura física, con énfasis en las niñas, niños, adolescentes y público en general, tomando en cuenta como un desarrollo dentro de su personalidad dentro del régimen del buen vivir;
- 2) Planificar, desarrollar y coordinar programas de cultura física, incluyendo al deporte, la educación física y la recreación, a fin de armonizarlas con aquellas vinculadas con la salud y el desarrollo integral de las personas;
- 3) Incentivar actividades socioeducativas para niñas, niños, adolescentes y público en general, desde las aristas de las áreas deportivas, educativas y sociales, mediante el desarrollo de talleres, actividades deportivas y sociales para los beneficiarios;
- 4) Difundir, promover, fomentar, organizar y ejecutar toda clase de actividades deportivas, educativas y recreativas que propendan la capacitación, la recreación y el bienestar, orientadas de modo principal a favor de las niñas, niños, adolescentes y público en general, así como la ejecución y planificación de eventos deportivos artísticos, comunitarios y de cualquier otro tipo que tiendan a la consecución de tales objetivos;
- 5) Realizar actividades de voluntariado de acción social de desarrollo y programas de voluntariado en su ámbito de trabajo en la comunidad;
- 6) Fomentar el desarrollo del deporte;
- 7) Fomentar el juego limpio, como práctica deportiva en la que no concurren actitudes que inciten, promuevan o constituyan violencia verbal o física;
- 8) Impulsar las medidas y medios de prevención del uso de sustancias prohibidas o métodos ilegales destinados a aumentar artificialmente el rendimiento y resultados deportivos;
- 9) La difusión del deporte y de las actividades deportivas a través de los diferentes medios de comunicación social;
- 10) Organizar Congresos, cursos, seminarios, mesas redondas y conferencias de divulgación deportiva a los miembros de la fundación;
- 11) Conceder becas y ayudas a personas de escasos recursos económicos que promuevan o realicen actividades deportivas;
- 12) Colaborar con Instituciones públicas o privadas en la organización de actividades deportivas;

- 13) En general, potenciar cuantos medios sean adecuados para la consecución de los fines y la realización de actividades las diferentes actividades deportivas;
- 14) Promover actividades lúdico-deportivas entre los jóvenes, especialmente los fines de semana; Auspiciar a las niñas, niños y adolescentes en extrema pobreza con deseos de superación deportiva para que puedan asistir a sus entrenamientos;
- 15) Buscar auspicio internacional para el desarrollo de los diferentes proyectos deportivos;
- 16) Organizar competencias, encuentros y eventos deportivos, no oficiales, nacionales e internacionales;
- 17) Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y externas, por resolución de la asamblea general;
- 18) Crear una página WEB para que personas de diferentes países obtengan información sobre nuestros proyectos deportivos, lo auspicien y se inscriban como voluntarios para educación, salud, alimentación y medio ambiente.
  - Promover el desarrollo de nuevos líderes deportistas que respeten las diferencias culturales y étnicas a través de conferencias y talleres;
  - Proteger y cuidar el medio ambiente mediante la reforestación.

#### **Art. 7.- FUENTES DE INGRESOS:**

a.- Para el cumplimiento de sus objetivos y fines específicos, la Fundación contará con el aporte de sus miembros y los recursos que llegare a obtener lícitamente, sin que la enumeración sea de carácter taxativa, la fundación podrá promover y realizar campeonatos, competencias, campañas y eventos deportivos; formar o adherirse a otras organizaciones e instituciones relacionadas con el orden de la salud, el deporte, la educación, tales como: asociaciones, empresas, corporaciones; asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales e internacionales o extranjeras que persigan fines análogos; colaborar y convenir con toda otra persona natural o jurídica, sea de derecho público o privado, que persiga cualquiera de los fines, anteriormente señalados, para lograr una mayor coordinación de los esfuerzos y aprovechamiento de los recursos; y, en general, realizar cualquier otra actividad necesaria para concretar los fines u objetivos de la fundación.

b.- Las demás gestiones administrativas relacionadas con la generación de recursos para LA "FUNDACIÓN DEL DEPORTE, SALUD Y VIDA (FUNDESAVI)" en las diferentes disciplinas del deporte.

**Art. 8.-** La Organización se someterá a la supervisión de los Organismos de Control del Estado, en los términos de la legislación vigente. De modo particular, cumplirá con las obligaciones contempladas en la legislación tributaria.

**Art. 9.-** La Fundación en caso de recibir subvenciones presupuestarias del Estado, se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado y a la normativa legal aplicable.

### **CAPÍTULO III ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL**

#### **DE LOS SOCIOS**

**Art. 10.- CLASES DE SOCIOS:** La Fundación está integrada por los socios fundadores, socios activos y socios honorarios.

El Presidente de la "FUNDACIÓN DEL DEPORTE, SALUD Y VIDA (FUNDESAVI)", solicitará a la Secretaria del Deporte que le otorgó la personalidad jurídica el registro tanto del ingreso como de la salida de los socios, por cualquiera de las causas, dentro del plazo de treinta días de adoptada la resolución por parte del órgano competente.

**Art. 11.- SOCIOS FUNDADORES:** Son las personas que idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de la "FUNDACIÓN DEL DEPORTE, SALUD Y VIDA (FUNDESAVI)" e hicieron los primeros aportes para su conformación.

Para efecto del Presente Estatuto, se considera socio fundador, al Abogado: **SEGUNDO JUAN GARCÉS TUBÓN** con cedula de ciudadanía N° 180284953-7, quien declara su voluntad de crear la "FUNDACIÓN DEL DEPORTE, SALUD Y VIDA (FUNDESAVI)", suscribió el Presente Estatuto, el Acta de Constitución y realizó su aporte de ingreso.

**Art. 12.- SOCIOS ACTIVOS:** Son socios activos a más de los fundadores, las personas naturales y jurídicas que, con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales de conformidad con los estatutos y reglamentos correspondientes y cancelen el aporte que para tal efecto fije el Representante Legal con base en el estatuto marco que apruebe la Asamblea General.

**Art. 13.- SOCIOS HONORARIOS:** Los socios honorarios son las personas naturales o jurídicas que por el apoyo brindado para el cumplimiento de los objetivos y fines de la Fundación, se han hecho merecedores a esta distinción por parte de la Asamblea General. Cuando sean invitados a asistir a las asambleas generales, pueden intervenir, pero sin derecho a voto.

**Art. 14.- SOLICITUD DE INGRESO COMO SOCIO ACTIVO:** las personas naturales o jurídicas que busquen colaborar con la "FUNDACIÓN DEL DEPORTE, SALUD Y VIDA (FUNDESAVI)", podrán solicitar mediante comunicación escrita dirigida al Presidente de la Fundación, su ingreso como socios activos de la misma. En este caso, se deberá hacer constar expresamente las razones y motivos por los cuales se desea ser parte de la "FUNDACIÓN DEL DEPORTE, SALUD Y VIDA (FUNDESAVI)", así como las actividades que se pretenden emprender como tal.

Previo mandato de la Asamblea General, el Presidente de la "FUNDACIÓN DEL DEPORTE, SALUD Y VIDA (FUNDESAVI)", deberá dar contestación a esta petición por escrito debidamente fundamentado en el término máximo de 45 días, en el cual se hará constar su pronunciamiento respecto a la admisión o no a un Miembro Activo. Su decisión será inapelable.

**Art. 15.- PETICIÓN DE INGRESO A UN SOCIO ACTIVO:** previo el mandato de la Asamblea General, el Presidente de la Fundación, podrá solicitar por escrito a personas naturales o jurídicas cuya actividad sea relacionada con las finalidades de la FUNDACIÓN su ingreso a la misma en calidad de socios Activos.

La Asamblea General solicitara al Presidente de la Fundación, que realice este tipo de invitaciones a potenciales miembros activos, sean estas personas naturales o jurídicas. Para tal efecto, lo realizará por escrito y con la debida exposición de motivos.

**Art. 16.- REGISTRO DE LOS NUEVOS SOCIOS:** cuando la "FUNDACIÓN DEL DEPORTE, SALUD Y VIDA (FUNDESAVI)" cuente con nuevos socios, sean estos

Activos u Honorarios, notificara por escrito a la Secretaría del Deporte de forma inmediata para su registro respectivo.

### **DERECHOS, OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS Y PÉRDIDA DE CALIDAD DE LOS SOCIOS**

**Art. 17.- DERECHOS DE LOS SOCIOS ACTIVOS:** Los socios fundadores y activos tendrán los siguientes derechos:

- a. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales de la fundación;
- b. Elegir y ser elegido integrante de la Representación Legal o de los comités de trabajo cuando corresponda;
- c. Ser informados de las actividades, proyectos y asuntos de interés de la Fundación;
- d. Sugerir y presentar al Directorio de la Fundación iniciativas y proyectos compatibles con el objetivo y fines específicos de la Fundación;
- e. Participar en las actividades de la Fundación conforme a las condiciones que para ellos se establezcan;
- f. Representar a la Fundación en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente;
- g. Recibir las publicaciones hechas por la Fundación;
- h. Recibir autoría de los trabajos ejecutados como integrantes de la Fundación;
- i. Fiscalizar la gestión económica y administrativa, examinar los libros o documentos;
- j. Separarse libremente de la Entidad; y,
- k. Proponer reformas de estatutos.
- l. Los demás que señale la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Reglamento General de la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos respectivos.

**Art. 18.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS ACTIVOS:** Son obligaciones de los miembros las siguientes:

- a. Intervenir y colaborar en el cumplimiento de los fines de la Fundación;
- b. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales estatutarias y reglamentarias que se dicten acatando las resoluciones de la asamblea General y el Directorio; Defender y mantener el buen nombre y prestigio de la Fundación;
- c. Desempeñar a cabalidad los cargos para los cuales sean elegidos;
- d. Asistir a las sesiones de las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias e intervenir con voz y voto;
- e. Contribuir con las cuotas ordinarias y extraordinarias resueltas legalmente en la Asamblea General;
- f. Actuar de acuerdo a los fines específicos de la Fundación; y,
- g. Las demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

**Art. 19.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO:** La calidad de miembro de la Fundación se pierde por:

- a. Renuncia voluntaria, aceptada por la Asamblea General;
- b. Expulsión por faltas cometidas en contravención al Estatuto, Reglamento Interno y a la Ley; y,
- c. Fallecimiento.
- d.

## **CAPÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**Art. 20.-** El miembro de la Fundación puede incurrir en las siguientes faltas disciplinarias:

- a. Faltas leves; y,
- b. Faltas graves.

**Art. 21.- Son Faltas leves:**

- a. La inasistencia injustificada a dos sesiones de la Asamblea General;
- b. La falta de puntualidad en la asistencia a las sesiones dispuestas por la Asamblea General o el Directorio;
- c. Practicar actos proselitistas dentro de la Organización;
- d. Dar muestras de indisciplina o provocar escándalos;
- e. Comportamiento inadecuado en la sesión; y,
- f. Incumplimiento o negligencia en las delegaciones o tareas encomendadas por la Asamblea General o el Directorio.

Las faltas leves merecerán la amonestación escrita por parte del Presidente de la Fundación.

**Art. 22.- Son Faltas graves:**

- a. Haber sido sancionado legalmente por tres ocasiones consecutivas en un mismo año, por falta de pago de las cuotas establecidas por la Asamblea General o por el Directorio;
- b. Reincidir por tres ocasiones en faltas leves;
- c. Actuar en nombre del Comité, sin la debida autorización de la Asamblea General;
- d. Tomar el nombre del Comité en asuntos que no sean de interés de la Organización;
- e. Ejecutar actos contrarios a los fines de la Fundación;
- f. Promover la división entre sus miembros;
- g. Faltar de palabra o de obra a los compañeros o a los miembros de la Directiva de la Fundación;
- h. Defraudación o malversación de los fondos de la Fundación;
- i. Falta de probidad que afecte el prestigio y buen nombre de la Fundación; y,
- j. Haber sido sancionado penalmente con privación de libertad.

**Art. 23.- PROCESO DE JUZGAMIENTO:** Las sanciones serán impuestas por la Asamblea General de la Fundación, luego de practicado el juzgamiento en el que se le haya garantizado el debido proceso y dado el derecho de defensa. La Asamblea general emitirá su fallo de única y definitiva instancia por la mitad más uno de los miembros.

**Art. 24.- SANCIONES:**

**LAS SANCIONES A LAS FALTAS GRAVES SERÁN LAS SIGUIENTES, SEGÚN LA GRAVEDAD:**

- a. Suspensión temporal de un mes hasta tres meses;
- b. Destitución del cargo, en caso de ser miembro del Directorio; y,
- c. Exclusión de la fundación

La gravedad de la falta será considerada por la Asamblea General dentro del proceso de juzgamiento.

## **CAPÍTULO V ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA**

**Art. 25.-** La Fundación tendrá como órganos los siguientes:

- La Asamblea General de Miembros
- El Directorio

### **SECCIÓN PRIMERA LA ASAMBLEA GENERAL**

**Art. 26.-** La Asamblea General, Ésta es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por los socios fundadores y miembros activos que estén en ejercicio de sus derechos, efectuada de acuerdo con la Ley y el Estatuto, es el órgano supremo de la Fundación y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con el cumplimiento del objetivo y fines específicos de la Fundación y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley y el presente Estatuto, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la Fundación.

**Art. 27.- ATRIBUCIONES:** Son atribuciones de la Asamblea General:

- a. Velar por el cumplimiento del objetivo y fines específicos de la Fundación;
- b. Elegir y remover por causa justa a los miembros del Directorio, y llenar las vacantes que se produjeran;
- c. Dictar los reglamentos internos, reformarlos e interpretarlos;
- d. Conocer y resolver acerca de los informes anuales que presentarán el Presidente y el Director Ejecutivo sobre la gestión y el balance general de la Fundación;
- e. Conocer y aprobar el plan anual de trabajo y el presupuesto anual de la Fundación para cada año;
- f. Establecer anualmente los montos hasta los cuales puede el Presidente obligar a la fundación;
- g. Reformar el Estatuto en un solo debate e interpretarlo obligatoriamente;
- h. Acordar la disolución de la Fundación y el destino de sus bienes;
- i. Autorizar al Presidente la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la Fundación;
- j. Aceptar nuevos miembros y designar a los honorarios de la Fundación;
- k. Conocer y resolver sobre la exclusión por expulsión de sus miembros;
- l. Fijar las cuotas que deban aportar los socios;
- m. Aceptar legados y donaciones;
- n. Aprobar la apertura de oficinas o sucursales dentro o fuera del País; y,
- o. Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

**Art. 28.- CLASES DE ASAMBLEA:** Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses del año, para conocer los asuntos especificados en el orden del día de la convocatoria

Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria.

**Art. 29.- CONVOCATORIAS:** Las convocatorias para la celebración de reunión de la Asamblea General las hará el Representante Legal, mediante comunicación escrita, electrónica, o cualquier otro medio que permita tener constancia de su notificación, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión.

Los miembros fundadores y activos que representen por lo menos la tercera parte de la totalidad de miembros activos y fundadores, podrán requerir por escrito y en cualquier tiempo, al Representante Legal o a quien lo subroge la convocatoria a Asamblea General, para tratar sobre los asuntos que indiquen en su petición.

**Art. 30.- CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA:** La convocatoria a la Asamblea General contendrá por lo menos lo siguiente:

- a. La dirección precisa del local, situado dentro del domicilio principal de la Fundación, en el que se celebrará la reunión;
- b. El día, la fecha y la hora de la reunión;
- c. La indicación clara, específica y precisa del o de los asuntos que serán tratados en la reunión.

**Art. 31.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN:** Para que la Asamblea General reunida en primera convocatoria pueda instalarse, los concurrentes a ella deberán representar por lo menos el cincuenta y uno por ciento del total de los miembros fundadores y activos. En caso de no hallarse el quórum señalado, el Representante Legal, ordenará que se instale dentro de una hora con el número de miembros presentes que concurran. Esta situación deberá hacerse constar en la convocatoria.

**Art. 32.- VOTACIÓN:** Cada uno de los miembros fundadores y activos tendrá derecho a un voto. Las decisiones de la Asamblea General serán tomadas por mayoría de los concurrentes a la reunión.

**Art. 33.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA:** Las reuniones de la Asamblea General, como las del Directorio, serán presididas por el Presidente, y en caso de falta o impedimento de éste, por el Vicepresidente. Actuará como secretario de la Asamblea el Secretario del Directorio. En caso de falta o impedimento del Secretario actuará como tal la persona que la Asamblea determine.

**Art. 34.- ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL:** De cada reunión de la Asamblea General deberá elaborarse un acta dentro de los quince días posteriores a la celebración de la reunión, debiendo contener la firma el Representante Legal o de quien haya presidido la Asamblea y del Secretario del Directorio o quien haya actuado como Secretario suplente en la Asamblea.

**Art. 35.- CONTENIDO DEL ACTA:** El acta de la reunión de la Asamblea General deberá contener por lo menos lo siguiente:

- a. El lugar, fecha, día y hora de la celebración de la Asamblea;
- b. Los nombres de las personas que intervienen en ella como Representante Legal y Secretario del Directorio;
- c. El quórum con el que se instaló la Asamblea; y,

- d. La relación sumaria y ordenada del desarrollo y las deliberaciones de la Asamblea, acerca de los puntos tratados en ella.

**Art. 36.- VALOR DE LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA:** Las resoluciones de la Asamblea General son obligatorias para todos los miembros.

## SECCIÓN SEGUNDA DEL DIRECTORIO

**Art. 37.-** La Fundación contará con un Directorio elegido por la Asamblea General Ordinaria, integrado por:

- Un Presidente
- Un Director Ejecutivo
- Un Vicepresidente
- Un Secretario; y,
- Dos Vocales.

**Art. 38.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO:** Son atribuciones del Directorio de la Fundación:

- a. Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y demás disposiciones legales aplicables;
- b. Designar y contratar al Director Ejecutivo, el mismo que puede o no ser miembro de la Fundación;
- c. Integrar las comisiones para el buen funcionamiento de la Fundación;
- d. Definir las políticas generales de la Fundación y supervisar su cumplimiento;
- e. Disponer la contratación de auditorías y establecer mecanismos de fiscalización que considere necesarios;
- f. Resolver la apertura de oficinas o sucursales de la Fundación en el territorio ecuatoriano o en el exterior;
- g. Conocer y presentar a la Asamblea General el presupuesto anual de la Fundación presentado por el Director Ejecutivo;
- h. Conocer y presentar a la Asamblea General el plan anual de trabajo presentado por el Presidente;
- i. Conocer los reglamentos internos de la Fundación y someterlos a resolución de la Asamblea;
- j. Conocer y aceptar las renunciaciones voluntarias de los socios, y las exclusiones por fallecimiento; y,
- k. Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

**Art. 39.- REUNIONES DEL DIRECTORIO:** El Directorio se reunirá en forma ordinaria cada dos meses y extraordinariamente cuando lo convoque su Presidente.

La convocatoria será cursada con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación al día de la reunión. El Directorio podrá instalarse con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

En caso de empate en las resoluciones tomadas tendrá voto dirimente el Presidente.

De cada reunión del Directorio deberá elaborarse un acta dentro de los quince días posteriores a la celebración de la reunión del Directorio y deberá contener la firma del Presidente y Secretario.

**Art. 40.- DIRECCIÓN DE LAS REUNIONES:** Las reuniones del Directorio estarán dirigidas por el Presidente, y el Secretario se encargará de tomar nota de los puntos tratados. Todos los miembros del Directorio tendrán derecho a voto.

Cualquier funcionario de la Fundación que no sea miembro del Directorio podrá ser llamado al Directorio para fines informativos.

### **REPRESENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN.**

**Art. 41.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación la ejercerá el Presidente (los socios fundadores bien pueden al momento de aprobar este Estatuto, acordar que esta función la ejerza el Director Ejecutivo).

### **DEL PRESIDENTE**

**Art. 42.-** Son atribuciones del Presidente:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Estatuto y las resoluciones adoptadas por la Asamblea General y por el Directorio;
- b. Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General;
- c. Convocar y presidir las reuniones del Directorio;
- d. Delegar una o más atribuciones al Director Ejecutivo;
- e. Preparar los reglamentos de la Fundación y someterlos a conocimiento del Directorio;
- f. Establecer relaciones con instituciones similares nacionales o extranjeras; y, suscribir los convenios o acuerdos de cooperación que sean necesarios;
- g. Gestionar empréstitos dentro de los límites de su competencia;
- h. Intervendrá con su firma en la legalización de los actos, contratos y egresos que legalmente le correspondan;
- i. Abrir cuentas bancarias y librar conjuntamente con el contador o contadora sobre las mismas, conforme a lo dispuesto en estos estatutos;
- j. Nombrar y remover al personal de la Fundación y fijar sus remuneraciones; y,
- k. Las demás que le señale el Directorio, este Estatuto y los reglamentos legalmente aprobados.

### **DEL VICEPRESIDENTE**

**Art. 43.-** Son atribuciones del Vicepresidente:

- a. Reemplazar y asumir las atribuciones de la Presidencia por ausencia de este;
- b. Coordinar todas las actividades de los diferentes programas que ofrece la Fundación;
- c. Coordinar conjuntamente con todo el directorio las actividades pendientes a ejecutarse;
- d. Coordinar las acciones del voluntariado; y
- e. Las demás que le señale el Directorio.

### **DEL SECRETARIO**

**Art. 44.-** Son atribuciones del Secretario:

- a. Suscribir con el Presidente las actas de las sesiones de Asamblea General y de Directorio;

- b. Llevar una nómina detallada de todos los miembros de la Fundación;
- c. Redactar las actas correspondientes de las reuniones antes citadas;
- d. Llevar la correspondencia oficial y los documentos de la Fundación; y,
- e. Las que le correspondan conforme a este Estatuto y demás disposiciones legales.

#### **DE LOS VOCALES**

**Art. 45.- Son atribuciones de los Vocales:**

- a. Presidir las Comisiones para las que fueren designados por el Directorio;
- b. Reemplazar a los demás miembros del Directorio en orden de elección; y,
- c. Las demás que se les encomendare.

#### **CAPÍTULO VI DEL DIRECTOR EJECUTIVO**

**Art. 46.- El Director Ejecutivo.** - puede o no ser miembro de la Fundación. Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido a criterio del Directorio.

Son atribuciones del Director Ejecutivo:

- a. Administrar los negocios de la Fundación con las limitaciones de este Estatuto;
- b. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y demás disposiciones legales de la Fundación;
- c. Conjuntamente con el presidente formulará el plan anual de trabajo y el presupuesto anual de la Fundación para cada año;
- d. Asistir las Asambleas Generales de Miembros de la Fundación;
- e. Presentar a la Asamblea General el Informe Económico;
- f. Dirigir el movimiento económico financiero, llevar la contabilidad y cuidar los activos de la Fundación;
- g. Recaudar las cuotas de los socios y cualquier tipo de ingreso lícito, siendo responsable por los valores a su cargo;
- h. Informar regularmente al Directorio sobre la marcha de la operación de actividades de la Fundación;
- i. Preparar manuales o instructivos que no tengan el rango de reglamentos, para aprobación del Directorio; y,
- j. Las que determine el presente Estatuto y los reglamentos legalmente aprobados.

#### **CAPÍTULO VII RÉGIMEN ECONÓMICO**

**Art. 47.- EL PATRIMONIO ESTARÁ CONSTITUIDO POR:**

- a. Los aportes de los miembros de la Fundación;
- b. Las asignaciones que recibieran del Estado y de otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- c. Los bienes que en el futuro se adquieran a cualquier título;
- d. Los ingresos que obtuvieren de las actividades que realicen en función de sus objetivos;
- e. Las donaciones, herencias y legados aceptados por el Directorio; y,
- f. Los ingresos que percibieran por cualquier otro concepto, para el cumplimiento de sus fines.

Lo que pertenece a la Fundación, no pertenece, ni en todo ni en parte, a ninguno de los individuos que la componen.

**Art. 48.- El ejercicio fiscal anual.** - la Fundación estará comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.

## **CAPÍTULO VIII DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN**

**Art. 49.- La Fundación podrá disolverse por las siguientes causales:**

- a. Por disposición legal o reglamentaria;
- b. Incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- c. Comprometer la seguridad o los intereses del Estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de la Secretaría del Deporte u organismos de control y regulación;
- d. Disminuir el número de miembros a menos del mínimo establecido a la fecha de su constitución; y,
- e. Por decisión de la Asamblea General Extraordinaria convocada para este fin.

**Art. 50.-** Acordada la disolución de la Fundación por resolución de la Asamblea General Extraordinaria, con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los socios, en sesión convocada con este fin, se procederá a la liquidación correspondiente.

Una vez liquidado el pasivo, los bienes restantes de la Fundación disuelta serán traspasados a instituciones de servicio social sin fines de lucro que tengan por objeto actividades similares de la Fundación, lo que será resuelto por la última Asamblea General; a falta de ésta lo resolverá la Secretaría del Deporte.

**Art. 51.-** La Secretaría del Deporte, podrá requerir en cualquier momento, de oficio, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para las cuales fue autorizada y con la legislación que rige su funcionamiento. De conocerse y comprobarse su inobservancia, la Secretaría del Deporte iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

## **CAPÍTULO IX MECANISMOS DE ELECCIÓN, DURACIÓN Y ALTERNABILIDAD DE LA DIRECTIVA**

**Art. 52.-** Las elecciones del Directorio tendrán lugar en la Asamblea General Ordinaria convocada con este fin, en el mes en que concluya su período el Directorio en funciones. El procedimiento para la elección será el establecido en el Reglamento respectivo, y de no haber, lo que resuelva la Directiva, lo cual deberá ser notificado a todos los socios de la Fundación, conjuntamente con la convocatoria a la Asamblea General, a fin de que puedan ejercer su derecho democrático de elegir y ser elegidos.

**Art. 53.-** Los miembros del Directorio durarán cuatro años en sus funciones y pueden ser reelegidos hasta para otro período de igual duración, para las mismas dignidades.

**Art. 54.-** En la misma Asamblea General Ordinaria, el Presidente saliente y el Director Ejecutivo presentarán el Informe de Actividades y el Informe Económico, respectivamente, del período que concluye.

## **CAPÍTULO X SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**Art. 55.-** Los conflictos internos de la organización serán resueltos internamente conforme a estos estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA.-** Toda reforma del estatuto será aprobada en una sola discusión con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la fundación.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** LA "FUNDACIÓN DEL DEPORTE, SALUD Y VIDA (FUNDESAVI)" en el plazo improrrogable de 90 días a partir de la fecha de promulgación y aprobación de este estatuto expandirá el reglamento interno correspondiente que considere necesario.

**SEGUNDA.-** Una vez aprobado legalmente este estatuto, el directorio ordenará su publicación en folletos y distribución entre los miembros.

**TERCERA.-** Ninguno de los artículos de este estatuto, ni el reglamento interno de la fundación, podrá contradecir las disposiciones contempladas en las leyes ecuatorianas, en el caso de conflictos prevalecerá siempre lo establecido en las normas constitucionales y legales aplicables a la materia, en caso de duda de la asamblea general sobre la interpretación de este estatuto, la misma será consultada a la Secretaría del Deporte, cuya resolución será obligatoria para los organismos deportivos que haga dicha consulta.

**CUARTA.-** En el plazo de 15 días contados a partir de la fecha de aprobación del Acuerdo Ministerial, se procederá a la elección del Directorio Definitivo de la Fundación o de la ratificación del Directorio Provisional designado en el acto constitutivo, en base a los estatutos aprobados por la Secretaría del Deporte.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Una vez expedido el presente Acuerdo, en el plazo máximo de 30 días, la **FUNDACIÓN DEL DEPORTE, SALUD Y VIDA (FUNDESAVI)**, deberá registrar el directorio de la organización, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Civil, el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, y las reglas generales del Derecho; si existiere contradicción entre las normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas las normas estatutarias.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La personería jurídica que se le otorga a la **FUNDACIÓN DEL DEPORTE, SALUD Y VIDA (FUNDESAVI)**, proviene de las disposiciones contenidas en el Código Civil y el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017. Por tal razón, dicha entidad no se considera como organización deportiva, ni forma parte del Sistema Deportivo Nacional que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la **FUNDACIÓN DEL DEPORTE, SALUD Y VIDA (FUNDESAVI)**, son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se solicita a la Dirección Administrativa, que de conformidad al artículo 31 y Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, se sirva subir el presente Acuerdo, así como la documentación pertinente del expediente respecto de su constitución, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS).

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

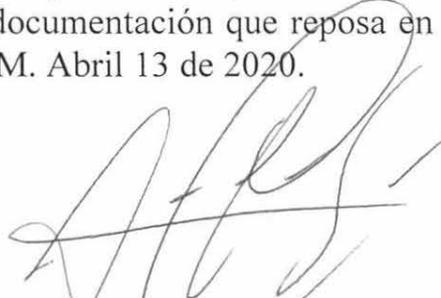
Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 02 MAR 2020



**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA**  
**SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

Certifico que el documento que antecede, contenido en 09 fojas útiles que son fiel copia del original de la documentación que reposa en el archivo de la Dirección Administrativa, Quito D.M. Abril 13 de 2020.



Ing. Álvaro Eddie Castillo Gómez  
Director Administrativo

ACUERDO Nro. **0275****ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA**  
**SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA****CONSIDERANDO:**

**QUE**, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

*El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”*;

**QUE**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”*;

**QUE**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”*;

**QUE**, de acuerdo con el artículo 14, literal l), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte *“Ejercer la competencia exclusiva*

*para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...);*

**QUE**, el literal b) del artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que forma parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre otros el Club deportivo especializado formativo;

**QUE**, de acuerdo al literal a) del artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Club deportivo especializado formativo se en lista dentro de la estructura del deporte formativo;

**QUE**, dentro del cuerpo legal antes mencionado, en el artículo 28 señala lo siguiente: *"El Club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva. Estará constituido por personas naturales y/o jurídicas (...)"*; y, para obtener la personería jurídica deberá cumplir con los requisitos que establece el mismo artículo y el artículo 30 de su Reglamento General;

**QUE**, el artículo 63 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece los requisitos para la aprobación de Estatutos;

**QUE**, el artículo 33 del Acuerdo Ministerial 694A de 01 de diciembre de 2016 denominado: *"INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA APROBACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS, OTORGAMIENTO Y RATIFICACIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA; REGISTRO DE DIRECTORIO; Y LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE REGISTRO PARA ORGANISMOS DEPORTIVOS-SODE-*", especifica que se ejecutaran procesos de evaluación a las organizaciones creadas a través de un seguimiento y control posterior, por lo cual el Área Administrativa Competente de la Secretaria del Deporte emitirá el certificado de "Organización Deportiva Activa", para poder verificar que la organización deportiva se encuentre en actividad;

**QUE**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)"*;

**QUE**, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *"De las Secretarías. - Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado."*;

**QUE**, el artículo 55 de la normativa invocada establece que: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior"*

*jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;(...)"*;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

**QUE**, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: "*La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.*";

**QUE**, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: "*Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte*";

**QUE**, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibidem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

**QUE**, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el "*Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte*";

**QUE**, el artículo 2 literal f) numeral 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la *Subsecretaria de Deporte y Actividad Física* la atribución de suscribir: f) "*Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (...) 3) Clubes Especializados Formativos(...)*";

**QUE**, mediante Acción de Personal Nro. 412742 de 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormazza como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

**QUE**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1882 de fecha 17 de abril de 1990, el Ministerio de Educación y Cultura aprobó el Estatuto del Club Social, Cultural y Deportivo de ARTES MARCIALES "**CIUDAD DE QUITO**";

**QUE**, mediante oficio S/N de fecha 12 de febrero de 2019, ingresado a la Secretaría del Deporte, con Documento Nro. SD-DA-2019-1902, de fecha 27 de marzo de 2019, por medio del cual el señor Carlos Fernando Jaramillo Trujillo,

en calidad de presidente provisional del Club Social, Cultural y Deportivo de ARTES MARCIALES “**CIUDAD DE QUITO**”, solicita se apruebe la Reforma del Estatuto y ratificación de Personería Jurídica al Organismo Deportivo antes mencionado;

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-DDFEF-2019-0442, de fecha 26 de abril de 2019, suscrito por el Lcdo. César Alfredo Galárraga Galarza, Analista de esta Cartera de Estado, remite al Lcdo. Jorge Luis Jarrín Bermúdez, Director de Deporte Formativo y Educación Física, el Informe Técnico Favorable previo la reforma del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “CIUDAD DE QUITO”**, para la práctica de la disciplina de **TAE KWON DO** y **FÍSICO CULTURISMO**;

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-DDFEF-2019-0488, de fecha 14 de mayo de 2019, suscrito por el Lcdo. Jorge Luis Jarrín Bermúdez, Director de Deporte Formativo y Educación Física de ese entonces, remite al Lcdo. Andrés Darío Tobón Castellón, Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física, el Informe Técnico Favorable del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “CIUDAD DE QUITO”**, para que se continúe con el trámite respectivo;

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-SSDD-2019-0194-M, de fecha 14 de mayo de 2019, el Lcdo. Andrés Darío Tobón Castellón, Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física, remite a la Dirección de Asuntos Deportivos, el Informe Técnico Favorable y el expediente del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “CIUDAD DE QUITO”**, para que continúe con el trámite respectivo;

**QUE**, mediante oficio Nro. SD-DAD-2019-1149, de fecha 04 de junio de 2019, la Dirección de Asuntos Deportivos, realiza observaciones a la solicitud de aprobación de la reforma del Estatuto del Club Social, Cultural y Deportivo de ARTES MARCIALES “**CIUDAD DE QUITO**”;

**QUE**, mediante oficio S/N de fecha 15 de diciembre de 2019, ingresado a la Secretaría del Deporte, con Documento Nro. SD-DA-2019-10873, de fecha 27 de diciembre de 2019, por medio del cual el señor Carlos Fernando Jaramillo Trujillo, en calidad de presidente provisional del Club Social, Cultural y Deportivo de ARTES MARCIALES “**CIUDAD DE QUITO**”, solicita se apruebe la reforma del Estatuto y se ratifique la Personería Jurídica al Organismo Deportivo antes mencionado;

**QUE**, mediante oficio Nro. SD-DAD-2020-0233-OF, de fecha 27 de enero de 2020, la Dirección de Asuntos Deportivos, realiza observaciones a la solicitud de aprobación de la reforma del Estatuto del Club Social, Cultural y Deportivo de ARTES MARCIALES “**CIUDAD DE QUITO**”;

**QUE**, mediante oficio S/N de fecha 04 de febrero de 2020, ingresado a la Secretaría del Deporte, con Documento Nro. SD-DA-2020-1759, de fecha 06 de

febrero de 2020, por medio del cual el señor Carlos Fernando Jaramillo Trujillo, en calidad de presidente provisional del Club Social, Cultural y Deportivo de ARTES MARCIALES “**CIUDAD DE QUITO**”, solicita se apruebe la reforma del Estatuto y se ratifique la Personería Jurídica al Organismo Deportivo antes mencionado;

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2020-0367-M, de fecha 21 de febrero de 2020, suscrito por el señor Diego Fernando Trujillo Lumiquinga, Abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos, emite el Informe Jurídico favorable para Aprobar la reforma del Estatuto y ratificar la Personería Jurídica de Club Social, Cultural y Deportivo de ARTES MARCIALES “**CIUDAD DE QUITO**” a **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “CIUDAD DE QUITO”**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Ley del Deporte Educación Física y Recreación;

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Aprobar la reforma del Estatuto y ratificar la Personería Jurídica al **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “CIUDAD DE QUITO”**, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club; bajo el siguiente texto:

### **ESTATUTOS DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “CIUDAD DE QUITO”**

#### **TITULO I CONSTITUCIÓN, SEDE Y OBJETIVOS.**

**Art.- 1.-** En el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha se constituyó el Club Social Cultural y Deportivo de Artes Marciales “**CIUDAD DE QUITO**”, mediante Acuerdo Ministerial 1882 del Ministerio de Educación y Cultura, el 17 de abril del 1990, perteneciente al Barrio las casas sector la Colon, con domicilio en la ciudad de Quito. En sesiones de asamblea General Extraordinarias de fechas 22 y 30 de enero del 2019, entre las Reformas del Estatuto, se Modifica el Nombre del Club, quedando de la Siguiete manera: “**CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO CIUDAD DE QUITO**” tiene por finalidad fomentar el Deporte en todas sus disciplinas deportivas y afines, es ajeno a todo asunto de carácter político, religioso o racial y se sujeta a la Ley del Deporte, Educación Física, y Recreación su Reglamento General; y, a todos los Estatutos y Reglamentos inherentes a la materia deportiva.

**Art. 2.-** Estará constituido por 25 socios activos mayores de 18 años de edad, que hubieren suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio,

**Art. 3.-** El Club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus integrantes podrán ser ilimitados.

**Art. 4.-** Los fines de la Entidad son los siguientes:

- a.- Fomentar la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva, y alcanzar el alto rendimiento deportivo de los deportistas afiliados al club;
- b.- Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros,
- c.- Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiere el Club, por resolución de sus Directivos o de los organismos deportivos superiores;
- d.- Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la -Entidad en concordancia con otras similares.; y,
- e.- Las demás que permitan al club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

**Art. 5.-** Para el mejor cumplimiento de sus fines el club tendrá las siguientes atribuciones:

- a.- Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito publico o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales; y,
- b.- Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias

## TITULO II

### DE LOS SOCIOS.

**Art. 6.-**Existen las siguientes categorías de socios:

- a.- **FUNDADORES.-** Son aquellos que suscribieron el Acta de Constitución y se encuentran en actividad en el obrar del club, y que pueden pasar hacer socios vitalicios si mantienen esta calidad durante 15 años.
- b.- **ACTIVOS.-** Aquellos que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio; y se encuentran en actividad en el obrar del club.
- c.- **HONORÍFICOS.-** Aquellas personas naturales o jurídicas declaradas como tales por la Asamblea General, ha pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los Socios Honoríficos estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las Asambleas pero solo con derecho a voz;

d.- **VITALICIOS.**- Son los socios fundadores que habiendo suscrito el Acta de Constitución del club, han mantenido esta calidad durante 8 años activamente en el obrar del club, y que en este lapso, se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea General.

**Art. 7.-** Los socios Fundadores y Vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos; estando los socios vitalicios exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

**Art. 8.-** Para ser socio se requiere ser ecuatoriano, mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

**Art. 9.-** Los derechos, deberes, prohibiciones, pérdida y suspensión de los socios Honoríficos serán determinados en los Reglamentos Internos del club; sin embargo, en lo que concierne a la pérdida y cesación, se podrá aplicar a los socios Honoríficos, los literales d) e) f) y h) del Art. 13 y literales b) c) g) e i) del Art. 14, respectivamente, del presente Estatuto.

## CAPITULO I

### DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

**Art. 10.- Derechos de los Socios.**- Los socios del club, gozarán de los siguientes derechos:

- a.- Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
- b.- Elegir y ser elegido;
- c.- Participar de todos los beneficios que concede la Entidad;
- d.- Intervenir directa y activamente en la vida del club;
- e.- Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del club, con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera;

**Art. 11.- Deberes de los Socios.**- Los socios, tienen los siguientes deberes:

- a.- Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos del club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b.- Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
- c.- Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
- d.- Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
- e.- Velar por el prestigio del club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;

- f.- Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del club que serán al menos tres; y,
- g.- Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y Reglamento Interno del club.

## CAPITULO II

### DE LAS PROHIBICIONES, PERDIDA Y CESACIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIO

**Art. 12.- Prohibiciones a los Socios.**- Los socios están prohibidos de:

- a.- Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus Reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos del club;
- b.- Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
- c.- No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
- d.- Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus Reglamentos.

**Art. 13.- Pérdida de la Calidad de Socio.**- La calidad de Socio se pierde, por las siguientes causas:

- a.- El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del club, a pesar de ser requerido;
- b.- Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
- c.- Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- d.- Renunciar por escrito a su calidad de socio;
- e.- Por fallecimiento;
- f.- Por expulsión;
- g.- Por no acatar las resoluciones de organismos superiores, y
- h.- Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

**Art. 14.- Cesación temporal del Socio.**- El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

- a.- Por falta de pago de tres o más de las cuotas fijadas por la Asamblea General o por el Directorio;
- b.- Por agresiones verbales o físicas entre miembros del club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
- c.- Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
- d.- Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte a la cual esta afiliado;
- e.- Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el club;
- f.- Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
- g.- Por constituirse en elementos disociadores

- h.- Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
- i.- Las demás contempladas en la Ley, el Estatuto y en los reglamentos internos.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal, es de un año.

### TITULO III

#### DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO.

**Art. 15.-** La vida y actividad del club estarán dirigidos y reglamentados por la Asamblea General, por el Directorio y por las Comisiones nombradas de conformidad, con el Estatuto y Reglamentos Internos respectivos,

### CAPITULO I

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL.

**Art. 16.-** La Asamblea General constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

**Art. 17.-** La Asamblea General, será ordinaria y extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro de la primera quincena del mes de enero de cada año, a excepción de la Asamblea Ordinaria de Elecciones que se realizará cada 4 años, dentro de los 15 días anteriores a la fecha de terminación del período para el que fueron elegidos los Directivos, previa convocatoria hecha por el Presidente; y, se instalarán con el quórum equivalente a la mitad mas uno de los miembros del Club; en caso de segunda convocatoria, se podrá sesionar con el número de asistentes que se encuentren presentes al momento.

La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier día del año previa convocatoria del Presidente del club o, a pedido escrito de por lo menos la tercera parte de la totalidad de socios que conforman el club, y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que constan en la convocatoria.

**Art. 18.-** Toda convocatoria para Asamblea General se la efectuará a través de nota escrita, u otros medios tales como: correo electrónico, o fax. En el primer caso se justificará el recibido, con la copia de la convocatoria, en la que deberá constar firma y número de cédula de quien la recibió, en los dos casos restantes se deberá justificar con la impresión del enviado correspondiente. En caso de contar con recursos económicos la convocatoria podrá ser publicada en la prensa. En todos los casos, la convocatoria se la hará con ocho días de anticipación a la sesión.

**Art. 19.-** Toda Asamblea General será dirigida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los vocales principales en su orden. Cuando faltaren estos dignatarios, la Asamblea General designará un Director de Asamblea quien la dirigirá y actuará como Secretario, el titular del club, o en su defecto un Secretario ad-hoc designado por el Director de la Asamblea.

**Art. 20.-** Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos. El Presidente tendrá voto dirimente.

**Art. 21.-** Las votaciones deberán ser nominales para las elecciones, pudiendo ser nominativas o simples para otro tipo de votaciones a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por votación nominal es decir por voto público y razonado, que no podrá superar los cinco minutos.

**Art. 22.- Son atribuciones de la Asamblea:**

- a.- Elegir por votación nominal a los miembros del Directorio, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
- b.- Interpretar el Estatuto y Reglamentos con que funcionará el club;
- c.- Conocer y dictaminar sobre los Informes del Presidente, el Tesorero y las Comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
- d.- Aprobar los Reglamentos formulados por el Directorio;
- e.- Reformar el Estatuto y someterlo a la aprobación del Ministerio del Deporte;
- f.- Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- g.- Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen el 50% del presupuesto de gastos, aprobado para el ejercicio vigente.
- h.- Autorizar la enajenación de los bienes inmuebles del Club;
- i.- Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios Honoríficos, presentados por el Directorio;
- j.- Aprobar el Presupuesto anual de la Institución; y,
- k.- Las demás que se desprendieran del contenido del presente Estatuto.

## CAPITULO II

### DEL DIRECTORIO

**Art. 23.-** El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y está integrando por: PRESIDENTE/A, VICEPRESIDENTE/A, SECRETARIO/A, TESORERO/A, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTEs;

Para ser miembro del directorio se requiere

- a) Ser mayor de edad;
- b) Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
- c) Haber desempeñado con propiedad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera al desarrollo del deporte; y,
- d) Los demás que determinen la Ley, su Reglamento e Instructivos
- e) Se procederá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos

**Art. 24.-** Todos los miembros del Directorio serán elegidos para un Periodo de CUATRO AÑOS y, podrán ser reelegidos de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física, y Recreación.

**Art. 25.-** Los miembros del Directorio serán elegidos por votación nominal y, conforme al procedimiento de elecciones que se determinará en el Reglamento Interno o de elecciones correspondiente.

**Art. 26.-** Tres miembros del Directorio con voz y voto, constituye el quórum de instalación mínimo, para que poder instalarse en sesión de Directorio.

**Art. 27.-** El Directorio sesionará al menos una vez al mes, y además cuando lo convoque el Presidente o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros.

**Art. 28.-** El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al Club.

**Art. 29.-** Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, el Presidente tiene voto dirimente.

**Art. 30.-** Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente.

**Art. 31.-** El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

**Art. 32.- Son funciones del Directorio;**

- a.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los presentes Estatutos y de los Reglamentos Internos, así como las resoluciones de Asamblea General, del Directorio y de organismos superiores;
- b.- Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
- c.- Elaborar el Plan Operativo Anual [POA] y presentarla a conocimiento y aprobación de la Asamblea General, para el período inmediato;
- d.- Llenar interinamente las vacantes hasta la instalación de la Asamblea General;
- e.- Designar las comisiones necesarias;
- f.- Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias en todo caso dando el derecho a la defensa;
- g.- Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios Honoríficos;
- h.- Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del Club, cuando lo estime conveniente;
- i.- Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de estos Estatutos, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;
- j.- Nombrar los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
- k.- Elaborar y presentar el proyecto de Reglamento interno del Club, para la aprobación de la Asamblea General;
- l.- Autorizar las inversiones o gastos mayores al 25% hasta el 50% del presupuesto de gastos aprobado para el ejercicio vigente. Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los Directivos asistentes;
- m.- Todas las demás que le asignen estos Estatutos, los Reglamentos y la Asamblea General.

### CAPITULO III

#### DE LAS COMISIONES.

**Art. 33.-** El Directorio designará las Comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club y en especial las Comisiones Permanentes, que constan a continuación:

- a.- Técnica
- b.- Finanzas, Presupuesto y Fiscalización
- c.- Educación, Prensa y propagandas.
- d.- Relaciones Públicas, y entre otras.

**Art. 34.-** Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y al Secretario.

**Art. 35.-** Corresponde a las comisiones, en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

- a.- Efectuar los trabajos inherentes a su función;
- b.- Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- c.- Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
- d.- Las demás que se desprendan del presente Estatuto, su Reglamento, y las que le sean asignadas a través de la Asamblea General y el Directorio.

#### TITULO IV DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO.

##### CAPITULO I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE.

**Art. 36.-** El Presidente y el Vicepresidente del club deben ser ecuatorianos, sea por nacimiento o por naturalización, durarán CUATRO AÑOS en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con el art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**Art. 37.-** Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a.- Rendir caución, previo al ejercicio y desempeño de su cargo
- b.- Ejercer la representación legal, judicial, social y deportiva del club;
- c.- Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- d.- Legalizar con su firma los documentos oficiales de la Entidad;
- e.- Súper vigilar el movimiento económico y la organización del Club;
- f.- Autorizar las inversiones y gastos hasta 25% del presupuesto de gastos aprobados para el periodo vigente;
- g.- Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio;
- h.- Las demás que le asignen los Estatutos, Reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

**Art.38.-** El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste asumirá la Presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue electo.

**Art. 39.-** En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los vocales principales en el orden de su elección.

## CAPITULO II

### DEL SECRETARIO

**Art. 40.-** Son funciones del Secretario:

- a.- Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario del club;
- b.- Llevar un Libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios;
- c.- Llevar la correspondencia oficial y los documentos del club;
- d.- Llevar el archivo del club, y su inventario de bienes;
- e.- Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
- f.- Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia y Asamblea General el Directorio y las Comisiones;
- g.- Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o el Presidente;
- h.- Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i.- Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos; y,
- j.- Solicitar y efectuar el trámite para la Inscripción de la Directiva en la Ministerio del Deporte.
- k.- Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del club cuando sea reemplazado en el cargo
- l.- Los demás que le asigne estos Estatutos, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

## CAPITULO III

### DEL TESORERO

**Art. 41.-** Son deberes y atribuciones Tesorero:

- a.- Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del club;
- b.- Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del club;
- c.- Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
- d.- Presentar al Directorio el informe económico del club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
- e.- Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del club
- f.- Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionado con el movimiento económico del club cuando sea reemplazado en el cargo; y,

- g.- Los demás que le asigne los Estatutos, los Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

**Art. 42.-** El Tesorero es responsable de los fondos del club, los gastos e inversiones que realice, será responsable solidario con el Presidente.

#### **CAPITULO IV**

##### **DE LOS VOCALES.**

**Art. 43.-** Son deberes y atribuciones de los vocales.

- a.- Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
- b.- Cumplir las Comisiones que le designen el Directorio o el Presidente;
- c.- Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en el Orden de su nombramiento; y,
- d.- Las demás que se señalen en el Estatuto y los Reglamentos

#### **TITULO V**

##### **DE LOS EMPLEADOS.**

**Art. 44.-** Los Empleados están obligados a cumplir estrictamente con los Estatutos, los Reglamentos, las órdenes de las autoridades del club y las disposiciones legales pertinentes.

**Art. 45.-** Todo contrato con los empleados del club deberá constar por escrito y cumplir con las formalidades de Ley.

#### **TITULO VI**

##### **DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS**

**Art. 46.-** Son fondos y pertenencias; del club, los ingresos ordinarios y extraordinarios que le corresponden por los siguientes conceptos:

- a.- Derechos de afiliación;
- b.- Producto de taquilla; rifas y cuotas extraordinarias
- c.- Cuotas mensuales pagadas por los socios;
- d.- Todos los bienes, muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el club; así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro; y,
- e.- Todos los demás ingresos que tuviere la Entidad en forma lícita

#### **TITULO VII**

##### **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB**

**Art. 47.-** El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

- a.- Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b.- Por comprometer la seguridad del estado;

- c.- Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,
- d.- Por decisión voluntaria de la Asamblea General, convocada exclusivamente con este objeto. En dicha acta deberá constar los nombres de los asistentes con sus firmas y la resolución deberá ser tomada al menos con las dos terceras partes de la totalidad de los socios.

**Art. 48.-** Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, de la Secretaria del Deporte instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo, en el que se contará exclusivamente con las partes involucradas. De comprobarse la existencia de la causal de disolución, se procederá mediante Acuerdo motivado que será expedido por la Secretaria del Deporte, a disolver la organización. En dicho Acuerdo, designará también a un Liquidador, a costa del club y establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación.

Si estimare conveniente, en forma previa a disponer la disolución y liquidación podrá ordenar la intervención por parte de la Concentración Deportiva de Pichincha.

**Art. 49.-** Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, el club comunicará de este hecho a la Secretaria del Deporte, adjuntando copias certificadas de las actas y la conformación de un Comité de Liquidación constituido por tres personas.

El Ministerio del Deporte, mediante Acuerdo dispondrá y procederá como en el caso anterior.

**Art. 50.-** Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a la matriz que estuviere afiliado.

En caso de disolución los miembros del Club no tendrán derecho a ningún título, sobre los bienes de la Organización liquidada.

## TITULO VIII

### SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

**Art. 51.-** Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los Órganos del Club y entre éstos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

- a.- Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la resolución del Directorio;
- b.- Los conflictos que surjan entre los socios y los Órganos del Club o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General, convocada exclusivamente con este fin; y,
- c.- Las resoluciones de los Órganos del Club, serán apelables ante la organización deportiva inmediata superior en el ámbito de su competencia, de conformidad con el Art. 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y conforme al Título XIV del Reglamento a la ley del Deporte, en lo que sea pertinente.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera:** Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se considera conocidos por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, o por los avisos colocados en lugares visibles de la Sede permanente del club.

**Segunda:** Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario del club.

**Tercera:** En el respectivo Reglamento Interno de la Entidad se regularán los deberes y obligaciones del Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del club.

**Cuarta:** Es absolutamente prohibido sacar fuera del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al club salvo para su reparación.

**Quinta:** El Club Deportivo Especializado Formativo "CIUDAD DE QUITO" a más de los deportes del **FISICO CULTURISMO**, fomentará también la práctica de otras disciplinas tales como **TAEKWONDO**.

**Sexta:** Los colores del club, son: Negro, rojo y blanco.

**Séptima:** El Club Deportivo Especializado Formativo "CIUDAD DE QUITO", controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más organismos deportivos, caso contrario serán suspendidos un año calendario.

**Octava:** Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por la Matriz de su Jurisdicción.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

**Primera:** Dentro de los treinta días subsiguientes a la aprobación de este Estatuto, el Presidente de la Directiva Provisional convocará a la primera Asamblea General Extraordinaria, para la elección y posesión de la Directiva Definitiva.

Dentro de los quince días posteriores, comunicará a la Secretaria del Deporte, para el registro correspondiente.

**Segunda:** El Club Deportivo Especializado Formativo "CIUDAD DE QUITO", en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

**Tercera:** Una vez aprobados legalmente el presente Estatuto, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

**Cuarta:** El presente Estatuto entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, el **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "CIUDAD DE QUITO"**, deberá expedir el

respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios.

**ARTÍCULO TERCERO.** - En plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de expedición de este Acuerdo, el **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "CIUDAD DE QUITO"**, deberá registrar el directorio de la organización deportiva ante esta Secretaría del Deporte; de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y el estatuto de la organización deportiva.

**ARTÍCULO CUARTO.** - El **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "CIUDAD DE QUITO"**, deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

**ARTÍCULO QUINTO.**- El **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "CIUDAD DE QUITO"**, expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

**ARTÍCULO SEXTO.** - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes del Club.

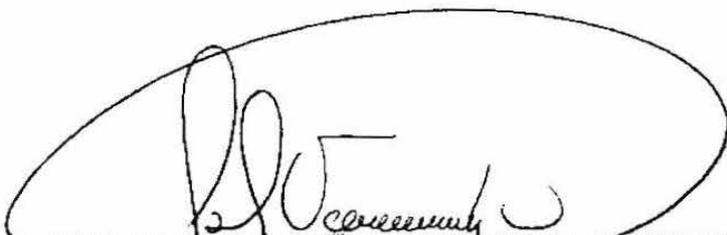
**ARTÍCULO OCTAVO.** - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

**ARTÍCULO NOVENO.** - El Organismo Deportivo deberá obtener el certificado de "*Organización Deportiva Activa*" que se entregará de manera bianual por parte del Área Administrativa competente de la Secretaría del Deporte, este certificado se requerirá para el ejercicio de los derechos asociativos y electorales en las entidades asociativas a la que pertenezca. El certificado de "*Organización Deportiva Activa*" se renovará de manera automática si no hubiere informe negativo por parte del área competente. Si existiere informe negativo por parte de esta Cartera de Estado se iniciará el procedimiento para la declaración de inactividad del Club, conforme lo establece el Acuerdo 394, de 09 de mayo de 2019.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

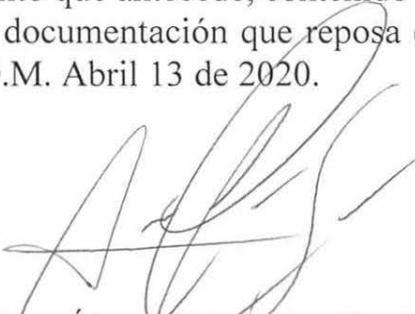
Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 02 MAR 2020



**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA**  
**SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

Certifico que el documento que antecede, contenido en 09 fojas útiles que son fiel copia del original de la documentación que reposa en el archivo de la Dirección Administrativa, Quito D.M. Abril 13 de 2020.



Ing. Álvaro Eddie Castillo Gómez  
Director Administrativo

ACUERDO Nro. **0276****ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA**  
**SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA****CONSIDERANDO:**

**QUE**, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;

**QUE**, el Cuerpo Legal *Ibidem*, en su artículo 381 señala que: “El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

*El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;*

**QUE**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: “Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”;

**QUE**, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que: “Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución.”;

**QUE**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...)"*;

**QUE**, el artículo 564 del Código Civil Ecuatoriano manifiesta: *"Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter"*;

**QUE**, el artículo 565 del Código Civil establece el inicio de la vida jurídica de una corporación: *"No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República"*;

**QUE**, el artículo 11, literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República a delegar a los ministros de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica (...);

**QUE**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)"*;

**QUE**, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *"De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado."*;

**QUE**, el art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE determina que: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...)"*;

**QUE**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 339 de fecha 30 de noviembre de 1998 delega *"a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Código Civil"*;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expide el "*REGLAMENTO PERSONALIDAD JURIDICA ORGANIZACIONES SOCIALES*", en el cual se deroga expresamente el Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 del 20 de los mismos mes y año, y el Decreto Ejecutivo 739 de 3 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial 570 de 21 de agosto de 2015;

**QUE**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 señala que: "*El presente Reglamento tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas que voluntariamente lo soliciten, por parte de las instituciones competentes del Estado.*";

**QUE**, el artículo 4 del mismo Decreto Ejecutivo establece que: "*Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.*";

**QUE**, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 señala que: "*Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento*";

**QUE**, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 "*Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento. (...)*";

**QUE**, el artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 establece los requisitos para la aprobación de estatutos;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

**QUE**, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: "*La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector*

*y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*

**QUE**, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”;*

**QUE**, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal *Ibíd*em, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

**QUE**, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el *“Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte”;*

**QUE**, el artículo 2 literal f) numeral 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: *“g) Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos, aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las Organizaciones Sociales que sean competencia de la Secretaría del Deporte (...)”;*

**QUE**, mediante Acción de Personal Nro. 412742 de 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

**QUE**, mediante oficio S/N ingresado a la Secretaría del Deporte con documento Nro. SD-DA-2019-10072, de 29 de noviembre de 2019, por medio del cual, el señor Carlos Julio Santillán Bravo, en calidad de presidente provisional de la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DE FÚTBOL AMATEUR Y AFINES PODER ARBITRAL DE SANTO DOMINGO**, solicita la Aprobación del Estatuto de la Organización antes mencionada;

**QUE**, mediante oficio Nro. SD-DAD-2019-2622 de 24 de diciembre de 2019, la Dirección de Asuntos Deportivos, realiza observaciones a la solicitud de aprobación de Estatuto del **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DE FÚTBOL AMATEUR Y AFINES PODER ARBITRAL DE SANTO DOMINGO**;

**QUE**, mediante oficio S/N ingresado a la Secretaría del Deporte con documento Nro. SD-DA-2020-0767, de 16 de enero de 2020, por medio del cual, el señor Carlos Julio Santillán Bravo, en calidad de presidente provisional de la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DE FÚTBOL AMATEUR Y AFINES PODER ARBITRAL DE SANTO DOMINGO**, solicita la Aprobación del Estatuto de la Organización antes mencionada;

**QUE**, mediante oficio Nro. SD-DAD-2020-0203-OF de 23 de enero de 2020, la Dirección de Asuntos Deportivos, realiza observaciones a la solicitud de aprobación de Estatuto del **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DE FÚTBOL AMATEUR Y AFINES PODER ARBITRAL DE SANTO DOMINGO**;

**QUE**, mediante oficio S/N ingresado a la Secretaría del Deporte con documento Nro. SD-DA-2020-1819, de 06 de febrero de 2020, por medio del cual, el señor Carlos Julio Santillán Bravo, en calidad de presidente provisional de la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DE FÚTBOL AMATEUR Y AFINES PODER ARBITRAL DE SANTO DOMINGO**, solicita la Aprobación del Estatuto de la Organización antes mencionada;

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2020-0365-M, de fecha 21 de febrero de 2020, suscrito por el señor Diego Fernando Trujillo Llumiquinga, Abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos, emite el Informe Jurídico favorable para Aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DE FÚTBOL AMATEUR Y AFINES PODER ARBITRAL DE SANTO DOMINGO**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

## **ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Conceder personería jurídica y aprobar el Estatuto de la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DE FÚTBOL AMATEUR Y AFINES PODER ARBITRAL DE SANTO DOMINGO**, con domicilio en el cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, como una corporación de primer grado, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017; bajo el siguiente texto:

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE ÁRBRITROS DE FÚTBOL AMATEUR Y A FINES, PODER ARBITRAL DE SANTO DOMINGO.**

### **TITULO I**

**NOMBRE, DOMICILIO, ÁMBITO DE ACCIÓN, Y NATURALEZA JURÍDICA DE LA ASOCIACIÓN**

**Art. 1.- LA ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DE FÚTBOL AMATEUR Y A FINES, PODER ARBITRAL DE SANTO DOMINGO**, con domicilio en el Cantón Santo Domingo de los Colorados, Provincia de Santo Domingo de los Tsachilas, es una entidad privada sin fines de lucro, con personería jurídica propia, ajena a toda actividad política y religiosa, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador, el Decreto Ejecutivo 193, al Código Civil y al Estatuto y Reglamento interno de la Asociación; su ámbito será cantonal y provincial.

## TITULO II FINES Y OBJETIVOS

**Art. 2. FINES:** Son fines de la Asociación:

- a. Fomentar la defensa de los derechos de la institución, el mejoramiento técnico profesional de sus asociados, inspirándose en los principios de responsabilidad, puntualidad y calidad, a fin de convertirse en una entidad de gran proyección.
- b. Promover la capacitación de sus asociados en todos los campos, garantizando una mayor solvencia y competitividad profesional, en su Jurisdicción, local, provincial y por ende a nivel nacional.
- c. Fomentar la integración, solidaridad, y sano esparcimiento entre sus socios para robustecer el espíritu de hermandad del grupo
- d. Realizar conferencias, cursos o talleres, seminarios, ya sea presencial, por internet, que contribuyan a alcanzar el fin de la Asociación.
- e. Obtener de los Organismos correspondientes tanto públicos como privados, la ayuda que permita el mejoramiento y perfeccionamiento de Todos los socios.
- f. Luchar por el mejoramiento Técnico, Económico y Social de sus Asociados, buscando mejores condiciones de vida y de trabajo.
- g. Impulsar y desarrollar programas de actualización en beneficio de los socios.
- h. Impulsar la formación y preparación de los nuevos Árbitros de Fútbol Amateur de que se adhieran a nuestra asociación
- i. Establecer vínculos de amistad y cooperación con otras entidades similares del País, que cumplan igual cometido.
- j. La promoción y búsqueda del bien común de sus socios, de la práctica del arbitraje en la disciplina del fútbol.

**Art. 3.- OBJETIVO:** La Asociación tiene como objetivo fundamental trabajar por el adelanto del arbitraje en la disciplina del fútbol y el bienestar de sus asociados, en un ambiente de compañerismo y pensando siempre en el prestigio de la Institución.

La institución realizara programas de voluntariado

**Art. 4.- FUENTES DE INGRESOS:** Para el cumplimiento de sus objetivos y fines específicos, la Asociación contará con el aporte de sus miembros y los recursos que llegare a obtener lícitamente, pudiendo realizar toda clase de actividades, actos, convenios y contratos de trabajo en la actividad arbitral en la disciplina del fútbol, permitidos por las leyes ecuatorianas.

## ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

**Art. 5.-** Los organismos de la Asociación son:

- a. La Asamblea General de Socios.
- b. El Directorio
- c. Las Comisiones.

## TITULO III DE LOS SOCIOS

**Art. 6.- CLASES DE SOCIOS:** En la Asociación existe las siguientes clases de socios: Fundadores, Activos y honorarios.

- a. **Socios Fundadores.-** Son todas aquellas personas naturales que declararon su voluntad en la Acta Constitutiva para fundar la Asociación de Árbitros de Fútbol Amateur y a Fines PODER ARBITRAL de Santo Domingo. Estos serán considerados socios Fundadores y tendrán derecho a voz y voto.
- b. **Socios Activos.-** Son todas aquellas personas naturales que hubieran obtenido su certificado de Árbitro de Fútbol y que deseen voluntariamente pertenecer a esta institución. Estos serán considerados socios activos con voz y voto.
- c. **Socios Honorarios.-** Los socios honorarios son las personas naturales o jurídicas, que por sus acciones y obras han brindado el apoyo en beneficio de la Asociación, se han hecho merecedores a esta distinción por parte de la Asamblea General. Cuando sean invitados a asistir a estas asambleas pueden intervenir pero sin derecho a voto.

**Art. 7.-** La persona que desee pertenecer a la Asociación, como socio, deberá presentar por escrito la solicitud y documentación necesaria ante el directorio, quien una vez analizada la misma, dictará la correspondiente resolución.

**Art. 8.-** En ningún caso podrán ser socios de la Institución aquellas personas que hayan sido expulsadas de otras Asociaciones de Árbitros o Instituciones afines.

## **CAPITULO I DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS**

**Art. 9.-** Los Socios Fundadores y Activos tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- a. Elegir y ser elegido para las distintas dignidades de la Asociación;
- b. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales de Socios;
- c. Ser informado de las actividades de la Institución en todas sus áreas.
- d. Tener acceso a la documentación de la Asociación, previa autorización del Presidente.
- e. Asistir a las actividades organizadas por la Asociación y utilizar sus
- f. Actuar de acuerdo a los fines específicos de la Asociación.
- g. Las demás que le corresponda conforme al Estatuto, Reglamento
- h. Interno y demás disposiciones legales

**Art. 10.-** Los socios Fundadores y Activos tendrán las siguientes obligaciones, según lo establece el Estatuto y el Reglamento Interno de la Institución.

- a. Intervenir y colaborar en el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- b. Cumplir las resoluciones, funciones, comisiones y tareas que les sean encomendadas por el Directorio o la Asamblea General.
- c. Desempeñar a cabalidad los cargos para los cuales sean elegidos.
- d. Asistir a las reuniones de los órganos de los que sean miembros.
- e. Contribuir con las cuotas ordinarias y extraordinarias resueltas Legalmente en la Asamblea General.

- f. Actuar de acuerdo a los fines específicos de la Asociación.
- g. Las demás que le corresponda conforme al Estatuto, Reglamento Interno y demás disposiciones legales.

## **CAPITULO II CAUSALES POR PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO**

**Art. 11.-** Un afiliado, dejará de pertenecer a la Asociación en los siguientes casos:

- a. Por renuncia voluntaria debidamente aceptada por la asamblea,
- b. Por muerte,
- c. Por ausencia injustificada de la institución, a su calidad de socio, por Más de 6 meses consecutivos, y,
- d. Cuando haya sido expulsado;

## **CAPITULO III DE LAS AFILIACIONES**

**Art. 12.- DE LA AFILIACIÓN A LA ASOCIACIÓN.-** Para que una persona solicite la afiliación a la Asociación y además en el caso de reingreso, las personas interesadas deberán cumplir con los siguientes requisitos para su afiliación:

- a) Presentar solicitud escrita para ser socio de la institución;
- b) Tener 18 años de edad;
- c) Fotocopias a color de los documentos de identidad, del Certificado de haber asistido a un seminario de árbitros de fútbol;
- d) Fotocopias a colores título de bachiller o profesional o estar cursando los niveles educativos oficiales;
- e) Acreditar excelentes antecedentes personales;
- f) Certificado médico que acredite su estado de salud;
- g) Firmar un compromiso de conocer y respetar el Estatuto y Reglamento interno de la Asociación y se obliga a cumplir con los mismos en todas sus partes, reconociendo su autoridad, sometiéndose a sus diferentes comisiones.
- h) Todas aquellas personas a las cuales les fuese aceptada su afiliación deberán aportar para sí mismos los respectivos elementos para la práctica del arbitraje tales como uniformes, relojes, banderolas, maletín, pitos, esferográficos, tarjetas para anotar; mientras la Asociación les aportará las insignias oficiales a que haya lugar.
- i) Para ser estudiada y evaluada la solicitud de afiliación, el interesado debe cumplir con la totalidad de los requisitos mencionados en este artículo

## **TITULO IV FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES; EN FUNCIONES, DURACIÓN Y ALTERNABILIDAD**

**Art. 13.-** Las dignidades a elegirse son: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, tres Vocales Principales con sus respectivos alternos.

**Art. 14.-** La duración del mandato del directorio será de CUATRO AÑOS, de acuerdo al Estatuto y pueden optar por la reelección inmediata por una sola vez, y para una

nueva postulación deberá transcurrir mínimo un periodo y bajo ninguna figura el socio podrá integrar ningún cargo directivo en el organismo, sin que haya transcurrido al menos un periodo desde la finalización de su cargo.

Art. 15.- Antes de la Asamblea General Ordinaria para elegir al Directorio, el Presidente y Tesorero salientes presentarán el informe de actividades y el informe económico, respectivamente.

Art. 16.- En la elección del Directorio participaran los socios fundadores y activos, quienes podrán elegir y ser elegidos.

Art. 17.- Para la elección del Directorio los candidatos, deberán sujetarse a lo que, tipifica el Estatuto y el Reglamento, esto es, que deben estar los socios registrados en el Ministerio del Deporte, para que pueda participar en el proceso eleccionario, así como cumplir con todos los requisitos que nos habla en el Estatuto.

Art. 18.- Para elegir y ser elegido miembro del Directorio de la asociación, un socio debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad (18 años).
- b) No estar suspendido de sus derechos dentro de la Institución.
- c) No estar en proceso de Investigación y no haber sido sancionado por
- d) ello.
- e) Estar al día en sus obligaciones económicas; hasta 48 horas antes a la
- f) fecha de elección del directorio. Se exceptúan deudas por préstamos cuya fecha de vencimiento aún no se cumplan.
- g) Estar en pleno ejercicio de sus derechos de ciudadanos.

Art. 19.- El proceso de elección se realizará de la siguiente manera:

- a) Se nominará un Director de Asamblea con su secretario respectivo;
- b) El voto del Socio será obligatorio y nominal
- c) El candidato nominado, será declarado ganador por mayoría simple;
- d) El voto del Director de la Asamblea solo será dirimente en caso de empate
- e) En caso de duda, se acudirá al Decreto Ejecutivo 193, el Código Civil y la Ley del Deporte en vigencia así como a las disposiciones del Ministerio del Deporte; al Estatuto y Reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Fútbol

Art. 20.- En caso de destitución o renuncia de uno o varios de los miembros del Directorio, las vacantes serán ocupadas mediante subrogaciones, en orden jerárquico; es decir, el Vicepresidente pasa ser presidente y así sucesivamente.

## TITULO V

### ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS ORGANOS INTERNOS: DIRECTORES ADMINISTRADORES Y REPRESENTACION LEGAL DEL DIRECTORIO.

Art. 21.- El Directorio es el organismo ejecutivo de la Asociación y se conformará con los siguientes miembros:

- a. Un Presidente;

- b. Un Vicepresidente;
- c. Un Secretario;
- d. Un Tesorero; y,
- e. Tres Vocales Principales con sus respectivos Alternos.

**Art. 22.-** Todos los miembros de la organización deberán acatar las decisiones que tomen los órganos internos: Directores, Administradores, y representantes legales del directorio, sin desconocer, que la máxima autoridad es la asamblea general

**Art. 23.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO**

El Directorio de la Asociación tiene las siguientes atribuciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir los deberes y obligaciones del presente Estatuto y Reglamento Interno de la Asociación;
- b. Elaborar el plan institucional y económico para presentarlo a la Asamblea General de Socios;
- c. Interpretar el Estatuto de la Asociación de un modo generalmente obligatorio;
- d. Elaborar y reformar el Reglamento Interno y presentarlo a la Asamblea General de Socios para su aprobación;
- e. Conocer y receptar las renunciaciones que presentaren los socios y comunicar a la Asamblea General de Socios para su aprobación;
- f. Resolver todos los asuntos de la Asociación que no sean específicamente, competencia de la Asamblea General de Socios;
- g. Autorizar al Presidente gastos, quien deberá presentar los respectivos justificativos;
- h. Designar de fuera de su seno o si lo hubiera en la Institución, al Asesor Jurídico de la Asociación, quien participará en las deliberaciones con derecho a voz pero no a voto. Así mismo de ser necesario, deberá nombrar un médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento de la Institución;
- i. Convocar a la Asamblea General de Socios, sean éstas ordinarias o extraordinarias;
- j. Autorizar el desarrollo de un curso para formación de Árbitros de Fútbol, teniendo el aval del organismo respectivo;
- k. Designar a los representantes de la Institución, ante los diferentes organismos a nivel Local o Provincial;
- l. Conocer sobre las apelaciones que se hagan por parte de los socios, sobre una sanción económica, suspensión o expulsión que hubiere impuesto la comisión respectiva, enviando inmediatamente el expediente a la Asamblea General para su resolución definitiva;
- m. Señalar los procedimientos que deberán cumplir quienes deseen ingresar como socios de la institución;
- n. Conformar un Tribunal Electoral, con 30 días antes del llamado a Elecciones Generales de la Institución. Dicho tribunal estará formado por 3 miembros elegidos de entre los socios de los cuales se elegirá: Presidente, Secretario y 1 Vocal;
- o. Crear estímulos para los socios que hayan conseguido superarse en el campo personal y profesional;

- p. Conocer, los casos de multa, suspensión o expulsión que impusiera la comisión respectiva a un socio y notificarlo, para que presente de ser necesario el recurso de apelación, ante la Asamblea General, para ratificar, absolver o reformar la sanción impuesta;
- q. Crear una Comisión de Designación, para comunicar al socio, el día, el lugar y la hora, donde debe realizar su actividad Arbitral;
- r. El Quórum Reglamentario para sesiones del Directorio, será el de la mitad más uno de sus miembros;
- s. Las resoluciones del Directorio se tomaran por mayoría simple de votos, es decir, con la mitad más uno de sus miembros. El presidente solo tendrá voto dirimente;
- t. Crear Comisiones Especiales; y,
- u. Las demás que la Asamblea General le asigne.

**Art. 24.-** Es absolutamente prohibido a los miembros del Directorio:

- a. Intervenir en las resoluciones de asuntos en los que tuvieren interés los miembros del Directorio o sus parientes, comprendidos dentro de tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- b. Realizar gestiones a favor de intereses contrarios a los de la Asociación;
- c. Atentar de cualquier modo contra el patrimonio de la Asociaciones llevar al seno del Directorio, contiendas personales, religiosas, étnicas o políticas; y,
- d. Las demás que establezcan el estatuto y reglamento interno de la Asociación.

## CAPITULO I EL PRESIDENTE

**Art. 25.-** El Presidente de la Asociación será el representante legal, y será elegido por sufragio libre, voluntario, nominal de entre los miembros de la Asamblea General. Si durante el mandato del Presidente por cualquier causa, no pudiera continuar lo subrogará en sus funciones temporal o definitivamente el Vicepresidente, o los vocales en orden jerárquico.

## CAPITULO II FUNCIONES DEL PRESIDENTE

**Art. 26.-** Corresponde al Presidente:

- a. Convocar la Asamblea General y a las Sesiones del Directorio y presidirlas;
- b. Ser el Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de la Institución ante los organismos públicos y privados;
- c. Velar por el cumplimiento del Estatuto y Reglamento Interno, los acuerdos de la Asamblea General de Socios y del Directorio;
- d. Suscribir con el Secretario, las Actas de las sesiones del Directorio y de las Asambleas;
- e. Elaborar con el Directorio el proyecto del presupuesto, y el Plan Institucional;
- f. Desempeñar las funciones y cumplir los deberes que le son propios, de

- acuerdo al presente estatuto y reglamento interno;
- g. Los demás que estipulen el Reglamento Interno.

### **CAPITULO III DEL VICEPRESIDENTE**

**Art. 27.-** Subrogará al Presidente de la Asociación, es decir lo reemplazará en sus ausencias temporales o definitivas y en aquellos casos de impedimento, en general en las funciones que constan en el presente Estatuto.

### **CAPITULO IV DEL SECRETARIO**

**Art. 28.-** El Secretario de la Asociación, lo será de la Asamblea General, del Directorio y asistirá a sus reuniones con voz y voto. Corresponde al Secretario:

- a. El archivo y custodia la documentación de la Asociación;
- b. Llevar el Libro de Actas de la Entidad;
- c. Llevar el Libro de Registro de Socios;
- d. Despachar la correspondencia;
- e. Expedir, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que soliciten los Socios con la documentación a su cargo;
- f. y los demás que estipule el Estatuto y el Reglamento Interno;
- g. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, será sustituido por la Asamblea General.

### **CAPITULO V DEL TESORERO**

**Art. 29.-** El Tesorero de la Asociación, será el depositario de los fondos de la entidad, siendo sus funciones las siguientes:

- a. Responder legalmente por el adecuado manejo de los fondos de la Asociación;
- b. Mantener actualizada la contabilidad y velar por la conservación de los respectivos archivos y de los sistemas de control contable;
- c. Supervisar y administrar la recaudación de las cuotas de afiliación y aportes a Asociación;
- d. Brindar toda la información, a la Comisión Revisora de Cuentas, cuando esta se lo solicite;
- e. El Tesorero está obligado, junto con el Presidente, al posesionarse del cargo, a comprometerse con las garantías mínimas necesarias para el manejo de dineros cumpliendo con las normas legales vigentes;
- f. Asistir, deliberar y votar en las Asambleas Generales y en las Sesiones del Directorio de la Asociación;
- g. Mantener el control contable de la totalidad de los servicios arbitrales y en general de todas las transacciones contables de la Asociación;
- h. Firmar conjuntamente con el Presidente los retiros de valores de la cuenta corriente o de ahorros de la Institución; Y,
- i. Los demás que estipule el Estatuto y Reglamento Interno. En caso de ausencia vacante o enfermedad será sustituido por la Asamblea General.

## CAPITULO VI DE LOS VOCALES

**Art. 30.-** Los vocales principales ejercerán la dirección de las comisiones de la Asociación, asistirán a las Sesiones con voz y voto.  
Los vocales alternos asistirán a las sesiones del directorio solamente cuando le corresponda subrogar en el orden jerárquico a los vocales principales.

## TITULO VI DE LAS COMISIONES PERMANENTES y DE LAS ESPECIALES

**Art. 31.-** La Asociación tendrá las siguientes Comisiones Permanentes:

- a. Comisión Académica;
- b. Comisión de Disciplina;
- c. Comisión de Deportes;
- d. Comisión de Asuntos Sociales y Culturales;
- e. Comisión de Fiscalización;
- f. Comisión de Formación y Preparación de Árbitros;
- g. Comisión de Designaciones;

Para efecto de la conformación de las Comisiones Permanentes:

El Presidente dirigirá la Comisión de Designación; El Vicepresidente dirigirá la Comisión Académica; el Primer Vocal Principal presidirá la Comisión de Disciplina; el Segundo Vocal Principal dirigirá la Comisión de Deportes y el Tercer Vocal Principal dirigirá la Comisión de Asuntos Sociales y Culturales; la Comisión organizadora de Curso para la formación de Árbitros, será integrada por tres socios con experiencia y credibilidad en la Institución, la misma que estará controlada por el Presidente

**Art. 32.-** Cada una de las comisiones permanentes estarán integradas por tres miembros, dos de ellos serán designados de entre los socios y un vocal principal la presidirá de acuerdo al Estatuto y terminará su función cuando concluya el periodo para el cual fue elegido el directorio que las conformó.

## CAPITULO I DE LA COMISIÓN ACADÉMICA

**Art. 33.-** La comisión Académica estará presidida por el Vicepresidente e integrada de acuerdo a lo que dispone el estatuto, se reunirá una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estime conveniente y sus actuaciones estarán enmarcadas a lo que dispone el estatuto y reglamento institucional.

**Art. 34.-** La Comisión Académica tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Presentar el plan de actividades 15 días después de haber sido elegidos;
- b. Planificar la organización de cursos para la actualización de conocimientos de reglas de juegos, legislación deportiva, entre otros cursos para sus socios;
- c. Editar folletos, memorándum, revistas y otras ayudas que requiera el socio para informarle sobre las reformas a las reglas de juego; y,

- d. Las demás que señale el Directorio, la Asamblea General y el reglamento interno.

## **CAPITULO II DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA**

**Art. 35.-** La Comisión de Disciplina estará presidida por el 1ero Vocal Principal e integrada de acuerdo a lo que dispone el estatuto, se reunirá cada semana y extraordinariamente cuando lo estime conveniente y sus actuaciones estarán enmarcadas a lo que dispone el estatuto en el régimen disciplinario y reglamento interno.

## **CAPITULO III DE LA COMISIÓN DE DEPORTES**

**Art. 36.-** La Comisión de Deportes estará presidida por el 2do. Vocal Principal e integrada de acuerdo a lo que dispone el estatuto y sesionará cuando lo estime conveniente. Cada una de sus actuaciones estará sujeta a lo que estipula el estatuto y reglamento interno.

- Art. 37.-** La Comisión de Deportes tendrá las siguientes atribuciones:
- a. Presentar el plan de actividades 15 días después de haber sido elegidos.
  - b. Organizar y desarrollar eventos de carácter deportivo para una mejor de los socios;
  - c. Planificar la participación de la Asociación en los distintos eventos a los cuales ha sido invitada;
  - d. Coordinar la participación de nuestra institución en los Juegos Nacionales de Árbitros;
  - e. Organizar y desarrollar actividades para conseguir el financiamiento para la participación institucional en los Juegos Nacionales de Árbitros;
  - f. Las demás que el Directorio o la Asamblea General y el Reglamento Interno le asignen.

## **CAPITULO IV DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES y CULTURALES**

**Art. 38.-** La Comisión de Asuntos Sociales y Culturales estará presidida por el 3er. Vocal Principal e integrada de acuerdo a lo que disponen este estatuto y sesionará cuando lo estime conveniente. Cada una de sus actuaciones estará sujeta a lo que estipula el estatuto y el reglamento interno.

**Art. 39.-** Son deberes y atribuciones de la Comisión de Asuntos Sociales y Culturales, las siguientes:

- a. Organizar y desarrollar los programas de festividades institucionales.
- b. Coordinar y ejecutar, dentro de la Asociación, eventos tanto internos como externos en caso de que la misma haya sido invitada.
- c. Las demás que el directorio o el Reglamento Interno, la Asamblea General le asignen.

## **CAPITULO V DE LA COMISIÓN DE DESIGNACIÓN**

**Art. 40.-** La comisión de designación, estará integrada por tres socios y será dirigida por el Presidente de la Asociación y los otros dos miembros serán designados de los demás socios. Esta comisión será la encargada de designar y notificar al socio, el día, lugar y hora de trabajo, para que cumpla con su trabajo arbitral.

## **CAPITULO VI DE LAS COMISIONES ESPECIALES**

**Art. 41.-** La Asociación tendrá Comisiones Especiales, que serán creadas de acuerdo a las necesidades de la organización, y se crearan de acuerdo a lo estipulado en el Estatuto.

## **CAPITULO VII DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE CURSO PARA FORMACIÓN DE ÁRBITROS**

**Art. 42.-** Las Comisiones especiales estarán integrada por tres socios con experiencia y credibilidad en el entorno de sus actividades y de la Institución, la misma que estará controlada por el Presidente de la Asociación.

## **TITULO VII DEL SÍNDICO**

**Art. 43.-**El Síndico será el Asesor legal de la Institución. Deberá ser Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

**Art. 44.-** Son funciones de Síndico:

- a. Representar a la Institución en asuntos Legales.
- b. Emitir su opinión acerca de las consultas que se formulen en la Asamblea General, en el Directorio y en las Comisiones de las Institución.
- c. Redactar y vigilar que se cumplan los contratos que celebren la Asociación.
- d. Asistir a las Sesiones de directorios y de la Asamblea General y participará en las deliberaciones con derecho a voz pero no a voto.
- e. Las demás que consten en el Estatuto, Reglamento Interno, Directorio y Asamblea General.

## **TITULO VIII DEL COORDINADOR GENERAL**

**Art. 45.-** El Coordinador General de la Institución será designado en la primera Sesión del Directorio en funciones. El Directorio debe escoger una persona que tenga credibilidad con sus compañeros y con las Instituciones afines a la Asociación.

Su actividad será la de coordinar las disposiciones emitidas por el Directorio, la Asamblea General y las Comisiones, para que éstas se cumplan en forma inmediata, siempre pensando en el interés y el beneficio de la Institución.

## TITULO IX DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

**Art. 46.-** La Asociación fomentará la Disciplina, el Espíritu de cooperación, respeto entre sus miembros. Desarrollará relaciones de carácter social, deportivo con otras instituciones similares sean estas Locales o Provinciales.

**Art. 47.-** La Comisión de Disciplina tendrá la facultad de juzgar y sancionar todos los actos que menoscabaren el espíritu social y deportivo, la integridad física y moral de los socios, así como también, el respeto mutuo entre sus miembros.

**Art. 48.-** Sancionar de acuerdo al presente estatuto y reglamento a los socios que cometan actos que atenten contra la imagen institucional y el buen vivir social.

**Art. 49.-** Autorizar o negar sobre la petición hecha por los socios por atrasos, faltas, o permisos ya sean por trabajo, estudio, enfermedad o calamidad domestica debidamente comprobada.

**Art. 50.-** Las sanciones que imponga esta comisión estarán sujetas a lo que dispone el presente estatuto y reglamento interno; para este efecto, la comisión deberá presentar por escrito al Directorio, un informe de todo lo actuado.

**Art. 51.-** Las sanciones que podrá imponer la comisión previa un análisis, son las siguientes:

- a) Amonestación.
  - Por no asistir a los actos organizados por la institución, como social, cultural y deportivo.
  - Por no respetar una disposición emitida.
  - Por faltar más de dos veces sin justificación a sus labores.
- b) Multa.
  - Por llegar con aliento a alcohol a las sesiones y a las canchas.
  - Por no asistir a cumplir con una designación.
  - Por faltar el respeto a un compañero en su lugar de trabajo.
- c) Suspensión.
  - Por injurias proferidas a cualquiera de los miembros de la Asamblea.
  - Por no asistir por más de treinta días injustificados a la institución.
  - Por dirigir Campeonatos sin estar autorizado por la Institución. d)

### Expulsión

- Por asesorar a otra organización sin la debida autorización de la institución a la que pertenece.
- Por acusar sin fundamento a un compañero o a un miembro del directorio, o comisiones.
- Por agresiones graves: físicas y sicológicas a los miembros de la institución
- Por acoso sexual a sus miembros, así como a otras personas fuera de

la institución.

- Las demás que estipule el reglamento interno de la institución, siempre y cuando, las mismas no contravengan las disposiciones del estatuto.

Se deberá respetar el debido proceso para garantizar el derecho a la legítima defensa.

**Art. 52.-** Toda sanción interpuesta por la comisión de Disciplina es apelable, basándose en el estatuto y reglamento interno de la Asociación. El recurso apelación será presentada dentro del término de siete días después de notificada la sanción al socio sancionado, la misma que tiene que tener como constancia de entrega al socio, su firma y rúbrica estampada al pie de la misma.

#### TITULO X

### PROCEDIMIENTO PARA LA APELACIÓN ANTE EL ORGANISMO COMPETENTE

**Art. 53.-** Para que un socio interponga un recurso de apelación a la sanción impuesta ante la Asamblea deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Contenido del Recurso de Apelación:
  - a. Ante quien se dirige el recurso (Presidente de la Asociación).
  - b. Nombres completos del socio que presenta el recurso.
  - b. Fundamentos de hecho y de derecho de su apelación.
  - c. Estar presentada dentro del tiempo establecido en el artículo 56 del estatuto.
  - d. Firma y rúbrica del socio recurrente.
- b. Con estos documentos, las pruebas adjuntas y el texto de recurso de apelación, serán enviadas, inmediatamente a la Asamblea General de socios.

Una vez que la Asamblea General de socios tenga conocimiento del recurso de apelación, ésta dictará la correspondiente resolución, absolviendo, reformando o ratificando la sanción impuesta.

#### TITULO XI

### PATRIMONIO SOCIAL y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

**Art. 54.-** Los bienes son indivisibles por lo que no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros, sino que pertenecen totalmente a la Asociación y serán utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines.

**Art. 55.-** Constituye el patrimonio de la Asociación:

- a. Las donaciones, asignaciones, legados, los bienes muebles e inmuebles acreditados legalmente a la institución.
- b. El pago de derechos de ingresos de nuevos socios.
- c. El porcentaje que fijare la Asamblea de Socios sobre los honorarios que deba recibir cada Árbitro por concepto de su actuación.
- d. Las multas establecidas en el Reglamento Interno de la Institución.

e. Las demás que se crearen por parte de la Asamblea General de Socios.

**Art. 56.-** El ejercicio económico se cerrará el 31 de Diciembre de cada año y los balances serán presentados dentro del primer mes posterior a la fecha anotada.

**Art. 57.-** Los recursos de la Asociación serán manejados con rectitud y seriedad. Anualmente se hará una fiscalización sobre el manejo e inversión, pudiendo contratarse de ser necesario una Corporación o profesionales en Contabilidad y Auditoría.

**Art. 58.-** Las aportaciones realizadas a favor de la Asociación, por cualquier persona natural o jurídica, no darán ningún derecho a ellas sobre lo donado.

## TITULO XII

### DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL ORGANO FISCALIZADOR

**Art. 59.-** El órgano Fiscalizador se conformará de ser necesario, para fiscalizar el ejercicio económico del periodo del directorio de la institución y no podrá estar integrado por ningún miembro del mismo y será la Asamblea General la encargada de conformarlo y presentará su informe ante Asamblea General de Socios la misma que ratificará o rechazará dicho informe, con todos los efectos legales que esto conlleva.

En el Reglamento Interno se especificará los deberes de este órgano fiscalizador, para un mejor desenvolvimiento de la institución.

## TITULO XIII

### LA FORMA Y LAS ÉPOCAS DE CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS GENERALES

**Art. 60.-** La Asamblea General, constituida por la reunión de todos sus socios

Efectuada de Acuerdo con el Estatuto, y el Reglamento Interno, es el órgano supremo de la Asociación y sus decisiones no pueden estar por encima de lo expresado en el estatuto y tiene poderes para resolver los asuntos relacionados con el cumplimiento del objetivo y fines específicos de la Institución y resolver, dentro de lo tipificado en el Estatuto, cualquier decisión para la buena marcha de la Institución, y sus acuerdos y resoluciones obliguen a todos los socios presentes y ausentes, cuando el acta en la que se tomen las resoluciones haya sido debidamente aprobada.

## TITULO XIV

### DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE SOCIOS

**Art. 61.-** La Asamblea General de Socios tendrá las siguientes facultades:

- a. Velar por el cumplimiento del objetivo y fines específicos de la Asociación.
- b. Elegir por votación nominal cada CUATRO AÑOS, en una Asamblea Ordinaria, a los miembros del directorio: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales Principales y sus Alternos,

- proclamarlos y posesionarlos en sus cargos.
- c. Remover por causa justa a los miembros del Directorio, y llenar las vacantes que se produjeran.
  - d. Discutir y aprobar las reformas al Estatuto, al Reglamento Interno, presentados por El Directorio y someterlos a la aprobación para su aplicación.
  - e. Conocer y resolver acerca de los informes anuales que presentarán el Presidente y el Tesorero sobre la gestión y el balance general de la Asociación.
  - f. Conocer y aprobar el presupuesto anual Asociación para cada año.
  - g. Conocer y resolver los informes de las comisiones.
  - h. Acordar la disolución de la Asociación y el destino de sus bienes.
  - i. Autorizar al Presidente la enajenación o gravamen de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.
  - j. Aceptar nuevos socios y fijar la cuota de ingreso.
  - k. Conocer y resolver los recursos de apelación presentada por los socios.
  - l. Fijar las cuotas que deben aportar los socios.
  - m. Aceptar legados y donaciones.
  - n. Las resoluciones de las Asambleas Generales se tomaran por mayoría simple de votos.
  - o. Las demás que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

## CAPITULO I CLASES DE ASAMBLEAS

**Art. 62.-** Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias

**Art. 63.-** Las Asambleas Generales Ordinarias, se realizaran obligatoriamente por lo menos, una vez al mes, previa convocatoria realizada por el Presidente. Puede instalarse con la mitad más uno de sus socios, con señalamiento del orden del día, indicando lugar, fecha, hora a reunirse.

En caso de no existir el quórum a la hora señalada, se instalará una hora más tarde, con el número de socios presentes, siempre y cuando conste en la Convocatoria.

**Art. 64.-** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebraran cuando las circunstancias lo ameriten, por convocatorias realizadas por el Presidente, o cuando lo soliciten por escrito las dos terceras partes de los socios activos y fundadores, con sus respectivas firmas y rubricas debiendo convocarse con 48 horas de anticipación, a la fecha resuelta por el Directorio, en la que se tratara única y exclusivamente los puntos para las cuales fueron convocadas.

## CAPITULO II DE LAS CONVOCATORIAS

**Art. 65.-** Las convocatorias a Asambleas Generales, se realizaran mediante comunicación escrita, o a través del correo electrónico o cualquier otro medio que

permita tener constancia de su notificación, con 15 días de anticipación las ordinarias y con 48 horas las Extraordinarias, donde se harán constar en las direcciones registradas, fecha, lugar y hora y orden del día, incluyendo primera y segunda Convocatoria de ser necesario.

En caso de no haber Directorio legalizado en el Ministerio del Deporte, los socios se auto convocarán, a través de una Asamblea General Extraordinaria.

**Art. 66.-** Las resoluciones de Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos, es decir, con la mitad más uno de los socios asistentes

**Art. 67.-** La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concorra a ella, al menos el 51 % de los socios en pleno goce de sus derechos.

### **CAPITULO III CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA**

**Art. 68.-** La convocatoria a la Asamblea General contendrá por lo menos lo siguiente:

- a. La dirección precisa del local, en la que se celebrará la Asamblea;
- b. El día, la fecha y la hora de la Asamblea;
- c. La indicación clara, y precisa del o los asuntos que serán tratados en la Asamblea; y,
- d. Para notificar con el texto de la Convocatoria al socio, se lo hará en su domicilio o lugar de trabajo así como, en el correo electrónico, además se lo realizará en lugares visibles y concurridos de la sede la Institución

### **CAPITULO IV QUÓRUM DE INSTALACIÓN**

**Art. 69.-** La Asamblea General Ordinaria se instalará en la primera Convocatoria, con la asistencia de los representantes de la mitad más uno del total de los socios fundadores y activos, en caso de no existir quórum en la hora señalada la sesión se realizará una hora después con el número de socios presentes. Dicha advertencia se hará constar en la convocatoria.

**Art. 70.-** La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier día del año, previa convocatoria hecha por el presidente o a pedido escrito de por lo menos la tercera parte de los socios presentes y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten en la convocatoria.

### **TITULO XV MECANISMO DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE MIEMBROS**

**Art. 71.-** La asociación solicitará a la Secretaría del Deporte, se realice el registro de inclusión o exclusión de miembros observando el siguiente procedimiento:

- a. Solicitud de registro de los socios, firmada por el representante legal de la Asociación.
- b. Acta de la asamblea en la que consten la decisión de inclusión o exclusión de los socios debidamente certificada por el secretario.

- c. Solicitud de Ingreso o salida de los socios, quien manifieste su voluntad de pertenecer o retirarse de esta.
- d. En los casos de exclusión por decisión de la asamblea se hará constar en el acta, el cumplimiento del debido procedimiento de acuerdo al Estatuto de la Asociación.

## TITULO XVI RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

**Art. 72.-** Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los organismos de la Asociación y entre estos entre sí, serán resueltos por Acuerdo de las Partes en controversia y si aquellos no fuere posible, procederá de la siguiente manera:

- a. Los conflictos que surjan entre socios, se someterán a la resolución del directorio de la Asociación.
- b. Los conflictos que surjan entre socios, y los organismos de la Asociación o esto entre sí, serán resueltos por la Asamblea General convocada exclusivamente con este fin; y,
- c. Las Resoluciones de los Organismos de la Asociación, serán apelable de conformidad con el Estatuto y su Reglamento Interno.

## TITULO XVII CAUSALES y PROCEDIMIENTOS DE DISOLUCION y LIQUIDACIÓN

**Art. 73.- CAUSALES PARA LA DISOLUCIÓN:** La Asociación podrá disolverse por las siguientes causas:

- a. Falsedad o adulteración de la documentación e información proporcionada.
- b. Desviarse de los fines y objetivos para los cuales fue constituida.
- c. Contravenir reiteradamente disposiciones emanada por la autoridad competente, que otorgaron la personalidad jurídica o por los entes de control y regulación.
- d. Por haberse declarado a la asociación como Inactiva por parte de la cartera de estado competente y permanecer en este estado por un periodo superior de un año;
- e. Disminuir el número de miembros a menos del mínimo establecido.
- f. Finalización del plazo establecido en sus estatutos.
- g. Dedicarse a actividades política partidista, reservada a los partidos y movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral, de injerencia en Políticas Publicas, que atenten contra la seguridad interna o externa del estado, o que afecten a la paz pública.
- h. Incumplir las obligaciones previstas en la Constitución de la República en vigencia, la Ley del Deporte y su Reglamento General, el Reglamento de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro; y,
- i. Demás causales establecidas en el estatuto.

La disolución será declarada por la cartera de estado competente que aprobó el estatuto y otorgo el reconocimiento de la personalidad Jurídico, observando los procedimientos establecidos para estos casos.

La asociación podrá presentar las acciones administrativas y judiciales que consideren necesaria a fin de hacer valer sus derechos

**Art. 74.- PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN.**

Para que se resuelva la disolución de la Asociación por decisión de la Asamblea General, ésta deberá tomarse con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de socios, en sesión convocada expresamente para dicho efecto. En esta sesión los miembros resolverán sobre el destino de los bienes de la Asociación, pudiendo pasar a una institución de servicio social. A falta de una decisión de la Asamblea General, los bienes pasarán a poder del Ministerio del Deporte, para que a su vez los entregue a una institución de beneficencia. Una vez acordada la disolución se establecerán los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación correspondiente, observando siempre las disposiciones que para el efecto determinen el Estatuto y el Código Civil.

**Art. 75.-** La Secretaría del Deporte podrá requerir en cualquier momento de oficio, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para las cuales fue autorizada y con la legislación que rige su funcionamiento.

De tener conocimiento y comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones Legales de su constitución.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Todas las Comisiones de la Asociación deberán instalarse y funcionar, por lo menos, con dos miembros integrantes de las mismas.

**SEGUNDA.-** Las comisiones de la Asociación dictaran sus resoluciones por mayoría simple de la sala, salvo en los casos que el estatuto disponga lo contrario.

**TERCERA.-** Se entenderá por mayoría simple la que exceda de la mitad, aunque el exceso sea una fracción.

**CUARTA.-** Los socios de la institución tienen el derecho a ser escuchados en todas las comisiones de la Asociación, previa solicitud por escrito, dirigida al presidente de la misma.

**QUINTA.-** Una persona podrá integrar más de una comisión de la institución siempre y cuando falten socios para las comisiones asignadas.

**SEXTA.-** A falta de disposición expresa, en este estatuto o en el reglamento interno, sobre cualquier asunto que se origine, el directorio interpretará y dictará la resolución correspondiente con cargo de informar a la Asamblea General de Socios, para su inclusión en el estatuto o en el reglamento interno.

**SÉPTIMA.-** Es absolutamente prohibido sacar de la sede los bienes muebles o equipos que pertenezcan a la asociación salvo para su reparación o para participar en competencias oficiales.

**OCTAVA.-** La Asociación se someterá a la supervisión de los organismos de Control del estado, en los términos de la ley vigente.

**NOVENA.-** La fecha de fundación de la Asociación, es el 16 octubre del 2019, por lo

que, el directorio, al realizar la Sesión Solemne lo hará el dieciséis del mes de octubre de cada año, como fecha de recordación institucional.

**DÉCIMA.-** Además de los libros de actas respectivos, la Institución está en la obligación de llevar el libro de socios de la Institución, con los nombres y apellidos de cada uno, su dirección domiciliaria y del trabajo, números de teléfonos convencionales y de celular, correo electrónicos, fotocopias de los documentos: Cedula de Identidad, Certificado de Votación, Libreta Militar, Título de Bachiller o Profesional

**DÉCIMA PRIMERA.-** En caso de duda, con relación a los Estatutos y Reglamentos de la Institución, se acudirá al Reglamento de Personas Jurídicas sin fines de lucro, al Estatuto y Reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, así como a su Reglamento General.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Los miembros del Directorio serán solidariamente responsables en el caso de que sus decisiones causen perjuicio a la Asociación.

**DÉCIMA TERCERA.-** Los integrantes del directorio que cumplan funciones inherentes a sus cargos, no percibirán remuneración alguna ni estarán amparados por el código del trabajo ni la ley de seguridad social.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Una vez que sea aprobado el presente Estatuto por medio de la Secretaría del Deporte, el Directorio Provisional, en el plazo de 15 días convocará a la Asamblea General, a fin de designar el Directorio definitivo, el mismo que será registrado en la Secretaría del Deporte.

**SEGUNDA.-** Una vez registrado el directorio ante la Secretaría del Deporte, la Institución tendrá el plazo de 90 días para presentar el Reglamento Interno que será aprobado por los socios a través de las Asambleas generales respectivas, comunicando y consignando fotocopias Certificadas en la Secretaria del Deporte.

**TERCERA.** Una vez aprobado legalmente este estatuto, el directorio ordenara su publicación en folletos y su distribución entre los socios."

Estatuto que fue aprobado por los socios del organismo deportivo en Asamblea General los días 17, 24 y 31 de octubre de 2019, debidamente certificado por el secretario."

**CUARTA.-** Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Ejecutivo 193 de 27 de octubre de 2017, por lo que, se deberá remitir la nómina de la Directiva de la corporación en mención, de conformidad con los requisitos que dispone el artículo citado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Una vez expedido el presente Acuerdo, en el plazo máximo de 30 días, la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DE FÚTBOL AMATEUR Y AFINES PODER ARBITRAL DE SANTO DOMINGO**, deberá registrar el

directorío de la organización, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Civil, el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, y las reglas generales del Derecho; si existiere contradicción entre las normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas las normas estatutarias.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La personería jurídica que se le otorga a la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DE FÚTBOL AMATEUR Y AFINES PODER ARBITRAL DE SANTO DOMINGO**, proviene de las disposiciones contenidas en el Código Civil y el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017. Por tal razón, dicha entidad no se considera como organización deportiva, ni forma parte del Sistema Deportivo Nacional que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la **ASOCIACIÓN DE ÁRBITROS DE FÚTBOL AMATEUR Y AFINES PODER ARBITRAL DE SANTO DOMINGO**, son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se solicita a la Dirección Administrativa, que de conformidad al artículo 31 y Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, se sirva subir el presente Acuerdo, así como la documentación pertinente del expediente respecto de su constitución, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS).

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

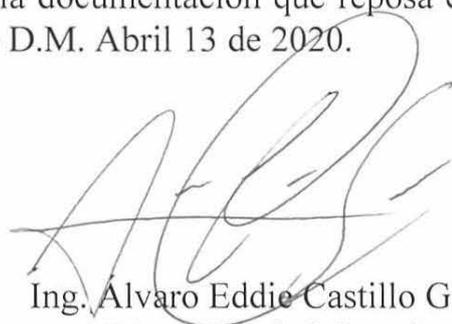
Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 02 MAR 2020



**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA**  
**SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

Certifico que el documento que antecede, contenido en 12 fojas útiles que son fiel copia del original de la documentación que reposa en el archivo de la Dirección Administrativa, Quito D.M. Abril 13 de 2020.



Ing. Alvaro Eddie Castillo Gómez  
Director Administrativo

**ACUERDO Nro. 0277****ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA  
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA****CONSIDERANDO:**

**QUE**, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

*El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”*;

**QUE**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)”*;

**QUE**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”*;

**QUE**, de acuerdo con el artículo 14, literal I), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte *“Ejercer la competencia exclusiva*

*para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...);*

**QUE**, el literal b) del artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que forma parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre otros el Club deportivo especializado formativo;

**QUE**, de acuerdo al literal a) del artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Club deportivo especializado formativo se en lista dentro de la estructura del deporte formativo;

**QUE**, dentro del cuerpo legal antes mencionado, en el artículo 28 señala lo siguiente: *"El Club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva. Estará constituido por personas naturales y/o jurídicas (...)"*; y, para obtener la personería jurídica deberá cumplir con los requisitos que establece el mismo artículo y el artículo 30 de su Reglamento General;

**QUE**, el artículo 63 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece los requisitos para la aprobación de Estatutos;

**QUE**, el artículo 33 del Acuerdo Ministerial 694A de 01 de diciembre de 2016 denominado: *"INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA APROBACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS, OTORGAMIENTO Y RATIFICACIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA; REGISTRO DE DIRECTORIO; Y LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE REGISTRO PARA ORGANISMOS DEPORTIVOS-SODE-*", especifica que se ejecutaran procesos de evaluación a las organizaciones creadas a través de un seguimiento y control posterior, por lo cual el Área Administrativa Competente de la Secretaria del Deporte emitirá el certificado de "Organización Deportiva Activa", para poder verificar que la organización deportiva se encuentre en actividad;

**QUE**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)"*;

**QUE**, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *"De las Secretarías. - Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado."*;

**QUE**, el artículo 55 de la normativa invocada establece que: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior"*

*jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;(...)"*;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

**QUE**, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *"La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector."*;

**QUE**, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *"Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte"*;

**QUE**, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibidem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

**QUE**, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el *"Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte"*;

**QUE**, el artículo 2 literal f) numeral 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la *Subsecretaria de Deporte y Actividad Física* la atribución de suscribir: f) *"Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (...) 3) Clubes Especializados Formativos(...)"*;

**QUE**, mediante Acción de Personal Nro. 412742 de 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

**QUE**, mediante Acuerdo Nro. 0476 de fecha 11 de junio de 2019, la Secretaria del Deporte aprobó el Estatuto del Club Deportivo Básico Barrial **"ESCUELA DE NATACIÓN DE PICHINCHA"**;

**QUE**, mediante oficio S/N, ingresado a la Secretaría del Deporte, con Documento Nro. SD-DA-2019-8657, de fecha 21 de octubre de 2019, por medio del cual la señora María Gabriela Páez Lasso, en calidad de presidente provisional del Club

Deportivo Básico Barrial **"ESCUELA DE NATACIÓN DE PICHINCHA"**, solicita se apruebe la Reforma del Estatuto y ratificación de Personería Jurídica al Organismo Deportivo antes mencionado;

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2019-1664, de fecha 22 de octubre de 2019, la Dirección de Asuntos Deportivos, remite el expediente del **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "ESCUELA DE NATACIÓN DE PICHINCHA"**, a la Dirección de Deporte Formativo y Educación Física, para la emisión del respectivo informe técnico, previo a la Aprobación de Estatuto del Organismo Deportivo en mención;

**QUE**, mediante oficio S/N, de 21 de noviembre de 2019 ingresado a la Secretaría del Deporte, con Documento Nro. SD-DA-2019-9806, de fecha 22 de noviembre de 2019, por medio del cual la señora María Gabriela Páez Lasso, en calidad de presidente provisional del Club Deportivo Básico Barrial **"ESCUELA DE NATACIÓN DE PICHINCHA"**, ingresó el plan de entrenamiento para que se apruebe la Reforma del Estatuto y ratificación de Personería Jurídica al Organismo Deportivo antes mencionado;

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-DDFEF-2020-0065, de fecha 16 de enero de 2020, suscrito por el Msc. Carlos Fernando Lara Tapia, Analista de esta Cartera de Estado, remite al Mgs. Hugo Fernando Angos Chávez, Director de Deporte Formativo y Educación Física, el Informe Técnico Favorable previo la reforma del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "ESCUELA DE NATACIÓN DE PICHINCHA"**, para la práctica de la disciplina de **NATACIÓN**;

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-DDFEF-2020-0141, de fecha 06 de febrero de 2020, suscrito por el Mgs. Hugo Fernando Angos Chávez, Director de Deporte Formativo y Educación Física, remite al Lcdo. Andrés Darío Tobón Castrellón, Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física, el Informe Técnico Favorable del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "ESCUELA DE NATACIÓN DE PICHINCHA"**, para que se continúe con el trámite respectivo;

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-SSDD-2020-0080-M, de fecha 06 de febrero de 2020, el Lcdo. Andrés Darío Tobón Castrellón, Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física, remite a la Dirección de Asuntos Deportivos, el Informe Técnico Favorable y el expediente del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "ESCUELA DE NATACIÓN DE PICHINCHA"**, para que continúe con el trámite respectivo;

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2020-0374-M, de fecha 26 de febrero de 2020, suscrito por el señor Diego Fernando Trujillo Lumiquinga, Abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos, emite el Informe Jurídico favorable para Aprobar la reforma del Estatuto y ratificar la Personería Jurídica de Club Deportivo Básico Barrial **"ESCUELA DE NATACIÓN DE PICHINCHA"** a **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO "ESCUELA DE NATACIÓN DE PICHINCHA"**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Ley del Deporte Educación Física y Recreación;

### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Aprobar la reforma del Estatuto y ratificar la Personería Jurídica al **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “ESCUELA DE NATACIÓN DE PICHINCHA”**, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club; bajo el siguiente texto:

#### “ESTATUTOS DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “ESCUELA DE NATACIÓN DE PICHINCHA”

##### CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, SEDE Y OBJETIVOS

**Art.1.-** El Club Deportivo “ **ESCUELA DE NATACIÓN DE PICHINCHA**” fue constituido en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, como **Club Deportivo Básico Barrial “Escuela de Natación de Pichincha”**, mediante Acuerdo Ministerial No. 0476 de fecha 11 de Junio del 2019, expedido el 11 de junio del 2019, y mantiene su sede social en el pasaje Guayas y Amazonas E3131 Edificio Rumiñahui piso 10 sector La Carolina de esta, ciudad de Quito.

Mediante Asambleas Generales de fecha 1 y 9 de agosto del 2019, **se reforma el estatuto del club básico, con la finalidad de que el mismo pase a ser especializado formativo, manteniendo el mismo nombre** (Escuela de Natación de Pichincha), y de esta manera esté orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo, siendo una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública, con personería jurídica propia, ajena a toda actividad política y religiosa. Organismo deportivo que se registrará por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, por el Estatuto y Reglamentos de Concentración Deportiva de Pichincha, por el Estatuto y Reglamento General del Club, y a todos los instructivos que emita la Secretaría del Deporte, en base a sus competencias y atribuciones; y, demás normativa inherente a la materia deportiva

**Art. 2.-** El Club Deportivo Especializado Formativo “**ESCUELA DE NATACION DE PICHINCHA**”, estará constituido por un mínimo de 25 socios activos; y, las personas naturales y/o jurídicas legalmente constituidas y debidamente acreditadas que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita y aprobada por el Directorio y puesta en conocimiento de a la Asamblea General.

El deporte formativo comprende las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo.

**Art. 3.-** El Club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus socios podrán ser ilimitados.

**Art. 4. -** El Club Deportivo Especializado Formativo “**ESCUELA DE NATACION DE PICHINCHA**”, tendrá como objetivos los siguientes:

- a. La búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo, orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo;
- b. Fomentar por todos los medios posibles la formación y práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus socios y sus deportistas;
- c. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros y sus dirigidos (deportistas);
- d. Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la entidad en concordancia con otras similares en diferentes disciplinas;
- e. Dar facilidades a las y los deportistas para la conformación de selecciones en diferentes disciplinas.
- f. Buscar el alto rendimiento deportivo, a través de la enseñanza formativa en sus deportistas;
- g. Motivar y promover la afición al deporte y el fomento y práctica del deporte;
- h. Auxiliar a socios y deportistas en caso de enfermedades, accidentes o calamidad doméstica, debidamente comprobada;
- i. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y externas, por resolución de sus Directivos o de las Autoridades Deportivas Superiores; y,
- j. Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

**Art. 5.-** Para el cumplimiento de sus fines el Club tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, nacionales e internacionales y organismos seccionales y provinciales; y,
- b. Las demás gestiones administrativas relacionadas con la generación de recursos para la Entidad Deportiva.

## **CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS**

**Art. 6.-** Existen las siguientes categorías de socios:

- a) **Fundadores:** serán aquellas personas naturales y/o jurídicas que suscribieron el Acta de Constitución.
- b) **Activos,** aquellas personas naturales y/o jurídicas que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el Directorio de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del presente Estatuto;

- c) **Honorarios**, aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General, ha pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los Socios, estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero sí participar en las asambleas pero solo con derecho a voz;
- d) **Vitalicios**, son aquellas personas que habiendo suscrito el Acta de Constitución del Club, han mantenido esta calidad durante 8 años, y que en ese lapso se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea General;
- e) **Corporativos**, son aquellas personas jurídicas que decidan afiliarse al Club Especializado Formativo para brindar su apoyo sea este técnico o económico para el cumplimiento de los fines propios del Club, establecidos en el artículo 5 del presente Estatuto.

**Art. 7.** - Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

**Art. 8.**- Las personas jurídicas tendrán derecho a voz y voto en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias del Club, a través del representante legal debidamente acreditado ante el secretario de la Asamblea.

Las personas jurídicas tendrán un solo voto equivalente al de una persona natural dentro de las Asambleas Generales y lo ejercerá a través del representante designado conforme al procedimiento establecido en el inciso anterior.

La participación activa de las personas jurídicas como miembro del club, será ejercida por su representante legal, siendo éste el responsable directo de su participación y actividad en el club.

**Art. 9.**- Para ser socio activo se requiere no pertenecer o haber sido expulsado de otro Club similar y cumplir con los demás requisitos que se determinen en los reglamentos internos; para el caso de los socios corporativos (personas jurídicas) además se deberá justificar que el mismo se encuentra legalmente constituido de acuerdo a su naturaleza.

Los deportistas que sean mayores de edad (18 años de edad) pueden ostentar o no la calidad de socios del Club, sin perjuicio de su obligación de cumplir con las disposiciones del Club cuando participen o desarrollen prácticas en su representación.

**Art. 10.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.**- Son derechos de los socios fundadores, activos, vitalicios y corporativos, los siguientes:

- a. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
- b. Elegir y ser elegido
- c. Participar de todos los beneficios que concede la entidad;
- d. Intervenir directa y activamente en la vida del club;
- e. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del Club con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera y deportiva.

**Art. 11.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES, ACTIVOS, VITALICIOS Y CORPORATIVOS.**- Son deberes de éstos los siguientes:

- a. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos del Club y a las disposiciones de la Asamblea General y del Directorio;
- b. Concurrir a las Asambleas Generales a las que fueren convocados;
- c. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General. Con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de esta obligaciones;
- d. Desempeñar los cargos y comisiones que les fuere encomendados, de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto y/o de los reglamentos internos que se dictaren;
- e. Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
- f. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del Club, cuando fuere requeridos;
- g. Participar de todos los beneficios que concede la Entidad;
- h. Los socios corporativos no podrán ser elegidos para ejercer el cargo de Tesorero; y,
- i. Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y reglamento interno del Club.

**Art. 12.-** Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios honorarios se determinarán con los reglamentos internos.

**Art. 13.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS DEL CLUB:**

- a. Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus Reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos del Club;
- b. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
- c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la asamblea General y del Directorio; y,
- d. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus Reglamentos.

**Art. 14.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.-** La calidad de Socio Activo se pierde por:

- a. Dejar de colaborar injustificadamente y participar en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;
- b. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del Club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
- c. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- d. Renunciar por escrito a su calidad de socio;
- e. Fallecimiento;
- f. Expulsión; y,
- g. No acatar las resoluciones de organismos superiores; y,
- h. Las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

**Art. 15.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO DE UNA PERSONA JURÍDICA.-** La calidad de Socio de una persona jurídica se pierde:

- a. Por disolución de la persona jurídica por cualquiera de las causas señaladas en la Ley;
- b. Por dejar de colaborar y participar injustificadamente en las actividades del Club, a pesar de ser requerido;

- c. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores; y,
- d. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

**Art. 16.- SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIO.** El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

- a. Por falta de pago de tres o más de las cuotas fijadas por la asamblea General;
- b. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del Club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
- c. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
- d. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
- e. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club;
- f. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
- g. Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
- h. Las demás contempladas en la ley, el Estatuto y en los reglamentos internos.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción; la respectiva resolución deberá ser motivada.

**Art.17.-** De conformidad con el Art. 8 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, se considera deportistas a las personas que practiquen actividades deportivas de manera regular, desarrollen habilidades y destrezas en cualquier disciplina deportiva individual o colectiva, en las condiciones establecidas en dicha ley, independientemente del carácter y objeto que persigan.

Los deportistas pueden ostentar o no la calidad de socios del Club, sin perjuicio de su obligación de cumplir con las disposiciones del Club cuando participen o desarrollen prácticas en su representación.

## TÍTULO II DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

**Art. 18.-** La vida del Club estará dirigida y reglamentada por la Asamblea General, por el Directorio y por las Comisiones nombradas de conformidad con el Estatuto y reglamentos internos respectivos.

### CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Art. 19.-** La Asamblea General constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

**Art. 20.-** La Asamblea General, será Ordinaria y Extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá el PRIMER TRIMESTRE del año previa convocatoria.

La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier día del año previa convocatoria del Presidente del Club o, a pedido escrito, mediante oficio dirigido al Presidente, de por los menos la tercera parte de socios y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que constan en la convocatoria. En este último caso, el Presidente una vez recibida la solicitud, deberá realizar la convocatoria en no más de 3 días.

Las Asambleas Generales se instalarán con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del club; en caso de no haber el quórum estatutario en la hora convocada, la Asamblea se reunirá una hora más y se instalará con el número de socios presentes al momento, condición que deberá hacerse constar en la convocatoria.

**Art. 21.-** Toda convocatoria para Asamblea General se realizará mediante comunicación por escrito dirigida a cada socio, de lo cual deberá quedar constancia con la firma de recepción de cada uno de los socios, nombre y número de documento de identificación; pudiendo además emplear medios de avisos electrónicos siempre y cuando los socios hayan consignado alguna dirección o medio electrónico para recibir notificaciones del club. En caso de contar con recursos económicos la convocatoria se realizará mediante una publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la jurisdicción del club.

Las convocatorias para las Asambleas Generales se harán con una antelación mínima de ocho (8) días hábiles, y en la que se hará constar el Orden del Día, lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea General. La Convocatoria será suscrita por el Presidente y Secretario del club de forma conjunta.

**Art. 22.-** Toda Asamblea General será dirigida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los vocales en su orden. Cuando fallaren estos dignatarios, la Asamblea General designará una persona que la presida, actuará como Secretario el titular del Club, o en su defecto un Secretario ad-hoc designado por el Presidente, para el efecto.

**Art. 23.-** Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el voto dirimente lo tendrá el Presidente de la Asamblea en tanto en cuanto no se trate de algún asunto de interés del mismo.

**Art. 24.-** Las votaciones podrán ser secretas o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público y razonado.

Las resoluciones aprobadas por la Asamblea, legalmente constituida, serán ejecutoriadas por el Directorio quien quedará autorizado para dictar, con sujeción a este Estatuto, las providencias necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones aprobados.

**Art. 25.- Son atribuciones de la Asamblea General:**

- a) Elegir por votación directa o secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos.
- b) Dar a conocer los Estatutos y Reglamentos con que funcionará el Club;
- c) Conocer y dictaminar sobre los informes del Presidente, el Tesorero y las Comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias;

- d) Aprobar los reglamentos formulados por el Directorio;
- e) Reformar el Estatuto y someterlos a la aprobación del Secretario del Deporte;
- f) Señalar cuotas ordinarias y extraordinarias. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club.
- g) Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen el 25% del presupuesto de gastos, aprobado para el ejercicio vigente, y la enajenación de los bienes inmuebles del Club;
- h) Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios presentados el Directorio;
- i) Aprobar el Presupuesto anual de la Institución;
- j) Aprobar el plan de actividades del Club;
- k) Decidir sobre la enajenación de los bienes inmuebles del Club; y,
- l) Autorizar la participación en su Directorio de Personas Jurídicas, conforme lo prevé el Artículo 54 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.
- m) Las demás que se desprendiesen del contenido del presente Estatuto.

## CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

**Art. 26.-** El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y está integrado por: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTEs, para sustituir a los Vocales Principales por ausencia o impedimento; quienes tendrán derecho a voz y voto.

El Secretario, únicamente actuará con voz informativa pero sin derecho a voto.

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos.

Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a. Ser mayor de edad;
- b. Estar en pleno ejercicio de los derechos políticos (derechos de ciudadanía);
- c. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera el desarrollo del deporte; y,
- d. Los demás que determinen la Ley, su Reglamento de aplicación e instructivos correspondientes.

Para el caso de las personas jurídicas que formen parte del Directorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 del Reglamento General de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, se requerirá:

- a. Estar legalmente constituido con personería jurídica por autoridad competente;
- b. Contar con un representante legal debidamente autorizado; y,
- c. Estar en actividad y encontrarse al día en sus obligaciones con las instituciones públicas que le correspondan según su naturaleza.

**Art. 27.-** El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, los Vocales Principales y los Vocales Suplentes, serán elegidos por un periodo de **4 AÑOS** y podrán

ser reelegidos de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**Art. 28.-** Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme lo establezca la Asamblea General.

**Art. 29.-** Cuatro miembros del Directorio, constituye el quórum reglamentario.

**Art. 30.-** El Directorio sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros mediante oficio dirigido al Presidente del Directorio.

**Art. 31.-** El Directorio receptorá y reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al Club, de acuerdo al Reglamento Interno que haya aprobado en Asamblea General.

**Art. 32.-** Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto. El Presidente tendrá voto dirimente.

**Art. 33.-** Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente.

**Art. 34.-** El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

**Art. 35.- Son funciones del Directorio:**

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y de los Reglamentos Internos, así como de las resoluciones de Asamblea General, del Directorio y de organismos superiores;
- b. Conocer y resolver a cerca de las solicitudes de afiliación;
- c. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- d. Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea General, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;
- e. Designar las comisiones necesarias;
- f. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias, garantizando el derecho a la defensa y siguiendo las normas del debido proceso;
- g. Presentar a consideración de la Asamblea General, la lista de candidatos a socios honorarios;
- h. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
- i. Conocer y resolver las excusas de sus miembros;
- j. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este Estatuto, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;
- k. Nombrar a los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneraciones;
- l. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento Interno del Club, para la aprobación de la Asamblea General;

- m. Autorizar las inversiones o gastos mayores desde el 25% hasta el 50% del presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente. Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los Directivos asistentes;
- n. Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior; y,
- o. Cumplir, de ser el caso, con las disposiciones establecidas en los artículos 19 y 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.
- p. Todas las demás que les asigne este Estatuto, los reglamentos y la Asamblea General.

### CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

**Art. 36.-** El Directorio designará las Comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club en especial las de:

- a. Deportes;
- b. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización;
- c. Educación, Prensa y Propaganda; y,
- d. Relaciones Públicas.

**Art. 37.-** Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y dos vocales; actuará como Secretario el del Club.

**Art. 38.-** Corresponde a las Comisiones en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

- a. Efectuar trabajos inherentes a su función;
- b. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- c. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
- d. Las demás que le asigne este Estatuto, lo Reglamentos, el Directorio y la Asamblea General.

### TÍTULO III DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

#### CAPÍTULO I DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

**Art. 39.-** El Presidente y el Vicepresidente del Club durarán **4 AÑOS** en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**Art. 40.-** *Son deberes y atribuciones del Presidente:*

- a. Ejercer la representación legal, judicial, social y deportiva del Club;
- b. Presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Directorio;
- c. Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la Entidad;

- d. Súper vigilar el movimiento económico y la organización del Club;
- e. Autorizar las inversiones y gastos establecidos dentro de la administración ordinaria contemplada en el presupuesto de gastos aprobados para el período vigente;
- f. Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio, Administrativa y Financiera;
- g. Las demás que le asignen el Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

**Art. 41.-** El Vicepresidente hará las veces de Presidente en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste. En caso de ausencia definitiva, el Vicepresidente asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue electo.

**Art. 42.-** En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los vocales en el orden de su elección. En el caso de ausencia definitiva del Secretario se designará un Secretario ad-hoc para el efecto, hasta que en el plazo máximo de un mes se proceda a la elección del mismo.

## **CAPÍTULO II DEL SECRETARIO**

**Art. 43.- Son funciones del Secretario:**

- a. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y Secretario del Club;
- b. Llevar un libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyera conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios.
- c. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
- d. Llevar el archivo del Club y su inventario de bienes;
- e. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
- f. Publicar o exponerlos avisos que disponga la Presidencia y la Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
- g. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del directorio y/o Presidente;
- h. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones, sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos;
- j. Solicitar y efectuar el trámite para la inscripción de la Directiva en el Secretaría del Deporte;
- k. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo.
- l. Las demás que el asigne el Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, Las Comisiones y el Presidente.

## **CAPÍTULO III DEL TESORERO**

**Art. 44.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:**

- a. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;
- b. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la Caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
- c. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
- d. Presentar al Directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
- e. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;
- f. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionada con el movimiento económico del Club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
- g. Las demás que le asigne este Estatuto, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

**Art. 45.-** El Tesorero es responsable de los fondos del Club; los gastos e inversiones que realice será responsable solidario con el Presidente.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS VOCALES**

**Art. 46.- Son deberes y atribuciones de los vocales:**

- a. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
- b. Cumplir las Comisiones que le designen el Directorio o el Presidente;
- c. Reemplazar al Presidente o Vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
- d. Las demás que se señalen en el Estatuto y los Reglamentos.

Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de sus respectivos Vocales Principales.

#### **TÍTULO IV DE LOS EMPLEADOS**

**Art. 47.-** Los Empleados están obligados a cumplir estrictamente con los Estatutos, los Reglamentos, las órdenes de las autoridades del Club y las disposiciones legales pertinentes. Sus contratos deberán constar por escrito y ser legalizados de acuerdo a la legislación vigente.

#### **TÍTULO V DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS**

**Art. 48.-** El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

Los recursos de autogestión generados por el club serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Secretaría del Deporte.

#### **TÍTULO VI**

## DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

**Art. 49.-** El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

- a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b. Por comprometer la seguridad del estado
- c. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,
- d. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objeto. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos.
- e. Por las demás causas establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y/o la normativa que se dictare para el efecto.

**Art. 50.-** Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, la Secretaría del Deporte instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo, en el que se contará exclusivamente con las partes involucradas. De comprobarse la existencia de la causal de disolución, se procederá mediante acta administrativo, debidamente motivado que será expedido por la Secretaría del Deporte, a disolver la organización. En dicho Acto, designará también a un Liquidador, a costa del club y establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación.

**Art. 51.-** Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, el club comunicará de este hecho a la Secretaría del Deporte, adjuntando copias certificadas de las actas y la demás documentación requerida por el Secretaría del Deporte.

El Ministerio del Deporte, mediante acto administrativo dispondrá y procederá como en el caso anterior.

**Art. 52.-** Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General, o el Secretaría del Deporte en el caso que no lo resuelva oportunamente la Asamblea.

En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

**Art. 53.-** Llegado el caso de la terminación, se procederá a la liquidación de conformidad con lo previsto en el Código Civil, o con la normativa que dictamine el Secretaría del Deporte para el efecto. La Asamblea General dispondrá del activo líquido de la Institución de conformidad con la Ley.

**Art. 54.-** En caso de liquidación voluntaria, éste deberá ser conocida por la Asamblea General Extraordinaria a la que deberán concurrir no menos del noventa por ciento (90%) de los socios y siempre que tal liquidación fuere aprobada por una mayoría del ochenta por ciento (80%) de los concurrentes.

## TITULO VII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

**Art. 55.-** Todos los conflictos internos que surjan entre los socios y los órganos del Club y entre éstos entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

- a. Los conflictos que surjan entre los socios, se someterán a la resolución del Directorio;
  - b. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del Club o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General, convocada exclusivamente con este fin; y,
  - c. Las resoluciones de los órganos del Club, serán apelables de conformidad con la Ley de Deportes, Educación Física y Recreación y su Reglamento.
- Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.

## TITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio, y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se consideran conocidos por estos, por las comunicaciones particulares que le sean entregadas o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.

**SEGUNDA.-** Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario del Club.

**TERCERA.-** En el respectivo Reglamento Interno de la Entidad se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

**CUARTA.-** Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al Club salvo para su reparación.

**QUINTA.-** El Club Deportivo Especializado Formativo “**ESCUELA DE NATACIÓN DE PICHINCHA**”, se especializará en la práctica de la disciplina de: **NATACION**. Podrá practicar otras disciplinas deportivas previa aprobación por parte de la Secretaría del Deporte, para lo cual tramitará la reforma estatutaria que corresponda.

**SEXTA.-** El Club Deportivo Especializado Formativo “**ESCUELA DE NATACIÓN DE PICHINCHA**”, controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más Clubes, Ligas, Asociaciones Provinciales o Federaciones Deportivas Provinciales, caso contrario serán suspendidas un año calendario.

**SÉPTIMA.-** Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por las Ligas Deportivas Cantonales, Asociaciones Provinciales por Deportes y por la Federación Deportiva Provincial de su jurisdicción.

**OCTAVA.-** Todos los bienes que el Club Deportivo Especializado Formativo “**ESCUELA DE NATACION DE PICHINCHA**”, mantenga y obtenga, pertenecerá a nombre del mismo.

**NOVENA.-** El club deberá presentar anualmente al Secretaría del Deporte, para efectos de control y registro, la nómina actualizada de sus socios, certificada por el Secretario, en la que consten nombres completos, número de cédula y firma, adjuntando la copia de cédula y certificado de votación del último proceso electoral.

**DÉCIMA.-** Es obligación del club notificar y registrar inmediatamente en el Secretaría del Deporte los cambios que se produzcan en el Directorio.

## TITULO IX

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El Club Deportivo Especializado Formativo “**ESCUELA DE NATACION DE PICHINCHA**”, en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de estos estatutos, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

**SEGUNDA.-** Una vez aprobados legalmente estos Estatutos, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.”

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, el **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “ESCUELA DE NATACIÓN DE PICHINCHA”**, deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios.

**ARTÍCULO TERCERO.** - En plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de expedición de este Acuerdo, el **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “ESCUELA DE NATACIÓN DE PICHINCHA”**, deberá registrar el directorio de la organización deportiva ante esta Secretaría del Deporte; de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y el estatuto de la organización deportiva.

**ARTÍCULO CUARTO.** - El **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “ESCUELA DE NATACIÓN DE PICHINCHA”**, deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO “ESCUELA DE NATACIÓN DE PICHINCHA”**, expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

**ARTÍCULO SEXTO.** - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes del Club.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

**ARTÍCULO NOVENO.** - El Organismo Deportivo deberá obtener el certificado de "*Organización Deportiva Activa*" que se entregará de manera bianual por parte del Área Administrativa competente de la Secretaría del Deporte, este certificado se requerirá para el ejercicio de los derechos asociativos y electorales en las entidades asociativas a la que pertenezca. El certificado de "*Organización Deportiva Activa*" se renovará de manera automática si no hubiere informe negativo por parte del área competente. Si existiere informe negativo por parte de esta Cartera de Estado se iniciará el procedimiento para la declaración de inactividad del Club, conforme lo establece el Acuerdo 394, de 09 de mayo de 2019.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

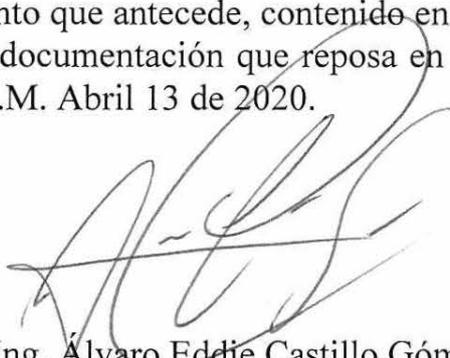
Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 02 MAR 2020



**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA**  
**SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

Certifico que el documento que antecede, contenido en 10 fojas útiles que son fiel copia del original de la documentación que reposa en el archivo de la Dirección Administrativa, Quito D.M. Abril 13 de 2020.



Ing. Álvaro Eddie Castillo Gómez  
Director Administrativo

**ACUERDO Nro. 0278****ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA  
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA****CONSIDERANDO:**

**QUE**, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*";

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: "*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paralímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*";

*El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.*";

**QUE**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: "*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)*";

**QUE**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)*";

**QUE**, de acuerdo con el artículo 14, literal l), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio "*Ejercer la competencia exclusiva para la*

*creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (...)*”;

**QUE**, el literal a) del artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre otros los Clubes Deportivos Básicos para el deporte barrial, parroquial y comunitario;

**QUE**, de acuerdo al literal a) del artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, consta el Club Deportivo Básico dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial;

**QUE**, dentro del cuerpo legal antes mencionado el artículo 99 señala que *“Un club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas (...)*”; y, para obtener la personería jurídica deberá cumplir con los requisitos que establece este artículo y los establecidos en el artículo 29 de Reglamento General a la Ley;

**QUE**, el inciso primero del artículo 63 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece los requisitos para la aprobación de los Estatutos, reformas de estatutos y registros de directorio;

**QUE**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)*”;

**QUE**, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”*;

**QUE**, el art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE determina que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...)*”;

**QUE**, el artículo 33 del Acuerdo Ministerial 694A de 01 de diciembre de 2016 denominado: *“INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA APROBACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS, OTORGAMIENTO Y RATIFICACIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA; REGISTRO DE DIRECTORIO; Y LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE REGISTRO PARA ORGANISMOS*

*DEPORTIVOS-SODE-*”, especifica que se ejecutaran procesos de evaluación a las organizaciones creadas a través de un seguimiento y control posterior, por lo cual el Área Administrativa competente de la Secretaría del Deporte emitirá el certificado de “Organización Deportiva Activa”, para poder verificar que la organización deportiva se encuentre en actividad;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, *“transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera”*;

**QUE**, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”*;

**QUE**, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *“Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte”*;

**QUE**, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibidem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenin Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

**QUE**, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el *“Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte”*;

**QUE**, el artículo 2 literal f) numeral 11 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la *Subsecretaria de Deporte y Actividad Física* la atribución de suscribir: *“Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (...) 11) Clubes Deportivos Básicos: Barrial, Parroquial y Comunitario (...)”*;

**QUE**, mediante Acción de Personal Nro. 412742 de 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza, como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

**QUE**, mediante oficio s/n, de fecha 07 de febrero de 2020, ingresado a la Secretaría del Deporte con trámite Nro. SD-DA-2020-2306, de fecha 20 de febrero 2020, por medio del cual el señor Tipan Quinga Ramiro Luis, en calidad de presidente provisional del **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL**

**“FORTALEZA RAMIRO TIPAN”**, solicita se apruebe el estatuto y se otorgue personería jurídica a la Organización Deportiva mencionada;

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2020-0378-M, de fecha 27 de febrero de 2020, el señor Cesar Andrés Núñez Caviedes, Abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos de esta Cartera de Estado, emite informe jurídico favorable para aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “FORTALEZA RAMIRO TIPAN”**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019;

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “FORTALEZA RAMIRO TIPAN”**, con domicilio y sede en la parroquia de La Ferroviaria, en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República; bajo el siguiente texto:

#### **ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “FORTALEZA RAMIRO TIPAN”**

##### **TÍTULO I CONSTITUCION, SEDE Y OBJETIVOS**

**Art. 1.-** El **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL “FORTALEZA RAMIRO TIPAN”**, tiene su domicilio y sede en la parroquia de La Ferroviaria, cantón Quito, provincia de Pichincha. Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro con finalidad social y pública, de carácter recreacional, ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial, se rige por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y demás normativa conexas.

**Art. 2.-** Estará constituido por un mínimo de 15 socios que hubieren suscrito el acta de constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el directorio.

**Art. 3.-** El club deportivo tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.

**Art. 4.-** Los fines de la entidad son los siguientes:

- a. Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte como mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus asociados y la comunidad;
- b. Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre sus miembros;

- c. Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiere el club por resolución de sus directivos o de las autoridades deportivas superiores;
- d. Mantener y fomentar las relaciones deportivas de la entidad en concordancia con otras similares; y,
- e. Las demás que permitan al club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y la colectividad donde se desenvuelvan.

**Art. 5.-** Para mejor cumplimiento de sus fines el club tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito, público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales; y,
- b. Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias.

## TÍTULO II DE LOS SOCIOS

**Art. 6.-** Existen las siguientes categorías de socios:

- a. Fundadores y Activos.- Serán aquellos que suscribieron el acta de constitución y aquellos que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por la asamblea;
- b. Honorarios.- Son las personas ecuatorianas o extranjeras declaradas tales por la asamblea general ha pedido del directorio en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los socios honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz; y,
- c. Vitalicios.- Son aquellas personas que habiendo suscrito el acta de constitución del club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que en este lapso se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la asamblea general.

**Art. 7.-** Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

**Art. 8.-** Para ser socio activo se requiere ser ecuatoriano, mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar, y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

**Art. 9.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.-** Son derechos de los socios activos y vitalicios, los siguientes:

- a. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
- b. Elegir y ser elegido;
- c. Participar de todos los beneficios que concede la entidad;
- d. Intervenir directa y activamente en la vida del club; y,
- e. Recibir los informes periódicos que rinda el directorio sobre la administración del club, con relación a las labores que ésta desarrollo y su situación financiera

**Art. 10.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES ACTIVOS.-** Son deberes de éstos los siguientes:

- a. Cumplir estrictamente las disposiciones de este estatuto, reglamento interno del club y las disposiciones y resoluciones de la asamblea general y del directorio;
- b. Concurrir a las asambleas generales para las que fueren convocados;
- c. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la asamblea general, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
- d. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
- e. Velar por el prestigio del club en todo lugar;
- f. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del club, siempre que fueren requeridos; y,
- g. Todos los demás que se desprendieran del contenido del estatuto y reglamento interno del club.

**Art. 11.-** Los derechos y deberes de los socios honorarios se determinarán y se regirán por el presente estatuto y su reglamento interno.

**Art. 12.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y ACTIVOS.-**

- a. Actuar en contrario de lo previsto en este estatuto y reglamento, de las resoluciones de la asamblea general y del directorio, y de los objetivos del club;
- b. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
- c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la asamblea general del directorio; y,
- d. Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

**Art. 13.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.-** La calidad de socio activo se pierde:

- a. El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del club, a pesar de ser requerido;
- b. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
- c. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- d. Por suspensión definitiva;
- e. Renuncia por escrito a su calidad de socio;
- f. Por fallecimiento;
- g. Por expulsión; y,
- h. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

**Art. 14.-** El carácter de socio puede suspenderse de manera temporal por las siguientes razones:

- a. Por falta de pago de tres o más cuotas fijadas por la asamblea general o por el directorio;
- b. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
- c. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias; eventos deportivos y en escenarios deportivos;

- d. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
- e. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el club;
- f. Por realizar actos que impliquen desacatos a la autoridad;
- g. Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
- h. Las demás contempladas en la ley, el estatuto y en el reglamento interno.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

### TÍTULO III DE LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO INTERNO

**Art. 15.-** La vida y actividad del club serán dirigidas y reglamentadas por la asamblea general, por el directorio y por las comisiones nombradas de conformidad con el estatuto y reglamento interno respectivo.

#### CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Art. 16.-** La asamblea general constituye el máximo organismo de la institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

**Art. 17.-** La asamblea general será ordinaria y extraordinaria. La asamblea general ordinaria se reunirá dentro del primer trimestre de cada año, previa convocatoria hecha por el directorio y funcionará con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del club; en caso de segunda convocatoria podrá sesionar con el número de asistentes presentes al momento.

La asamblea general extraordinaria se reunirá cualquier día del año previa convocatoria del presidente del club o ha pedido escrito de por lo menos la tercera parte de los socios y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que consten en la convocatoria.

**Art. 18.-** Toda convocatoria para asamblea general podrá realizarse:

- a. De forma personal mediante comunicación escrita debidamente recibida;
- b. Por medios de comunicación masiva, sea prensa, radio o televisión; y,
- c. Por medios electrónicos a la dirección que el socio haya registrado en la Secretaría del club.

Las convocatorias para las asambleas generales se harán con antelación mínima de siete (7) días y en ella se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la asamblea. La convocatoria será suscrita por el presidente y secretario del club de forma conjunta.

**Art. 19.-** En todo caso se subrogará de la siguiente manera:

- a. En caso de renuncia o ausencia definitiva del presidente lo subrogará el vicepresidente; al vicepresidente lo subrogará el primer vocal; y en el mismo orden actuarán el segundo y tercer vocal; y,

- b. En caso de renuncia o ausencia definitiva del secretario o tesorero lo subrogará el primer vocal; y al primer vocal lo subrogará el segundo vocal; y en el mismo orden actuará el tercer vocal.

**Art. 20.-** Las resoluciones de la asamblea general se tomarán por mayoría de votos.

**Art. 21.-** Las votaciones podrán ser directas o secretas. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público o razonado.

**Art. 22.-** Son atribuciones de la asamblea:

- a. Elegir por votación directa o secreta al presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, tres vocales principales y tres vocales suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
- b. Aprobar la afiliación o desafiliación del club a cualquier liga deportiva barrial o parroquial, o semejantes, y nombrar a sus delegados para tal efecto;
- c. Interpretar el estatuto y reglamento con los que funcionará el club;
- d. Conocer y dictaminar sobre los informes del presidente, el tesorero y las comisiones;
- e. Aprobar los reglamentos formulados por el directorio.
- f. Reformar el estatuto y reglamento;
- g. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- h. Aprobar el reglamento de gastos e inversiones;
- i. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios presentados por el directorio;
- j. Aprobar el presupuesto anual de la Institución;
- k. Autorizar la participación de personas jurídicas en el directorio del club, conforme lo prevé el Art. 54 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y,
- l. Las demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto.

## **CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO**

**Art. 23.-** El directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la institución. Serán elegidos para un periodo de **CUATRO AÑOS** y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

El síndico, el médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club serán designados por el directorio.

**Art. 24.-** Los miembros del directorio serán elegidos por la asamblea general de socios del club, la votación podrá ser directa o secreta. El procedimiento de elecciones y designación se determinará en el reglamento interno que para tal efecto se dicte.

En caso de renuncia o ausencia definitiva de todos los miembros del directorio, la asamblea general se auto convocará de forma inmediata y será presidida por un director de asamblea elegido en el mismo momento. Instalada la asamblea los socios mediante votación elegirán a todos los miembros del directorio, dicho directorio será elegido para un nuevo periodo, debiendo observarse lo establecido en el artículo 23 de este estatuto.

Los criterios para determinar la ausencia definitiva se determinarán en el reglamento Interno que para tal efecto se dicte.

**Art. 25.-** Cuatro miembros del directorio constituyen el quórum reglamentario.

**Art. 26.-** Las decisiones y/o resoluciones del directorio se las tomarán por mayoría simple de los votos de los integrantes que quedaren al momento de votar. El presidente tendrá voto dirimente.

**Art. 27.-** El directorio sesionará por lo menos una vez al mes. De igual manera podrá sesionar cuando sea convocado por el presidente o en su ausencia por el vicepresidente, o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros.

**Art. 28.-** El directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearan ingresar al club.

**Art. 29.-** El directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del presidente.

**Art. 30.-** Son funciones del directorio:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y del reglamento, así como las resoluciones de la asamblea general y del directorio;
- b. Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
- c. Elaborar y presentar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la asamblea general ordinaria;
- d. Llenar interinamente las vacantes producidas en el directorio hasta la instalación de la asamblea general;
- e. Designar las comisiones necesarias;
- f. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias y estatutarias en todo caso dando el derecho a la defensa;
- g. Presentar a consideración de la asamblea general la lista de los candidatos a socios honorarios;
- h. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: síndico, médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club;
- i. Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del club, cuando lo estime conveniente;
- j. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este estatuto, hasta que conozca y resuelva la asamblea general;
- k. Nombrar los empleados del club que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y señalarles sus obligaciones y remuneraciones;
- l. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de reglamento interno del club para la aprobación de la asamblea general;
- m. Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea general;
- n. Presentar a la asamblea general para su aprobación, la proforma presupuestaria para ese año; y
- o. Todas las demás que le asigne este estatuto, reglamento y la asamblea general.

### CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

**Art. 31.-** El directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del club, en especial las de:

- a. Finanzas, presupuesto y fiscalización;
- b. Deporte;
- c. Educación, prensa y propaganda; y,
- d. Relaciones públicas.

**Art. 32.-** Las comisiones serán designadas en la primera sesión del directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará un presidente y un secretario:

**Art. 33.-** Corresponde a las comisiones las siguientes responsabilidades:

- a. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
- b. Informar por escrito al directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- c. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del directorio; y,
- d. Las demás que le asigne este estatuto, el reglamento, el directorio y la asamblea general.

#### **CAPÍTULO IV INTEGRANTES DEL DIRECTORIO**

**Art. 34.-** El directorio del club estará integrado por: PRESIDENTE/A, VICEPRESIDENTE/A, SECRETARIO/A, TESORERO/A, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTE.

#### **SECCIÓN I DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE**

**Art. 35.-** El presidente y el vicepresidente del club deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización.

**Art. 36.-** Son deberes y atribuciones del presidente:

- a. Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;
- b. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del club;
- c. Presidir las sesiones de la asamblea general y del directorio;
- d. Legalizar con su firma los documentos oficiales de la entidad;
- e. Vigilar el movimiento económico y técnico del club;
- f. Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea;
- g. Presentar a las asambleas generales ordinarias los informes de labores del directorio; y,
- h. Las demás que se asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general y el directorio.

**Art. 37.-** El vicepresidente hará las veces de presidente en los casos de ausencia temporal de éste y en los de ausencia definitiva asumirá la presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

**Art. 38.-** En caso de ausencia o impedimento del vicepresidente hará sus veces los vocales principales en el orden de su elección.

## **SECCIÓN II DEL SECRETARIO**

**Art. 39.-** Son funciones del secretario:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la asamblea general y del directorio, y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del presidente y del secretario del club;
- b. Llevar un libro de actas de las sesiones de la asamblea general, del directorio y otros que a su juicio creyere convenientes. Llevará igualmente el libro registro de socios;
- c. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del club;
- d. Llevar el archivo del club y su inventario de bienes;
- e. Suscribir junto con el presidente las actas respectivas;
- f. Publicar los avisos que disponga la presidencia, la asamblea general, el directorio y las comisiones;
- g. Conceder copias certificadas de los documentos del club, previa autorización del directorio y/o el presidente;
- h. Facilitar al directorio los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i. Informar a los socios de las disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos; y,
- j. Los demás que asignen este estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente.

## **SECCIÓN III DEL TESORERO**

**Art. 40.-** Son deberes y atribuciones del tesorero de la entidad:

- a. Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;
- b. Llevar los libros que fueren necesarios para la contabilidad;
- c. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del club;
- d. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del directorio, de la asamblea general y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
- e. Presentar al directorio el estado de caja y balance económico del club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
- f. Realizar los registros de la contabilidad para que se encuentre al día y hacer las observaciones que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables;
- g. Sugerir al directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del club; y,

- h. Los demás que asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente.

**Art. 41.-** El tesorero tendrá a su cargo el manejo de los fondos del club y será responsable de los gastos e inversiones que realice. El presidente del club será responsable solidario sobre el manejo de los fondos del club, así como de los gastos e inversiones que se realicen.

#### **SECCIÓN IV DE LOS VOCALES**

**Art. 42.-** Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a. Concurrir puntualmente a las sesiones del directorio y asamblea general;
- b. Cumplir las comisiones que les designe el directorio o el presidente;
- c. Reemplazar al presidente o vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
- d. Las demás que se señalen en este estatuto y reglamento.

#### **TÍTULO IV DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS**

**Art. 43.-** Son fondos y pertenencias del club los ingresos ordinarios y extraordinarios que le correspondan por los siguientes conceptos:

- a. Derechos de afiliación;
- b. Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias;
- c. Cuotas mensuales pagadas por los socios;
- d. Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el club; así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro; y,
- e. Todos los demás ingresos que tuviere la entidad en forma lícita

Los ingresos ordinarios se determinarán en el reglamento interno y los ingresos extraordinarios se definirán por decisión de la asamblea.

#### **TÍTULO V DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB**

**Art. 44.- DISOLUCIÓN.-** El club podrá disolverse por voluntad de la asamblea o por decisión de la Secretaría del Deporte cuando incurra en las siguientes causas:

- a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b. Por comprometer la seguridad a los intereses del Estado, o por contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regularización;
- c. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,
- d. Por las demás que se establezcan en la Leyes.

Cuando la disolución fuere decidida por la asamblea general de socios, el club comunicará de este hecho a la Secretaría del Deporte, adjuntando copias certificadas

de estas actas y la conformación de un comité de liquidación constituido por tres personas.

Los bienes que conformen el acervo líquido del club serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objeto finalidades similares a las del club.

En caso de disolución los miembros del club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

## TÍTULO VI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

**Art. 45.-** Todos los conflictos internos que surjan entre socios, los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible se procederá de la siguiente manera:

- a. Los conflictos que surjan entre socios del club se someterán a la resolución del directorio;
- b. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por la asamblea general convocada exclusivamente con este fin; y,
- c. Las resoluciones de los órganos del club serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

**Art. 46.-** Como medios alternativos de solución de controversias, los socios podrán acudir a los centros de mediación y arbitraje existentes en el cantón de domicilio del club, debiendo aceptar de manera obligatoria sus decisiones o resoluciones.

## TÍTULO VII DE LAS SANCIONES

**Art. 47.-** Los socios del club que incumplieren el presente estatuto, su reglamento o las resoluciones de los órganos de la entidad estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

- a. Amonestación;
- b. Sanción económica;
- c. Suspensión temporal; y,
- d. Suspensión definitiva.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitución de la República y demás normativa aplicable.

**Art. 48.-** Las sanciones que imponga el club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; y deberán ser notificadas personalmente al infractor.

**Art. 49.-** Las sanciones deportivas impuestas por el club a sus socios podrán ser apeladas únicamente de conformidad con lo establecido en el presente estatuto.

**Art. 50.-** Las causas para la imposición de las sanciones constarán en el reglamento interno del club.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El club se someterá al control, supervisión y fiscalización de la Secretaría del Deporte, a través de sus dependencias.

**SEGUNDA.-** Las resoluciones y disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones que deban notificarse a los socios se considerarán conocidas por éstos a través de:

- a. Las comunicaciones particulares que les fueren entregadas;
- b. Las publicaciones realizadas en la prensa; y,
- c. Los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del club.

**TERCERA.-** El club para su mejor funcionamiento podrá contratar el personal administrativo y de servicio que considere necesario; observando la legislación laboral y la que fuere aplicable en virtud de los contratos que celebre.

**CUARTA.-** En el respectivo reglamento interno del club se regularán los deberes y obligaciones del síndico, médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del club.

**QUINTA.-** Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al club salvo para su reparación, lo demás sobre sus bienes deberá reglamentarse.

**SEXTA.-** El síndico, médico y demás funcionarios nombrados por el directorio se sujetarán a las disposiciones del presente estatuto y su reglamento.

**SÉPTIMA.-** El club practicará y fomentará las disciplinas deportivas de: FÚTBOL y las demás que la mayoría de sus socios decidan, pudiendo en cualquier momento incrementarse o reducirse en virtud de sus necesidades, sin que sea necesaria una nueva reforma estatutaria. Para el efecto comunicarán de la variación de sus actividades a la Secretaría del Deporte.

**OCTAVA.-** Los colores del club son: TOMATE, NEGRO, BLANCO.

**NOVENA.-** Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización de la entidad deportiva de su jurisdicción.

## DISPOSICION TRANSITORIA

**PRIMERA.-** Una vez aprobado legalmente este estatuto, el directorio provisional ordenará su publicación en folletos y distribución entre socios.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, se deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios, sin que estas normas contravengan lo dispuesto en la

Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y el presente Estatuto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de expedición de este Acuerdo, el **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "FORTALEZA RAMIRO TIPAN"**, deberá registrar el primer directorio de la organización deportiva ante esta Cartera de Estado; de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y el estatuto de la organización deportiva.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "FORTALEZA RAMIRO TIPAN"**, deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "FORTALEZA RAMIRO TIPAN"**, expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes del Club.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El Organismo Deportivo deberá obtener el certificado de "*Organización Deportiva Activa*" que se entregará de manera bianual por parte del Área Administrativa competente de la Secretaría del Deporte, este certificado se requerirá para el ejercicio de los derechos asociativos y electorales en las entidades asociativas a la que pertenezca. El certificado de "*Organización Deportiva Activa*" se renovará de manera automática si no hubiere informe negativo por parte del área competente. Si existiere informe negativo por parte de esta Cartera de Estado se iniciará el procedimiento para la declaración de inactividad del Club, conforme lo establece el Acuerdo 394, de 09 de mayo de 2019.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

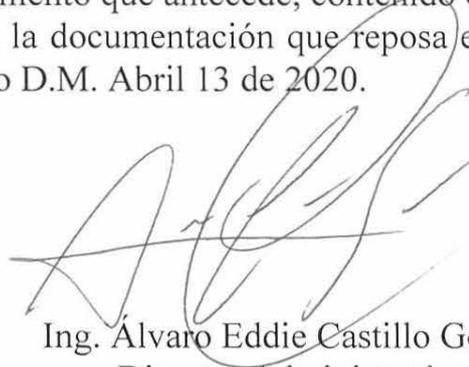
Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M. 02 MAR 2020

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval. The signature is stylized and appears to read 'Flavio Israel Verdugo Ormaza'.

**ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA**  
**SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

Certifico que el documento que antecede, contenido en 08 fojas útiles que son fiel copia del original de la documentación que reposa en el archivo de la Dirección Administrativa, Quito D.M. Abril 13 de 2020.



Ing. Álvaro Eddie Castillo Gómez  
Director Administrativo



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

MG/PC/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.